



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

NIF Q1266006D

2022

Desenvolvimiento del Colegio

Memoria

**Annual de
Secretaría**

**Competencia
del secretario**
(Funciones esenciales)

*(Art. 37.e) de los
Estatutos particulares)*

secretario D. Eduardo G. Pozo Bouzas
vicesecretaria D.^a Alejandra Montroy Ibáñez

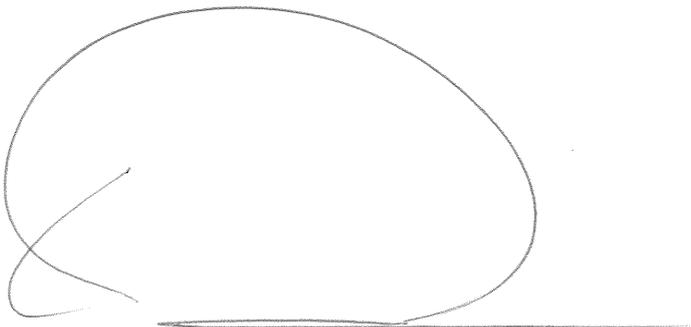
Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022
(Año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre)

• Secretaría - Memoria anual (desenvolvimiento) 2022 •

ÍNDICE DE LA MEMORIA

	Página núm.
(PARTE I)	
INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA	4
1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL	4
1.1. Definición	4
1.2. Principios éticos o valores corporativos	9
1.3. Personalidad jurídica	10
1.4. Fines esenciales y funciones	10
1.5. Sistema normativo	10
1.6. Relaciones con otros entes públicos	10
1.6.1. Inscripción registral	11
1.6.2. Modificación de la composición de órgano de gobierno de Colegio Profesional	11
1.7. Colegiación, ámbito y clases de colegiados	11
1.8. Estructura organizativa: Organigrama, responsables y perfiles profesionales	12
1.8.1. Organigrama	13
1.8.2. Responsables (Junta de Gobierno) y perfiles profesionales	14
DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL	15
2. ACTIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	15
2.1. Actividades de la corporación colegial	15
2.2. Funcionamiento	37
2.2.1. Sobre las funciones, atribuciones o facultades consignadas a los órganos internos del Colegio en el ámbito determinado en sus Estatutos particulares	40
2.2.1.1. Asamblea General, Junta de Gobierno, presidente y otros órganos	40
2.2.2. Sobre el funcionamiento de los órganos colegiados expresados en el punto anterior	41
2.2.2.1. Asamblea General y reuniones	46
2.2.2.2. Junta de Gobierno y reuniones	48
2.2.2.3. Presidencia	50
2.2.1.4. Otros órganos	53
2.3. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	54
(PARTE II)	
OTRA INFORMACIÓN	63
a) Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno	63
b) Impulso de la administración electrónica	66
c) Identidad corporativa	66
d) Red colegial	67

El Secretario,



ÁREA DE SECRETARÍA

Constituido un encargo al responsable de la Secretaría el formular la correspondiente memoria anual por exigirse por la propia normativa específica aplicable a la corporación colegial, según dispone el art. 37, letra e), de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón (en adelante, el Colegio) que dice es competencia del secretario la función siguiente esencial:

“Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo.”

A efectos de dar cumplimiento a este requerimiento impuesto por una disposición legal o reglamentaria, a partir del conocimiento de la entidad y su entorno y de la evidencia obtenidos durante la elaboración de este documento, de una manera clara, estructurada y entendible, proporcionando una información relevante y fiable, es decir, sea útil para evaluar sucesos y esté libre de sesgos, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad, sin ninguna omisión de información significativa, don Eduardo G. Pozo Bouzas, secretario del Colegio que suscribe, tiene a bien emitir la siguiente memoria anual de Secretaría referida al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, que somete a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de los miembros colegiados de esta Provincia.

Y en función de la mejor información disponible a la fecha de su formulación, es la que a continuación se pasa a consignar:

CONTENIDO DE LA MEMORIA ANUAL

En el caso de este Colegio no siendo una entidad dentro del ámbito de actuación de los órganos de control del sector público, es decir, esté declarada de utilidad pública por concurrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sin menoscabo de su doble dimensión como entidad singular, la privada y la pública, la formulación de la memoria de actividades consecuencia inmediata de tal circunstancia manifiesta las siguientes particularidades sobre normalización y publicidad:

- No se ajusta al modelo normalizado de memoria de actividades específico aprobado por Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, esto es, el relativo a asociaciones de utilidad pública.

De tal modo que:

- Se exime de la obligación formal de suministrar información a la Administración.

Por tanto, de otro modo su elaboración, poniendo en valor la importancia del marco normativo que a la corporación colegial le resulta de aplicación, en la esfera de lo que acontece presenta las siguientes características:

- Persiste a la vista del año transcurrido mantenerse en el tiempo un vacío de información que suministrar que entre en el ámbito de lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en los términos que se definen en su artículo 11, considerando:
 - a) Su apartado 1 que, entre otros, prevé los contenidos que al menos debe reunir la memoria anual de las organizaciones colegiales por estar sujetas al principio de transparencia en su gestión, sin perjuicio de los actos de disposición económica-presupuestaria, es decir, la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial cuya rendición es por igual formulada anualmente, pero en documento separado que completa, amplía y comenta tal previsión básica que, además, por su naturaleza no puede considerarse información pública, salvo en lo relativo a las subvenciones en la medida las otorgue una Administración Pública.

El Secretario,

Y en base a esto, nada tampoco cambia volviendo al precepto invocado, considerando:

- b) La relación que media entre sus apartados 3 y 4, que versan sobre el efecto de cumplimentar la previsión de publicidad por parte del Consejo General, junto a su Memoria, de la información estadística a la que hace referencia el anterior apartado 1 de forma agregada para el conjunto de la Organización Colegial y, en su elaboración, del deber que reside en los Colegios Territoriales en facilitarle a esta dicha información, no siendo precisas muy largas consideraciones para evidenciar en condiciones que sean similares se deduce también entenderse por no cumplidas tales previsiones a la vista de lo acontecido durante el año vencido.

Así las cosas, fijada de forma expresa la información de la memoria anual a suministrar las organizaciones colegiales existiendo, con carácter general, previsión legal para ello que ha establecido las bases, pero con menores requerimientos con la finalidad de simplificar al respecto sus obligaciones, y la falta de información sobre estos a verter, se hace necesaria en supuestos sustancialmente idénticos la tarea de colmar ese vacío, sin conculcar el espíritu de tal previsión basada en estándares de normalización y, por tanto, una importante acción para «avanzar» respecto al valor del principio de transparencia en la gestión a la que el mismo precepto alude, a resultas como Colegio Profesional de:

- Encontrarse reconocido en el ámbito subjetivo de aplicación del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, conforme dispone el art. 2.1.e) que prevé que las disposiciones de dicha Ley se aplicarán a las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus *actividades sujetas a Derecho Administrativo*.

Pues, dada la diversidad de las organizaciones administrativas sobre las que la precitada Ley desarrolla también sus efectos es destacado, como dice su mismo Preámbulo, lo siguiente:

“Con esta Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentran todas las Administraciones Públicas, los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios. Asimismo, la Ley se aplicará a determinadas entidades que, por su especial relevancia pública, o por su condición de perceptores de fondos públicos, vendrán obligados a reforzar la transparencia de su actividad.”

De tal forma que los términos de redacción de la presente memoria, siendo que tal sujeción no es absoluta, comprenden los siguientes aspectos:

En esencia, como sujeto obligado la acción del Colegio pretende, preferentemente por vía electrónica y de forma gratuita, dar a conocer la información relativa a sus ámbitos de actuación y sus obligaciones, con carácter permanente y actualizado, de la forma más útil, adecuada y comprensible para los usuarios, posibilitando los instrumentos de difusión que les permitan un amplio y fácil acceso a los datos y faciliten su participación activa en los asuntos públicos.

Y, para ello, siendo que la Ley determina de forma muy amplia los diversos contenidos de la obligación de transparencia y las reglas a las que queda sometida, siendo prudente en su elaboración, considerando:

- a) Adoptadas las actuaciones pertinentes para hacer efectivo el principio de transparencia.
- b) Tenidos en cuenta los límites previstos para el derecho de acceso, y, especialmente, el derecho a la protección de datos de carácter personal.
- c) Y, en cualquier caso, lo dispuesto en el art. 5, apartado 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice así:

“Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.”

Se pretende comporte un doble alcance estructurándose en dos partes heterogéneas como a continuación de forma sucinta se indican:

La primera dedicada a la PUBLICIDAD ACTIVA, que obliga a hacer públicos en la correspondiente página web por Ley los contenidos en los siguientes ámbitos:

1) DE OFICIO, a difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados.

- Se incluyen datos sobre información institucional y organizativa general de la corporación colegial, dándose por cumplido lo exigible a su forma jurídica según lo dispuesto en el art. 6, apartado 1, de la precitada Ley que al respecto señala:

“Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.”

2) A INCLUIR a la anterior, por considerada también exigible, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia que la amplía y refuerza, de modo que las obligaciones de transparencia se cohonesten con los intereses de los distintos órganos de la corporación colegial, del colectivo profesional colegiado o la ciudadanía en general como, por ejemplo:

- Suministrar la información sobre el desenvolvimiento del Colegio a los solos efectos de lo previsto en sus Estatutos particulares, canalizado en su memoria anual, poniendo de relieve los aspectos sustanciales de forma pormenorizada, clara, accesible, que genere conocimiento y no solo volumen de datos desestructurados; sin perjuicio suponga un menoscabo no aparecer específicamente estos parcial o totalmente *ah hoc* normalizados, es decir, no existan conceptos jurídicos determinados para expresarlos.

La segunda dedicada a promover la TRANSPARENCIA PROACTIVA proporcionando información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General como, por ejemplo:

- Incluir cualquier otra información que se considere oportuno suministrar de forma voluntaria sobre la acción del Colegio que, por su importancia relativa, se pueda ver sometida a escrutinio, como lo es: Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno; impulso de la administración electrónica; identidad corporativa; red colegial SITAL, etc.

Además, la memoria anual se elabora teniendo en cuenta prácticas tendentes a:

- Aplicar el principio de uniformidad, es decir, adoptado un criterio de formulación dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan se mantiene en el tiempo y aplica de manera uniforme a sus contenidos, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.
- Aplicar el principio de prudencia, es decir, se es prudente en las estimaciones o valoraciones que se realizan, no obstante, la prudencia no justifica que la información institucional, organizativa o cualquier otra, cuyo conocimiento sea relevante proporcionar, no responda a las necesidades que le son exigibles reflejar.
- Aplicar el principio de comparabilidad, es decir, se muestra en aquellas referencias que así lo precisen datos cuantitativos o cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuanto ello sea significativo.
- Ordenar temáticamente la información para que su localización sea fácil e intuitiva, como mínimo, con criterios temáticos y cronológicos, incorporando los correspondientes índices.
- Su formulación sea, en todo caso, estructurada, sintética, íntegra y conforme a la exigencia de claridad.

Y, en lo que concierne al derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, como segundo eje básico de la Ley que regula las condiciones de su ejercicio, sin perjuicio de responder a las solicitudes de acceso siempre se trate de información elaborada u obtenida en ejercicio de sus funciones públicas, si procede, asesorando sobre las imprecisas a los solicitantes o considerando el menoscabo que suponga la afectación de derechos o intereses de terceros, salvo sean inadmitidas a trámite o corresponda su derivación, el Colegio sujeto a la precitada Ley y en conformidad con la misma, procura:

- Difundir la información pública sin esperar una solicitud concreta de los administrados, con los debidos límites al derecho de acceso y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.
- Y, al efecto, para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que el Colegio difunda, siendo que la información sujeta a las obligaciones de transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, debe ser publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, el Colegio pone los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada a través de su página web corporativa.

En definitiva, con todo ello se pretende contribuir a que se incentive la participación ciudadana, entre otros, en el conocimiento de la actividad pública de la corporación colegial, de los elementos más determinantes de acuerdo con los cuales toma las decisiones y de los motivos que justifican su actuación, pero sin incluir los compromisos económicos que ello conlleva al rendirse de forma separada la información económica y presupuestaria, hecho ya comentado.

Es la que a continuación se describe:

PARTE I INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

El presente apartado o, primera nota, tiene por objeto:

Haciendo efectivo el principio de transparencia, difundir DE OFICIO determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados que contribuya a facilitar una visión de conjunto homogénea y coherente de la corporación colegial, oportuna y recomendable, donde las definiciones que al respecto se proyectan se sustenten como referente en lo dispuesto en su norma reguladora específica, es decir, sus propios Estatutos particulares.

Se revelan una serie de extremos partiendo de la previsión aplicable a las corporaciones de Derecho Público contenida en el art. 6, apartado 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En definitiva, establecida una serie de obligaciones a los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del título I de la precitada Ley General, de un modo u otro se trata de elaborar la información general, menos susceptible de someterse a cambios, que reúna los aspectos genuinos de carácter institucional y organizativo del Colegio, a los que la misma se refiere, cuyo conocimiento sea relevante y útil para garantizar el cumplimiento de difusión de determinadas materias sujetas a publicidad activa.

Ordenada temáticamente la información es la que continuación se revela:

1. ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

1.1. DEFINICIÓN.

Art. 1 de los Estatutos particulares. Concepto

Con ámbito territorial en la provincia de Castellón, se declara existente, como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, constituido el 30 de mayo de 1939, como continuación del anterior Colegio Oficial de Secretarios y Contadores, constituido a su vez conforme al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y, posteriormente, con la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, con arreglo a los artículos 99 y 203 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.c) de la ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Generalitat Valenciana, ostentará dentro de su ámbito territorial, la defensa de los intereses profesionales de los/las colegiados/as y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión.

Con el propósito de dar luces a lo señalado, se dice también:

Si bien resulta del precepto en su sentido lingüístico usual no parece quedar a la zaga de la voluntad auténtica de su autor si conviene, sin eludir el tenor literal, ensancharlo no por su estrechez sino por enrumbar su alcance procurando un efecto ahora al caso clarificador.

De tal modo que, sin llevar a cabo ejercicios concretos de hermenéutica legal ni, a contrario, introducir opiniones o comentarios de carezcan de valor, la tarea en cuestión solo consiste en develar de forma sucinta o, al menos, ello se pretende, la intención reguladora del legislador y las decisiones valorativas por él encontradas, no pudiendo desafinar ni rehuir de las mismas, en cuanto se refiere al Colegio Profesional como persona jurídico-pública y, ciertamente peculiar, el carácter no obligatorio de adscripción de sus miembros.

Así, a la luz de los principios inspiradores del régimen jurídico general y reglas configurativas de la organización colegial, sin admitir su contracción, la cuestión objeto de consideración se trata en este acápite:

En un mejor entendimiento, esto es, significación y mensaje en la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por el legislador, a esta ceñidos sin desentonarla, no es impertinente recordar algunas relevantes fuentes indirectas del derecho, de las cuales aquí solo puede aludirse a las que a estos efectos interesan, que dicen:

a) El Colegio Profesional como persona jurídico-pública.

«La Constitución en su artículo 36 ha reconocido e institucionalizado las corporaciones de profesionales, conocidas con el nombre de Colegios, estableciendo respecto de ellos una reserva de ley y el mandato de que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos.

De acuerdo con la legislación vigente, se trata de corporaciones de Derecho Público.

Los Colegios Profesionales, a los que se refiere dicho artículo, encuentran su fundamento en la presencia de intereses públicos cuya protección les ha sido confiada. Así, las entidades colegiales se configuran como una instancia institucional de carácter social. En este sentido, presentan un indudable perfil público-social puesto que se orientan a la consecución de fines de interés colectivo. Los Colegios, como el resto de las personas jurídicas, se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico, con mayor motivo si cabe, en tanto en cuanto ejercitan competencias públicas de marcado interés social.

O, dicho de otro modo:

“

“Los Colegios como corporaciones que cumplen a la vez fines públicos y privados, pero integrados siempre en la categoría o concepto de corporación, distinguiendo así las asociaciones de interés público, las asociaciones de interés particular y las corporaciones, siendo éstas siempre de carácter público o personas jurídicas públicas, porque pese a la base común asociativa de personas jurídicas, persiguen fines más amplios que las de simple interés particular o privado, como la prestación de determinados servicios de carácter asistencial (mutualidad, formación, servicios, etc.), concediéndoseles por ello legalmente ciertas atribuciones o potestades -especie de delegación de poder público- para que puedan realizar aquellos fines y funciones que no solo interesan a las personas asociadas o integradas, sino a las que no lo están pero que pueden verse afectadas por las actuaciones del ente.”

Su existencia solo se justifica por un interés público que podría concretarse, en términos muy generales, en la tutela de bienes de terceros, jurídicamente protegidos, que pueden verse afectados por el desarrollo de la actividad de los profesionales titulados.

...//...

...//...

Por tanto, cuando quien hace la norma se refiere a una institución concreta, es decir, la utilización por el legislador de determinada denominación o significante en respuesta a una muy concreta solicitud semántica de determinada relación o entidad de vertebración social, esta no es un mero *nomen* susceptible de recibir cualquier tipo de significado.



"Los Colegios Profesionales, en efecto, constituyen una típica especie de Corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión -que constituye un servicio al común- se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante."

En efecto, los Colegios Profesionales tienen una configuración institucional propia que comporta una posición jurídica diferenciada de las demás Administraciones. Disponen de un espacio administrativo autónomo en el marco que les ha trazado el legislador a partir de las previsiones del art. 36 de la Constitución.

No por eso, sin embargo, se ha llegado a concluir que esas Corporaciones se integran en la Administración, ni tampoco que puedan ser consideradas como entes públicos descentralizados, pero sí que es justamente por cumplir, al lado de los privados, fines públicos, por lo que se hace preciso la intermediación legal.

O, dicho de otro modo:

Se trata de "peculiares entidades parapúblicas que pueden contribuir eficazmente a diversificar el poder, hacer más participativa la toma de decisiones y ampliar los espacios de libertad".

Nada hay que decir, en abstracto, sobre la corrección de este último inciso, de suyo lógico y razonable; ahora bien:

Existiendo un precepto general y otro especial, éste prevalece sobre aquél, pues su entendimiento y aplicación no puede hacerse extensivo a todos los supuestos de esta típica especie de Corporación sin antes comprobar si a éstas también les corresponde por su naturaleza como, por ejemplo, peculiarmente ocurre con la organización colegial de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, por cuanto:

Los Colegios Profesionales constituyen corporaciones sectoriales de carácter profesional que, junto a determinados cometidos de naturaleza privada, desempeñan funciones públicas de enorme trascendencia en relación con la ordenación y control del correcto desempeño de la profesión de que se trate. Estas tareas son asumidas en otros ámbitos directamente por la Administración, en tanto que en el marco de las profesiones tituladas el Estado encomienda a los entes colegiales la representación de los intereses de la profesión y la ordenación de su ejercicio con arreglo a Derecho. Ello sin perjuicio, naturalmente, de que la Administración Pública se reserve competencias en relación con sus funcionarios en tanto ejercen profesiones colegiadas en interés y por cuenta de la propia Administración.

Tanto es así, de la lectura jurisprudencial como la de algún sector doctrinal, ponerse de manifiesto en el aspecto fundamental del análisis de esta peculiar o especial clase de entidad corporativa que, en su ámbito territorial, integra al funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

...//...

...//...

“

“En este caso, es el propio poder público quien procede, al menos de manera principal, a la ordenación del ejercicio de la función pública de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a velar por el correcto desempeño de la misma, de modo que ha de incardinarse en los supuestos en los que es la propia Administración Pública la que asume directamente la tutela de los intereses públicos concurrentes en el ejercicio de la profesión y la garantía de que éste, que constituye un servicio al común, se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio.”

Así es, brevemente, como la legislación vigente -en términos de generalidad- configura al Colegio Profesional y, en particular, peculiarmente al integrado por empleados públicos que forman parte de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, pues, en efecto, al momento de garantizar ante la comunidad el ejercicio responsable y eficaz de la profesión titulada, por las funciones públicas que tuviera delegadas y, en especial, lo referente a (deontología, ordenación de la actividad profesional, ejercicio de la potestad sancionadora, recursos procesales, etc.), prevalece un contexto mediato que configura su imagen maestra como última responsable con respecto a la potestad inmediata a dichos efectos adquirida por la Administración Pública conferida por el legislador.

Y ello, junto al componente privado, no tanto por los fines relacionados con los intereses corporativos de los integrantes del Colegio -fines que podrían alcanzarse mediante una asociación- que indudablemente posee, sino en la medida en que carece de las potestades y privilegios característicos de los entes públicos: Los bienes colegiales no son demaniales ni disfrutan de ninguna protección pública especial que les dote de singularidad, los contratos de los que el Colegio es parte son, siempre, contratos privados y sus recursos económicos son también de naturaleza privada.

Sobre esta última cuestión, es razón para concluir introducir conectado a los preceptos invocados antedichos, suficientes por sí mismos, a los efectos de la mejor comprensión la siguiente consideración:

“

“Si los Colegios Profesionales, por su tradición, por su naturaleza jurídica y fines y por su constitucionalmente permitida regulación por Ley, no son subsumibles en la totalidad del sistema general de las asociaciones a las que se refiere el artículo 22 de la Constitución, porque, aunque siendo en cierto modo asociaciones, constituyen una peculiar o especial clase de ellas, con reglas legales propias (art. 36 CE), distintas de las asociaciones de naturaleza jurídico-privada, es claro que no puede serles aplicable el régimen de éstas.”

O, de otro modo:

Pese a su base común asociativa de personas jurídicas habría que añadir:

- No concurren los requisitos para declarar a este Colegio asociación, incluyendo en tal consideración las de utilidad pública; ni sindicato; ni asociación empresarial; ni fundación u organización profesional, debiéndose en consecuencia considerar la naturaleza de la institución como ente público pero ajeno a la organización estatal, sin perjuicio del control de sus actos sometidos a Derecho Administrativo y a la ley de transparencia.

Quiere todo ello decir, sin duda, que lo que inicialmente era al Colegio en su esfera institucional para sí plenamente atribuido, esto es, lo peculiar de su personalidad jurídico-pública y la colegiación forzosa de sus miembros absolutamente predeterminado en las normas, tras los nuevos aires liberalizadores traídos por los territorios europeos -la “Ley Ómnibus” del Gobierno español de 2010-, hay que observar a posteriori ocurre:

Existiendo disciplinas normativas diferentes siempre que los supuestos de hecho a los que tales normativas deban aplicarse sean asimismo diferentes es, por tanto, esta concepción en razón de la configuración del Colegio, esencia y fines, supuesto general en razón a los intereses públicos aparte, la que da lugar a que tras la entrada en vigor del Real Decreto 353/2011, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL que recogen, entre otras, las modificaciones operadas por la precitada Ley, se atemperen lícitamente los expresados reconocimientos para pasar, posteriormente, a una nueva calificación “a contrario de una profesión como colegiada”.

En esta decisión es, por tanto, concebible en su entendimiento y en el de la habilitación legal que ha actuado sobre el ámbito dentro de los límites constitucionales y de la naturaleza y fines de los Colegios se deduzca, en orden al derecho en relación con la igualdad entre corporaciones profesionales, existe razonablemente una adecuada ponderación de los derechos afectados y de las circunstancias concurrentes que justifican el trato desigual.

Aunque, en conclusión, con relación al modelo el Colegio por su peculiar naturaleza se encuentra en la actualidad en una situación de anomia normativa a los efectos de la Ley de Colegios Profesionales.»

b) El carácter no obligatorio de adscripción de los miembros que integra la corporación.

«La colegiación será voluntaria para los titulados que estén al servicio del Estado y se limiten a desempeñar las funciones de su cargo oficial, pero será forzosa cuando dichos titulados realicen trabajos de carácter particular. También será voluntaria para aquellos titulados que no ejerzan ninguna actividad profesional.

O, dicho de otro modo:

“

“Cuando se está al servicio de la Administración Pública, es aquélla la que garantiza la suficiencia e incidencia del ejercicio profesional y de ahí que se haya optado por no exigir en todos los casos el plus de colegiación obligatoria.”

Así es como la legislación vigente se ha pronunciado sobre la colegiación obligatoria, en la que la misma es considerada constitucionalmente legítima cuando, como ocurre «a contrario» en el presente caso del Colegio, obedece a unos criterios justificados y razonables.

En esta línea argumental, cabe añadir, dada la habilitación concedida al legislador, este declara:

“

“Es perfectamente admisible que las exigencias establecidas con carácter general, como es el requisito de la colegiación obligatoria, cedan o no sean de aplicación en casos... de que quienes ejerzan la profesión colegiada lo hagan únicamente como funcionarios o en el ámbito exclusivo de la Administración Pública, sin pretender ejercer privadamente, con lo cual ‘viene a privarse de razón de ser al sometimiento a una organización colegial justificada en los demás casos.’»

Art. 2 de los Estatutos particulares. Denominación

El colectivo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la provincia de Castellón se agrupa bajo la denominación de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón.

Art. 3 de los Estatutos particulares. Sede colegial

La sede oficial del Colegio estará ubicada en la ciudad de Castellón de la Plana, actualmente ocupa un local de su propiedad, sito en Av. de Pérez Galdós, núm. 3, entresuelo, letra E-3.

1.2. PRINCIPIOS ÉTICOS O VALORES CORPORATIVOS.

Art. 4 de los Estatutos particulares.

Apartado 3. El Colegio velará por que la conducta profesional de los secretarios, interventores y tesoreros se rija, en todo momento, por el cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Apartado 4. El Colegio promoverá políticas de igualdad de género y se tenderá a la representación paritaria en todos sus órganos. Asimismo, velará por la asunción de nuevos valores éticos que faciliten el acercamiento a la ciudadanía y la modernización de la Administración para adaptarla a las nuevas demandas sociales, tales como la orientación al público, colaboración, información, diálogo y resolución de conflictos, trabajo en equipo e impulso de las nuevas tecnologías.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 de los Estatutos particulares, el código ético profesional aprobado en la VI Asamblea General SITAL celebrada en la ciudad de Salamanca el 14 de mayo de 2005, regirá la actuación de los profesionales que integran la Organización Colegial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por su importancia al respecto significativa debe manifestarse lo siguiente:

El referente nacional y seña identitaria en relación con la función deontológica del habilitado nacional, sin lugar a duda, es nuestro Consejo General de Colegios Oficiales, y también en cuanto a la actividad profesional, especificidad, ordenación y regulación de la profesión.

La colaboración multidisciplinar posibilita a los colegios territoriales desempeñar un papel singular como orientadores en la ética profesional, aglutinadores de las buenas prácticas corporativas e impulsores de iniciativas en el marco de la responsabilidad social corporativa.

Es por ello, que el CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL SITAL vigente, aprobado en la VI Asamblea SITAL, celebrada en Salamanca el 12-14 de mayo de 2005, gestado por el propio Consejo General, se enmarca en la voluntad de cambio y de excelencia profesional que resumidos bajo el lema «Una sola profesión. Una nueva proyección. Una nueva Organización Colegial», concreta el compromiso de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de ser los profesionales que faciliten de forma útil y eficaz la acción de los gobiernos locales y de los ciudadanos en el siglo XXI de acuerdo con las reglas del Estado de Derecho.

Las exigencias de eficiencia y de integridad en las decisiones públicas, como nuevos paradigmas del liderazgo institucional público, exigen del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de manera individual o en coordinación con otros profesionales, en general, entre otras cualidades la mejor transparencia y, en consecuencia, la reducción a su mínima expresión de los espacios de opacidad o inmunidad, incompatibles con las exigencias de ética y ejemplaridad de nuestros tiempos, poniendo su mirada en el mayor interés del destinatario de su servicio.

Así pues, el Código Ético en clara alineación *ad hoc* en función a las particularidades de la profesión, debe mencionarse, pone de manifiesto en su introducción lo siguiente:

“Apuesta de forma clara y decidida por un modelo de actuación profesional moderno y homólogo al de otros países europeos y recoge los principios éticos y de conducta emanados del Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por resolución de 6 de septiembre de 2001 del Parlamento Europeo, por las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y las experiencias y declaraciones de organizaciones internacionales sobre Autonomía Local que inspiraron los principios éticos de la Declaración de Siena, aprobada en la Primera Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Secretarios Generales, Chiefs Executive Officers y Directivos Locales celebrada en Siena (Italia), en abril de 2002.”

Y, en su disposición final, que la Organización Colegial velará por el cumplimiento de los principios éticos rectores del desarrollo de las funciones de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

1.3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

Art. 5 de los Estatutos particulares.

Apartado. 1. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía en el marco de los Estatutos generales y del propio Estatuto.

Apartado 2. El Colegio, como representante de los colegiados y para la defensa de los intereses profesionales, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar todo tipo de bienes, administrarlos y darles el destino que mejor convenga a los intereses profesionales y económicos.

Apartado 3. Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para el ejercicio de acciones, excepciones y peticiones que crea conveniente en defensa de la profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de los Estatutos y las disposiciones concordantes.

1.4. FINES ESENCIALES Y FUNCIONES.

Art. 6 de los Estatutos particulares.

Son fines esenciales del Colegio:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas competentes en la ordenación de la profesión de secretario, interventor o tesorero de Administración Local.

b) La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficios de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local.

c) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones.

Compete al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las que se recogen en el art. 7 de sus Estatutos particulares, que por la amplitud de contenidos se excluye su reproducción literal en este apartado.

1.5. SISTEMA NORMATIVO.

Art. 8 de los Estatutos particulares.

El Colegio se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con estas, por el sistema normativo propio integrado por las siguientes disposiciones:

a) Los Estatutos generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobados por el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo.

b) Los estatutos del consejo autonómico que se constituya, de acuerdo con la legislación autonómica.

c) Los estatutos particulares.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le sea aplicable.

1.6. RELACIONES CON OTROS ENTES PÚBLICOS.

Art. 73, apartado 1, de los Estatutos particulares.

El Colegio en todo lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos considerados en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, se relacionará con la Generalitat, con la Conselleria competente, y en particular:

1.º El Colegio comunicará a la Conselleria competente los estatutos, reglamentos de régimen interior, y sus modificaciones, para su control de legalidad dentro del plazo de 1 mes. Posteriormente serán inscritos en el Registro de Colegios y publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en el título IV de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.1. INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

El Colegio figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales con el número NOVENTA Y SEIS de la Sección PRIMERA; y, los Estatutos particulares han sido inscritos por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Justicia de la Conselleria de Gobernación y Justicia de fecha 29 de enero de 2013, (DOCV, núm. 6971 / 22.02.2013, [pág. 5656-5675]).

Y, en lo subsiguiente, en:

2.º Elegidos los miembros de los órganos de gobierno, se comunicará su composición a la Conselleria correspondiente por razón de la profesión.

3.º El Colegio comunicará, en su caso, al Consejo Valenciano de Colegios Profesionales respectivo tanto sus modificaciones estatutarias y reglamentarias como la composición de sus órganos de gobierno.

Todo ello, en concordancia con lo dispuesto en el art. 33, apartado 4, de los Estatutos particulares, de los preceptos que forman la previsión sobre normativa electoral, esto es, la aplicable en lo relativo a la «*Elección de Junta de Gobierno y Presidente*».

Dando por cumplido el preceptivo trámite siguiente:

1.6.2. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÓRGANO DE GOBIERNO DE COLEGIO PROFESIONAL.

La inscripción de 28 de febrero de 2020, del Jefe del Servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, resuelve:

Registrar la actual composición de la Junta de Gobierno constituida en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2019 y, en posterior, de 20 de noviembre que pone fin al trámite legalmente previsto para los vocales electos procediendo a la designación de la totalidad de los correspondientes cargos, dando por resuelto el proceso electoral para la renovación de forma total de los miembros de la Junta de Gobierno, por finalización del mandato.

Y acreditar, a los efectos legalmente oportunos, la vigencia de todos y cada uno de los nombramientos conforme a emisión de certificado del Servicio de Entidades Jurídicas de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, emitido en Valencia en fecha 12 de marzo de 2020.

1.7. COLEGIACIÓN, ÁMBITO Y CLASES DE COLEGIADOS.

Art. 11 de los Estatutos particulares. Colegiación

El Colegio integrará a los empleados públicos que forman parte de la escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, en sus diversas subescalas de secretaría, intervención-tesorería y secretaría-intervención, que ejerzan las funciones reservadas a las mismas en administraciones locales de la provincia de Castellón. Podrán formar parte asimismo quienes lleven a cabo las funciones reservadas a dicha escala como funcionarios interinos en la provincia de Castellón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia disciplinaria en los Estatutos generales de la Organización Colegial y en los Estatutos particulares, dejarán de pertenecer al Colegio aquellos funcionarios que pierdan tal condición en los supuestos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, con excepción del de jubilación.

Art. 12 de los Estatutos particulares. Ámbito de colegiación

La colegiación tendrá carácter voluntario. Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio, y este dispondrá para ello de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su petición por vía telemática. [...]

Art. 13 de los Estatutos particulares. Clases de colegiados

Desarrolla las clases de colegiados que, a los efectos de la presente memoria, por amplitud de contenidos se limitará a la revelación de las mismas como sigue:

Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, interinos, no ejercientes, o de honor.

No obstante, los usuarios podrán formarse la base de un razonable conocimiento mediante un examen diligente de la información suministrada en el apartado d) del punto 2.3 relativo a la actuación administrativa.

1.8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ORGANIGRAMA, RESPONSABLES Y PERFILES PROFESIONALES.

A modo de antecedente:

A los efectos que aquí interesan, conviene tener en cuenta lo siguiente:

Constituyó una cuestión de máxima relevancia en el ámbito de la Organización Colegial los efectos que produjo la elaboración de unos nuevos Estatutos generales haciendo posible su armonización a la coyuntura de modificaciones que resultaron aplicables sobre la base del marco jurídico establecido por las siguientes disposiciones:

- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y
- El nuevo marco de regulación de la profesión, tras la entrada en vigor de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

A mayor precisión, definida claramente la situación que la motiva y sus objetivos descritos en su parte expositiva, la iniciativa normativa se adoptó de manera coherente, adecuada y proporcionada a las necesidades que exigieron su dictado, generando un marco normativo de certidumbre que facilitó su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las personas y órganos colegiados.

Es por ello, que complementado el bloque normativo con las sucesivas adaptaciones básica y sectorial, se dio cumplimiento al mandato de adecuación de los Estatutos particulares del Colegio a la normativa nacional de la Organización Colegial con el fin de lograr la adecuada homogeneidad en función de las particularidades que exigían su nueva redacción.

A partir de ese momento:

El efecto que produjo el art. 13, apartado 2, del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de SITAL, supuso la habilitación a cada Colegio para que mediante sus Estatutos particulares regulase la composición, forma de elección y duración de los cargos de su Junta de Gobierno, garantizando una representación de las tres subescalas.

De tal modo que, habiendo de estar a lo que la normativa de cada entidad estableciera, encontrándose tal facultad dentro del ámbito de competencias del Colegio de acuerdo con lo indicado anteriormente, el título II de los Estatutos particulares, en especial referencia a los capítulos I y II, constituye el desarrollo reglamentario precitado al que dicho Real Decreto faculta y, al caso que ahora nos ocupa, comporta la posibilidad de aplicación de cuanto disponen los arts. 21 a 25, ambos inclusive.

Así, la norma en su capítulo I que versa sobre la «Organización interna» articula y define el organigrama básico que distribuye así:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Presidencia.

No siendo lo anterior suficiente como para justificar haberse alcanzado el objetivo de información propuesto se considera conveniente, al menos, con base a lo precedente, por añadidura se ahonde en aras de una solución más precisa al supuesto que nos ocupa, por tanto, atender esta necesidad implica, sin duda alguna, hacer referencia a lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos particulares del Colegio que, en su apartado 2, dice así:

“La Junta de Gobierno estará formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario en la siguiente proporción:

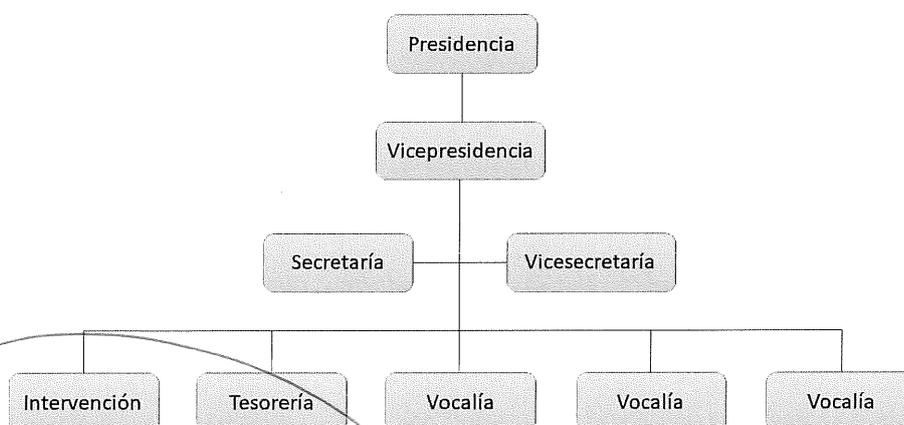
- a) Dos de la subescala de secretaría.*
- b) Dos de la subescala de intervención-tesorería.*
- c) Dos de la subescala de secretaría-intervención.*
- d) Y tres miembros más sin consideración especial a cualquiera de las Subescalas anteriores, o turno no vinculado.*

3. El presidente será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y este designará a los vicepresidentes que serán máximo dos, secretario, vicesecretario, interventor, viceinterventor, tesorero, vicetesorero y vocales.”

A esto, y con el fin de garantizar se cuenten por cumplidas las obligaciones de publicidad previstas en el art. 6, apartado 1, *in fine*, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es a los mismos efectos descritos en el párrafo anterior en el sentido del precepto preciso incluir lo atinente que a continuación se presenta:

1.8.1. ORGANIGRAMA.

A continuación se incluye un organigrama actualizado que identifica a los responsables de la Junta de Gobierno, órgano colegiado de administración y dirección del Colegio.



Como es preceptivo, debe señalarse también en coherencia con el propósito del trabajo, con el mandato de que recoja mención explícita a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, la información que, de forma sucinta, a continuación se incluye:

1.8.2. RESPONSABLES (JUNTA DE GOBIERNO) Y PERFILES PROFESIONALES.

Cediéndose al ámbito reglamentario de los Estatutos particulares del Colegio el desarrollo de esta materia, tal y como se ha apuntado anteriormente, la forma de elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, habiendo de estar a lo que la normativa de cada entidad estableciera, procederá de acuerdo con las previsiones o, lo que es lo mismo, normas electorales en estos contenidas.

En la actualidad mantienen su vigencia en forma total los cargos de la Junta de Gobierno en los términos establecidos en el art. 33 de los Estatutos particulares del Colegio que, en su apartado 1, dice así:

“Los miembros de la Junta de Gobierno, cumplirán un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su renuncia al cargo o pérdida de la condición de colegiado. (...)”

El mandato expirará el 26 de octubre de 2023.

A efectos de la titularidad queda configurado el grupo de los miembros de la Junta de Gobierno tal y como a continuación se detalla:

PRESIDENTE:

Don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICEPRESIDENTE:

Don Óscar Javier Moreno Ayza, Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs y miembro delegado en las Asambleas del Consejo General.

SECRETARIO:

Don Eduardo G. Pozo Bouzas, Secretario general de Administración Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

VICESECRETARIA:

Doña Alejandra Montroy Ibáñez, Secretaria del Ayuntamiento de Alcora (I').

INTERVENTORA:

Doña María Mercedes Gascón Simón, Interventora de la Diputación Provincial de Castellón.

TESORERO:

Don Vicent Badenes Escrig, Interventor del Ayuntamiento de Benicàssim.

VOCALES:

Doña María del Carmen González Bellés, Interventora del Ayuntamiento de Burriana.

Don Joaquín Miguel Burgar Arquimbau, Secretario-Interventor Adjunto a Dirección de la Ofisam de Morella del SE.P.A.M. de la Diputación Provincial.

Don José Carlos Castañer Gómez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Chóvar.

Por lo que a estos en su totalidad se refiere, a fecha de formulación de la presente memoria, continúan perteneciendo a la Junta y ejerciendo su cargo hasta la toma de posesión de sus sucesores, no habiendo sido necesario ser removidos en sus distintos puestos, ni tampoco se espera lo sean en el futuro.

Y añadidamente, como lo indicáramos *ut supra*, atendiendo a las peculiaridades que enmarcan el proceso de elaboración de la memoria anual, debiendo resolverse la cuestión buscando en el sistema de fuentes del Ordenamiento, pues en ningún caso podrá la entidad abstenerse de resolver so pretexto de insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso que determinen su restante sin normalizar, no menoscaba su fiabilidad, en cualquier caso, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puede vincularse y supone un equilibrio entre dos axiomas, a saber:

- Por un lado, la obligación de hacer pública, de oficio, la información general que es referencial respecto a la corporación colegial cuando, al efecto, le consta aún al Colegio como asignatura pendiente dar cumplimiento al mandato de creación del correspondiente Portal de Transparencia en su página web.
- Y, por otro, el deber de plasmación de datos y contenidos de diversa naturaleza cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, necesarios para conocimiento general de los distintos órganos del Colegio o, entre otros, del colectivo profesional colegiado o no y de la ciudadanía que podrán evaluar su gestión, que son referenciales respecto de su actividad, funcionamiento y actuación administrativa o, lo que es lo mismo, por analogía su desenvolvimiento, base de su formulación a lo que la misma, sin más precisiones, debe referirse tal como determina su normativa reguladora específica o propia, cuyo texto a continuación se incluye:

DESENVOLVIMIENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL

El presente apartado o, segunda nota, tiene por objeto:

Otorgar trascendencia a la parte de la INFORMACIÓN QUE CON MAYOR FRECUENCIA ES OBJETO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO como resulta bien podría ser la derivada del desenvolvimiento de la corporación colegial, y trata de responder de forma congruente con la finalidad de conocimiento, al caso prevista en sus Estatutos particulares, del modo más adecuado, fiable, claro e íntegro posible, si bien en lo aquí contenido como ya se ha comentado es de señalar:

- Ocupa espacios no cubiertos por regulaciones legales al no proporcionarse demás a los mínimos generales previstos sobre la materia otros criterios temáticos que la extiendan y doten de una sustantividad propia. Así, al margen de estas, sin oponerse a ellas, generada costumbre *praeter legem* que regula esta situación, resulta cualitativamente además:
- Ser homogéneo con el deber de información relativa a la actividad, funcionamiento y actuación administrativa o, por idoneidad, llámese desenvolvimiento del Colegio exigido en disposición estatutaria, entendida la relación directa que guardan estos ámbitos de información.
- Priorizada la consulta por las partes interesadas, conforma una acción más de la transparencia de dar a conocer.
- Y en alineación con esto contribuye, además, hacia un modelo sostenible de formulación de Memoria.

Ordenada temáticamente la información es la que continuación se revela:

2. ACTIVIDAD, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

2.1. ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN COLEGIAL.

Consideraciones previas.

En lo que se refiere a lo aquí manifestable, mediante la mejor alternativa posible, trae causa la necesidad *ratione materiae* de estimar el carácter preferente o la presunción general de que existe influencia significativa, salvo prueba en contrario, de las actividades que guardan relación directa u otras conexas con los fines y funciones colegiales que se proyectan en la actividad exterior del colegio, esto es, que trascienden de su mero ámbito interno y, por lo tanto, justifican en lo que acontece la exigencia de un enfoque prioritario.

De acuerdo con esto, se requiere en relación con la concurrencia de las materias que encuentran perfecto encaje en coherencia con el propósito del trabajo, debe tenerse en cuenta y mantenerse de forma continuada, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección, reflejo de las siguientes materias:

Por un lado, es esencial recoja las cuestiones vinculadas con la profesión, su ordenación y representación, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y, por tanto, aquellas que son plasmación de un genérico e indeterminado deber de colaboración con las Administraciones Públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.

Y, por otro, no menos importante las referidas al estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional esté o no colegiado que, como se dice siempre, representan:

«Actividades que suponen el aliado perfecto que mitiga los efectos negativos cuando el sostenimiento de la corporación colegial decae.»

Si bien en lo fundamental, obviamente, la finalidad principal de estas actuaciones no es el atesoramiento ni «a contrario», sino la actualización de conocimientos y revitalización de las habilidades profesionales en la mejora y beneficios de los intereses generales de quienes son destinatarios de sus servicios como lo son, con carácter inmediato la propia Administración, o la ciudadanía.

Todo ello sujeto a las disposiciones estatutarias del Colegio Profesional.

Aunque, y ahora viene al caso, en uso de la habilitación deferida al legislador para regular y configurar estas corporaciones, peculiarmente, dicte para la integrada por funcionarios públicos que ejerzan su actividad profesional exclusivamente en el ámbito de la Administración Pública, siendo esta la que asume directamente la tutela de los intereses concurrentes como, por ejemplo, es el caso del Colegio, no cabe apreciar en razón a sus actividades exteriores -en términos de generalidad- alcancen relevancia suficiente desde el valor de lo público que pudieran justificar en este caso, en clara alusión a lo ya comentado, la exigencia de colegiación obligatoria.

Siguiendo con el ejercicio de hacer pública dicha información en aplicación del principio de transparencia, que amplía y refuerza la de oficio prevista, a continuación en lo que a las precedentes materias en que se diversifica la actividad de la entidad por su importancia significativa ocupa, según se razona se abren dos partes expositivas de forma proporcionada y admisibles al fin, a saber:

- La primera parte, porque la relevancia es clara y pertinente, recoge una remisión reglamentaria que reproduce la regulación contenida en la propia normativa específica aplicable a la entidad, respecto de la cual se explicitan los apartados específicos, al caso apropiados, en base a los Estatutos de la Organización Colegial que fijan su contenido.
- La segunda parte, se limita estrictamente a abordar de forma precisa y clara las actividades desarrolladas o servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, objeto del apartado, atendiendo a la necesidad de información ya referida.

De tal manera que todo ello permita a los efectos oportunos un razonable conocimiento a los usuarios.

Lo anterior haciendo uso de esta opción, identificadas las necesidades que procuran poner de relieve los aspectos aquí más relevantes, comporta a juicio de quien conoce y expresa el parecer en el ámbito de la válida actuación el deber de suministrar en la memoria la siguiente información:

Primera parte expositiva.

Acudiendo al enfoque diferenciador indicado, resulta adecuado sobre la habilitación de actividades revelar lo siguiente:

I

En todo lo que atañe a los contenidos de la profesión, defensa de los intereses profesionales de los colegiados y encomienda de colaboración.

Se entiende de estos contenidos -en términos de generalidad- como eje central de nuestro modelo de corporación colegial, resulta con mayor trascendencia recurrente el indispensable deber de dar a conocer, atendiendo a la competencia que sobre esta materia le corresponde en su ámbito territorial, datos sobre los siguientes extremos:

- En general, sin duda alguna es fundamental como núcleo básico de matiz claramente uniformador hacer una remisión a lo previsto en el art. 6 de los Estatutos particulares, omitida ahora su mención explícita por figurar en los términos, por otra parte, ya vistos (pág. 10, punto 1.4), pues procurando mayoritariamente el bien común se circunscribe la naturaleza de tales actividades, en lo sustantivo, a los fines esenciales de la entidad; y en su desarrollo,
- en particular, es preciso referirse al contexto inmediato del art. 6 que proporciona dichos estatutos, debiéndose considerar y, en su caso, pronunciarse sobre una determinada y al respecto relacionada y cuidada selección de destacados preceptos heterogéneos, que al caso proveen desde diferentes perspectivas de la necesaria seguridad jurídica como ocurre, por ejemplo, con los que a continuación se indican:

a) En referencia al ejercicio de las funciones consignadas al Colegio según prevé el art. 7 de sus Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa, en su ámbito, de unos y otros ante la administración, instituciones, tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

...//...

...//...

d) *Apoyar a las administraciones públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.*

m) *Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.*

n) *Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con los consejos autonómicos de colegios y el Consejo General [...]*

Y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que en nada se conculca:

b) En referencia a las competencias de los órganos colegiales componentes de la propia organización básica del Colegio en lo significativo relativo a funciones y atribuciones, lo subsumible de acuerdo con la siguiente distribución:

1. De entre las que ejerce la Junta de Gobierno según prevé el art. 35 de los Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"2) Acordar las peticiones, propuestas e informes que sean necesarios enviar a autoridades u organismos oficiales.

4) Designar ponencias o comisiones, temporales o permanentes para estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes, o bien en el estudio de cuestiones de interés colegial.

15) Adoptar cualquier resolución urgente en defensa de los intereses del Colegio o de algún colegiado, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea en la primera sesión que se celebre."

2. De entre las que ejerce el presidente según prevé el art. 36 de los Estatutos particulares en lo que atañe a lo dispuesto en:

"10) Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno y a las del Consejo de Colegios de la Comunitat Valenciana, así como a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno."

Por tanto, en el presente turno de información que nos ocupa, a la vista de la anterior síntesis de los preceptos al caso interesantes, a la luz de lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio y, en estos, insitos los de carácter general, de su lectura podría afirmarse no es casual estos guarden relación con lo dispuesto en su «Título V. De las relaciones con otros entes públicos y privados», existiendo en clara conexión un importante matiz justificativo que trasciende en su específico tratamiento y ahonda en su ámbito objetivo de aplicación del que, entre otros que se dirán a valorar, parte por articular la plasmación del genérico e indeterminado deber de la corporación colegial, en lo atribuible aunque no pueda calificarse de público para imponer la pertenencia obligatoria al Colegio, de relacionarse, colaborar y asesorar a las Administraciones cuya competencia tenga relación con la profesión, edificándose *prima facie* las actividades más relevantes que en consonancia asume en cuestiones relacionadas con el cuerpo que integra el Colegio, al menos con la intensidad *de lege lata* conferida por el legislador.

Ello, sin perjuicio de lo que establece el marco supralegal por el que se rige la entidad, constituido por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales, siempre implícita, y la autonómica dictada en su desarrollo, esta última al caso de especial referencia, pues el alcance de las relaciones de la entidad recogidas en el precitado título V se configura bajo un denominador común determinante que las armoniza, en particular:

Están sujetas a los preceptos en base establecidos en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

Así, y en la medida esté atribuido en su ámbito territorial, el Colegio se relacionará, en atención al precitado título V, con los siguientes organismos:

Conforme a lo dispuesto en el art. 73 que, en los siguientes apartados, dice así:

“2. En todo lo que atañe a los contenidos de la profesión, se relacionará con las Consellerias de la Generalitat cuya competencia tenga relación con la función pública local.

3. Igualmente se relacionará con el Ministerio competente, en todo lo referente a la Función Pública Local y a Habilitación Estatal en el ámbito de su competencia.”

Y, además:

Conforme a lo dispuesto en los arts. 74 y 75, respectivamente, se relacionará con: los Consejos Autonómico y General Nacional de Colegios SITAL, sin perjuicio, para el mejor cumplimiento de sus fines, de establecer cualesquiera otras relaciones de carácter más generalizado considere necesarias a los efectos y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 de dicho título.

II

De las actividades de formación.

Las actividades a las que se refiere esta materia serán las que se deriven de las normas que resulten de aplicación al Colegio conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que en esta materia las contemple legalmente fruto de los antecedentes legislativos antes invocados y, por tanto, se entiende aquellas que se le encuentren confiadas al hilo de las siguientes funciones:

“Art. 7 de los Estatutos particulares del Colegio.

i) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.

k) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por el personal colegiado, e informar a este de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.

l) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.”

Es por ello, que podrá desarrollar en el cómputo de sus actividades las actuaciones -aunque el legislador no aprecie en estas la consecución y tutela de intereses públicos- que redunden en beneficio de la protección de los intereses de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que integran la corporación colegial, especialmente impulsando la formación del habilitado nacional elaborando programas específicos que impliquen una notable mejora tanto en el desempeño profesional como en el personal y social.

Tanto porque la Ley lo comprenda, como porque las acciones formativas estén encuadradas en las áreas de conocimiento que les son propias al habilitado nacional, requiere una mención especial lo siguiente:

«La finalidad y efectos que supone la formación del personal empleado público en aras del cambio cultural en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana en lo que a este supone adquirir conocimientos y actitudes necesarias a lo largo de toda su carrera profesional para desarrollar sus valores, herramientas y estrategias, fomentando que las Administraciones Públicas sean más transparentes, íntegras, colaborativas y participativas y, por además, ser una herramienta complementaria de las políticas de recursos humanos, en definitiva para que la carrera sea sinónimo de calidad del servicio público.»

Al margen de estas consideraciones, las acciones formativas tienen un impacto económico muy relevante, ya que suponen nuestro modelo de crecimiento económico, por otra parte, limitado por los efectos negativos que subyacen de la colegiación voluntaria que conlleva la naturaleza peculiar de la corporación colegial en aras de mantener el sostenimiento del Colegio.

Desde esta perspectiva, no puede obviarse el refuerzo que procura un escenario de colaboración interadministrativa, porque desde distintas opciones permite asegurar una mejora, tanto organizativa, de recursos sea cual sea su naturaleza, como del impulso en la puesta en común de asuntos jurídicos relevantes mediante el concurso de cooperación junto a instituciones con objetivos e intereses comunes en el ámbito local, cuyo cometido sea la preservación del derecho.

Segunda parte expositiva.

Siendo procede incluir, en sintonía con lo anterior, la relación de actividades o servicios prestados por el Colegio durante el tiempo a que se refiere la memoria, como ya se ha apuntado, esta parte o segundo tuno recoge la información que expresamente al respecto debe suministrarse.

Para ello, en la mayor facilidad se aboga en la correspondencia ínsita en la norma misma, pues en el plano expresivo cada materia tiene una regulación del todo evidente a la que corresponde de forma unívoca y directa una posición pertinente del contenido a la que se alude, en los términos vistos, en lo que se refiere a los fines y funciones del Colegio (arts. 6 y 7 de los Estatutos particulares).

Esto implica, en aras de garantizar que la información suministrada a los usuarios ha sido elaborada sobre la base de criterios uniformes y homogéneos, se exprese lo concerniente atendiendo a razones de sistemática normativa y a la competencia que sobre cada materia corresponde al Colegio, en la vocación de ver cumplidas las acciones que permitan la materialización de los compromisos adquiridos.

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información evitando incongruencias materiales en el contexto de lo que se pretende revelar de forma clarificadora y entendible, es acogible se procure una salida ágil siendo en la práctica viable no apartarse del mismo enfoque diferenciador de materias que preside el enunciado, en este sentido, por considerarse de mayor utilidad, que quedan redactadas de la siguiente forma:

I

En todo lo que atañe a los contenidos de la profesión, defensa de los intereses profesionales de los colegiados y encomienda de colaboración.

En todo lo que se refiere al ejercicio de esta habilitación conferida al Colegio, en clara conexión a lo dispuesto en el título V de sus Estatutos particulares que ocupa el tratamiento de sus relaciones con otros entes públicos y privados, ocurre:

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de su art. 73:

Configurado el grupo de los diferentes entes de derecho público y la distribución de sus títulos competenciales reconocidos en materia de habilitación nacional, en un modelo de burocracia inspirado en el principio de intercomunicación, tanto vertical como horizontal, de la función pública, llamados a desarrollar sus potestades en un mismo territorio y, en su relación con estos, el Colegio en el ámbito de sus competencias que, en lo sustantivo, a los efectos legales oportunos atienden a lo exigido por la índole de los fines de la entidad, resulta:

1. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

CONSIDERANDO las materias que contrastan con lo que dichos preceptos manifiestan encuentra perfecto encaje en lo que apunta el apartado, en el propósito conducente a la satisfacción de las respectivas pretensiones o defensas, el ejercicio de las siguientes acciones:

- Formular cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias se consideren convenientes, por un lado, en los trámites de audiencia e información pública que, con carácter previo al proceso final de decisión normativa previstos en la legislación, posibilitan a los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas como, en particular, es el caso del Colegio, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses; y, por otro, en el ámbito de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo; con las disposiciones generales y con los Decretos legislativos a su completa publicación.

...//...

...//...

- Y con menor probabilidad, estando el Colegio legitimado para recurrir ante los diferentes órdenes y grados de jerarquía, en la aptitud para ejercitar la capacidad para ser parte y de actuación procesal.

En coherencia con lo anterior, al concurrir hechos sobre lo descrito, salvo en lo concerniente a los trámites de audiencia e información pública previos a la publicación de la norma y la capacidad del Colegio para ser parte y de actuación procesal, entrando pues en la presentación de los casos particulares en sentido estricto, en cualquiera de los asuntos y Administraciones que se dirán, podría llevarse a cabo desde un criterio de valoración basado en la óptica de resultados, que queda redactado de la siguiente forma:

a) En lo que atañe a los fallos estimatorios, cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, RESULTA:

Se advierte no ha habido fallos estimatorios durante el tiempo a que se refiere la memoria.

b) En lo que atañe a los fallos desestimatorios, cuando se ajusten a Derecho la disposición, acto o actuación impugnados, RESULTA:

Para desarrollar esta línea de argumentación a tenor del considerando sobre los asuntos que conoce quien expresa el parecer, se puede entender, no por lo restante sino en cuanto a la intervención del Colegio tras la completa publicación de las disposiciones en vigor sobre las que ha interesado actuar, bajo la antedicha precisión se centre únicamente en advertir en lo compatible haberse producido solo el siguiente:

- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL sobre el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Y ello, en confluencia de las distintas Administraciones públicas territoriales que ejercen sus competencias sobre la Escala, y su relación con el Colegio, como lo han sido a resolver en lo pretendido o defendido por este las siguientes:

- Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Presidencia de la Generalitat Valenciana, Dirección General de Administración Local, Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados y Habilitadas Nacionales.

Ahora bien, a partir de la explicación que clarifica el objeto de esta segunda parte o turno expositivo que no tiene como misión evacuar un dictado sino informar, parece razonable como solución a la cuestión aquí expuesta no sea suficiente bastarse con la sola referencia y, *a priori*, comporte a la vista de su apariencia una dimensión más adecuada a las necesidades de información, aun teniendo en cuenta la base de conocimiento entre partes interesadas y debidamente informadas en tiempo y forma, como lo son las personas colegiadas, que queda redactada de la siguiente forma:

Es por ello, que sobre la misma cuestión de nulidad parcial del RD 408/2022, de 24 de mayo, deba apuntarse iniciada una estrategia de convergencia, tanto por la disquisición formal elaborada en la Declaración Institucional a la que se alude que no impide apreciar los hechos relevantes pretendidos y, con ello, la adhesión absoluta al sentir unánime de todo el colectivo profesional, representado a nivel nacional por el Consejo General de Colegios SITAL, y al ampliar ahora lo dicho según se aprecia, como por el recurso contencioso-administrativo que al caso el Consejo General interpuso, al mismo tiempo, en demanda de dicha nulidad, en virtud de su función o competencia dispuesta en el art. 26, apartado 1, letra m), de los Estatutos generales de la Organización Colegial, haberse declarado al término del procedimiento la desestimación a lo pretendido, en lo que importa, a saber:

«[...] resuelva declarar la nulidad parcial del Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por vulnerar el artículo 23.2 de la Constitución española, vulnerar normativa legal y reglamentaria de naturaleza básica y especial, además de la propia Ley habilitante que viene a desarrollar, en concreto se pide la nulidad de:

...//...

...//...

* El párrafo segundo del artículo primero "Asimismo, se incluyen las plazas de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones citadas en el párrafo anterior".

* La expresión "las de personal de habilitación de carácter nacional" del apartado segundo del artículo segundo.

Y

* El Anexo IV en su totalidad.

* Así como de los actos y disposiciones que se dicten en ejecución de esta oferta de empleo para la estabilización que afecten a la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Subsidiariamente, para el caso que no se admitiera la anterior pretensión principal, que se declare nulo el Anexo IV por no estar garantizado ni suficientemente motivado el cómputo de 807 plazas a estabilizar.

Y subsidiariamente a ambas pretensiones anteriores, que se reduzca el número de plazas a estabilizar en 23, eliminando 7 de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y 16 de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, por haber vulnerado normativa legal y reglamentaria de naturaleza básica y especial, toda vez que corresponden a puestos de dichas Subescalas, pero de categoría superior, a los que solo se puede acceder mediante promoción interna".»

Más información: Enlace a documento del Consejo General del Poder Judicial.

(N.º ROJ: STS 3369/2023, fecha 20.07.2023).

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4ce184ee99888a36a0a8778d75e36f0d/20230801>

En cualquier caso, en esta línea argumental si bien los grados de intensidad y de intervención del Colegio pueden ser diferentes en función de la consecuencia de reformas puntuales de la normativa, resulta necesario poner de manifiesto en la medida que se trata de materias que guardan relación con el interés general de la profesión en cuanto se expone en:

- Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Lo siguiente:

Vistos los principios de actuación y medidas de esta Ley que van dirigidas, lato sensu, a mejorar la calidad de vida de la población en los municipios en riesgo de despoblamiento, elevando el grado de bienestar de sus habitantes y asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes, que garanticen la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, incidiendo en el acceso educativo, las prestaciones sanitarias, de atención social, dependencia y discapacidad, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas del delito, la mejora de la movilidad y la conectividad física, el acceso a la vivienda y la dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, entre otros.

Sin duda alguna, esta regulación se considera el instrumento más adecuado para avanzar en la cohesión territorial y social en la Comunitat Valenciana, en pro de la equidad territorial y la reducción de la brecha rural-urbana, atendiendo particularmente al fenómeno del despoblamiento y las tendencias demográficas, socioeconómicas y territoriales asociadas, y para promover una mirada actual, renovada y positiva hacia nuestras comarcas y pueblos de interior y de montaña, como territorios de oportunidad y de futuro.

Y ello será posible, sin perjuicio se estimase no intervenir el Colegio en cuanto le faculta el art. 52, apartado 1, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, habiendo guardado silencio respecto del contenido concreto del articulado, abierta la participación a las entidades por:

- Secretaría Autónoma de Cohesión Territorial y Políticas contra el Despoblamiento, de la presidencia de la Generalitat, órgano de reciente creación (Decreto 2/2022, de 10 febrero, del president de la Generalitat) que se traduce de la interpenetración entre Estado y sociedad, con funciones en materia de administración local, cohesión territorial y lucha contra el despoblamiento.

Sin nada más de aparente significatividad al respecto que convenga añadir, se da por concluido el presente apartado.

Le sigue, por lo demás, para subvenir al fin perseguido coherente con el resto que precede, la construcción de los otros elementos que la norma legal extiende también en lo atribuible al plano de las relaciones institucionales no distante en el campo de actividades de la entidad del que se informa derivadas de funciones encomendadas que no devienen nulas por el hecho el legislador aprecie o no su relevancia pública, que en base al formato de memoria y a la pretendida integridad de lo contenido, relevancia y claridad, como ya se ha apuntado, a continuación deben valorarse, por ejemplo, de la siguiente forma:

De acuerdo con lo establecido en el art. 74:

2. Relaciones entre el Colegio y el Consejo Autónomo de Colegios SITAL.

En este sentido, sucede es esencial distinguir en función de la naturaleza orgánica por razones de sistemática normativa, determinante y siempre esclarecedora, la relación que presenta, por un lado, los Consejos Autónomos de Colegios SITAL y, por otro, la Junta de Representación Autónoma como órgano del Consejo General, donde aquellos están llamados a encontrar su principal expresión; así pues, remitiéndonos a la normativa de carácter general que en común les resulta de aplicación, se favorece su conocimiento, en cuanto al respecto declara lo siguiente:

Art. 5, apartado1, del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL, que señala:

“Los Consejos Autónomos de Colegios Territoriales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local que se constituyan al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, tendrán los fines y funciones que determinen sus Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la respectiva legislación autonómica y en la legislación básica estatal.”

Y, a su vez, art. 30, apartado1, del mismo Real Decreto precitado, que señala:

“La Junta de Representación Autónoma, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por todos los Presidentes de los Consejos Autónomos, es el órgano con competencia exclusiva de coordinación para el establecimiento de una acción común de la Organización Colegial en el desarrollo del estatuto profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local por el Gobierno del Estado y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, así como con las competencias que le atribuya el reglamento de régimen interior, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Presidencia del Consejo.”

El Consejo General de COSITAL representa a 5 Consejos Autónomos, y así lo recuerda en el punto de presentación de su memoria anual.

Es innegable se entiende de quienes integran la Junta de Representación Autónoma del Consejo General estos están concebidos como su elemento nuclear considerando en lo atribuible la exclusividad para la fijación y coordinación de las acciones conjuntas de los Consejos Autónomos y los Colegios Territoriales, sin perjuicio de las demás competencias, lo que redundará decisivamente en beneficio de la colectividad. Con la creación de los Consejos Autónomos, se pretende canalizar y alentar esta colaboración. Colaboración edificada sobre una relación de confianza mutua y de intercambio de experiencias.

Como también, por otra parte, es apreciable el presupuesto que deben asumir los Colegios Territoriales en aquellas comunidades autónomas en que los Consejos Autónomos aún no se hayan constituido al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente, que está vinculado al mandato contenido en el precitado Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, en su disposición transitoria quinta, a idénticos efectos incluido con vistas a completar el vigente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.

En este sentido, y sobre la base de la misma previsión normativa, responde a esta situación, los Colegios Profesionales SITAL con ámbito de actuación territorial en la Comunidad Valenciana ante la necesidad ineludible de abordar aún su constitución en Consejo Autónomo.

Lo cual no excluye, en absoluto, que *de lege ferenda* se pudiese adoptar el acuerdo de constitución del Consejo Valenciano de Colegios SITAL en el momento se depuren los extremos importantes que motivan su retraso en el tráfico jurídico, como garantía de quienes entren en dicho tráfico. En cuanto a los aspectos positivos en esta cuestión, resulta el Colegio no se encuentra en el supuesto que recoge el art. 14, apartado 4, de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

Ello va a determinar, conforme establece dicha disposición transitoria quinta, a la que se alude, que los presidentes de los Colegios Territoriales existentes en la Comunidad Valenciana hayan adoptado en los últimos años unos criterios que pretenden dar respuesta al problema, que se centran en la designación de forma conjunta de un representante de dicha Comunidad Autónoma, que habrá de recaer en quien ostente la presidencia de alguno de los mismos, cuya duración será la que libremente se acuerde.

De tal modo, que durante el tiempo a que se refiere la memoria se ha hecho necesario por los colegios afectados se aprobase el siguiente:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio de fecha 11 de julio de 2022, por el que se designa como Representante Autonómico del Consejo General, por período de un año, al presidente del Colegio Territorial SITAL de Alicante.

Y en ejercicios anteriores se aprobaron los que a continuación se indican:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio de fecha 12 de mayo de 2021, por el que se designa como Representante Autonómico del Consejo General, por período de un año, a la presidenta del Colegio Territorial SITAL de Valencia.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio de fecha 15 de noviembre de 2017, por el que se designa como Representante Autonómico del Consejo General, por período de tres años (Reglamento de Régimen Interior del Consejo General, aprobado por su Asamblea de fecha 15 de diciembre de 2001, derogado), al presidente del Colegio Territorial SITAL de Castellón.

Y ello, sin perjuicio de que se proceda en consecuencia cuando sea creado el Consejo Autonómico.

Como resultado, los Consejos Autonómicos de Colegios SITAL, al igual que la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, en un ejercicio conjunto de diálogo y búsqueda de amplios consensos pueden contribuir al diseño de las políticas, estructuras y decisiones que afectan a los intereses de los profesionales y por ende a sus respectivos Colegios Territoriales, matiz importante si hemos de recordar hacernos oír como funcionarios con habilitación de carácter nacional, ejercer alguna influencia y provocar cambios, y conjugar que «viene a privarse de razón de ser al sometimiento a la Organización Colegial» en cuanto aparece como una medida razonable la exención de colegiación.

Sea como fuere, la interacción entre ambos, en efecto, produce consecuencias que a los efectos suscitados en el turno de información, cual es el caso que nos ocupa de las actividades, a criterio de quien conoce y expresa el parecer prevalece como suficiente, en aras de no excederse en el propósito del trabajo, mostrar de forma sucinta las que a continuación se incluyen:

En todo caso, el Consejo General de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación asegura la actuación y el ejercicio de las competencias de todos sus órganos y, por tanto, de los Colegios Territoriales, garantizando un trámite de audiencia suficiente en las actuaciones o asuntos que les afecten singularmente. Ello se hace compatible, siguiendo nuestra tradición jurídica, con pleno respeto a lo dispuesto en el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL y con la no injerencia en su funcionamiento interno, para que bajo el pretexto del fomento no se cobijen formas de intervencionismo contrarias a nuestra norma de carácter general.

Es pues, a los efectos del precitado Real Decreto, se entenderá por regulado el funcionamiento interno de cada uno de los órganos del Consejo General a través de su Reglamento de Régimen Interior, tal como aquel dispone en su art. 26, apartado 1, letra f).

Dicho esto, viene al caso recordar lo previsto en el art. 14, apartado 2, del citado Reglamento de Régimen Interior que, sobre régimen de sesiones de la Junta de Representación Autonómica del Consejo General, señala:

“La Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses, convocada por el Presidente del Consejo y en sesión extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa del Presidente o a petición de varios de sus miembros que representen la mitad más uno, o bien mayoría de representatividad.

El lugar ordinario de reunión será la sede del Consejo General en Madrid, salvo que se haya acordado su celebración telemática. No obstante, la Junta de Representación Autonómica podrá celebrar reunión en cualquier otro lugar del territorio nacional.”

Por tanto, de cuanto precede siendo constituye núcleo esencial de lo contenido la necesidad de abordar el desarrollo en lo que se deduce especialmente significativo en el campo de estas actividades de forma simplificada, frente a la posibilidad de abundamiento, durante el tiempo a que se refiere la memoria, se ha optado que su presentación se vierta de la siguiente forma:

- Sesión ordinaria de la Junta de Representantes Autonómicos celebrada el día 25 de marzo de 2022, (telemática).

En representación de la Comunidad Valenciana: Dña. Vanesa Felip Torrent (presidenta Valencia).

Asuntos: informaciones de la Presidencia; congreso SITAL Murcia 2022; ley de Temporalidad, debate sobre acciones y atribución de funciones sobre la Escala por Ley de Presupuestos al País Vasco, y exposición por los presidentes de los Consejos Autonómicos de la situación del colectivo e iniciativas que le afectan en las diferentes comunidades autónomas, propuestas y coordinación de acciones.

- Sesión ordinaria de la Junta de Representantes Autonómicos celebrada el día 2 de noviembre de 2022, (telemática).

En representación de la Comunidad Valenciana: D. Santiago Gómez Ferrandiz (presidente Alicante).

Asuntos: informaciones de la Presidencia; obras de reforma de la sede corporativa; ley de Temporalidad, y exposición por los presidentes de los Consejos Autonómicos de la situación del colectivo e iniciativas que le afectan en las diferentes comunidades autónomas, propuestas y coordinación de acciones.

Y se recuerda que:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

Más información: Enlace a documentos del Consejo General SITAL.

(ACTAS 2022 • JUNTA DE REPRESENTACIÓN AUTONÓMICA).

<https://www.cosital.es/images/acta-jra-25-03-22.pdf>

<https://www.cosital.es/images/acta-jra-02-11-22.pdf>

De acuerdo con lo establecido en el art. 75:

3. Relaciones entre el Colegio y el Consejo General de Colegios SITAL.

Abordar los aspectos relacionados y, a su vez, dar sentido a lo manifestable implica de forma iterativa, según lo visto, la necesidad ineludible de iniciar, en lo que se refiere deba proporcionarse y guarde significatividad suficiente, con una remisión al Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL, pues como referente reglamentario de carácter general incluye en único texto normativo la regulación íntegra y global que se proyecta al ámbito compatible de cuantas corporaciones de derecho público constituidas con arreglo a la ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos integran la Organización Colegial, como en lo que ocupa resulta ser el Consejo General de Colegios SITAL, y ello frente a la posibilidad de distinguir la utilidad proveniente del Reglamento de Régimen Interior de dicho Consejo General sin que tal separación conduzca a una pérdida de calidad técnica de la norma sectorial general que cede.

El Real Decreto, a lo largo de su articulado y sistemáticamente ubicado, expresamente desarrolla lo atinente al Consejo General, es por ello, que es razonable comenzar por favorecer su conocimiento con la propia definición en el mismo contenida en su art. 6 que, en sus dos apartados, dice así:

"1.El Consejo General de los Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local es el organismo representativo y coordinador superior de la Organización Colegial.

2.La estructura interna y el funcionamiento del Consejo General es desarrollada por su reglamento de régimen interior de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos generales."

Y añadirse, en atención a dicha definición, la interpretación extensiva del precepto que declara el Consejo General en su memoria anual que dice así:

«El Consejo General de Colegios SITAL ofrece su compromiso para trabajar en la capacitación de toda la organización colegial, en el impulso y en la dinamización de la red colegial, desde la participación y la transparencia. Atiende con este compromiso las exigencias de renovación tecnológica que permite mejorar las herramientas de comunicación entre colegios y sus miembros, incrementando la capacidad de financiación de las actividades colegiales, ayudaremos a la implantación territorial efectiva de la profesión dando y recuperando el espacio colegial que corresponde.»

El Consejo General de COSITAL representa a 49 Colegios Territoriales, y así lo recuerda en el punto de presentación de su memoria anual.

No puede decirse que sobren razones que legitiman la norma, sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de la aplicabilidad *erga omnes* de los efectos de tal instrumento normativo, una mera lectura del elenco de funciones y competencias atribuidas al Consejo General evidencia aquello que responde a nuestra esencia comúnmente aceptada, en particular, observando aquellas que, de un modo u otro, caractericen por tradición el ejercicio de sus relaciones. En este sentido, debe señalarse que el art. 26, apartado 1, del mencionado Real Decreto establece:

"a) Convocar en congreso a todos los integrantes de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal cuando se estime conveniente, aprobando el reglamento que haya de regir dicha reunión y adoptando las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos que en el mismo se adopten, que vincularán a toda la Organización Colegial.

b) Asumir la representación de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal y de su Organización Colegial ante las organizaciones internacionales y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ámbito estatal.

l) Informar los proyectos de modificación de la legislación estatal sobre Colegios Profesionales, o de disposiciones de carácter general del Estado que afecten concreta y directamente a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

m) Proceder a la impugnación, ya sea en vía administrativa o judicial, por iniciativa propia o a instancia de Colegio Territorial o Consejo Autonómico, de cuantos actos o disposiciones generales se consideren perjudiciales para el ejercicio de las funciones reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y sus intereses profesionales."

Y puesto que el propósito del trabajo no tiene como misión evacuar un dictado sino informar, parece razonable, en aras de la mejor solución a la cuestión aquí expuesta, bastarse para el tiempo a que se refiere la memoria con lo que a continuación se proporciona:

En ciernes el asunto, es perfectamente admisible, al menos por el momento, abstraerse dejando para más adelante lo que al respecto tenga que contemplarse, dentro de las alternativas que, en su caso, lo permitan, procurando evitar se fraccione la comprensión del conjunto, que se manifiesta en las reuniones en pleno del colectivo en cuanto en estas se postula y, con carácter general por idoneidad y adecuación, en los servicios jurídicos del Consejo General de Colegios SITAL en el tratamiento de cuanto comporta la actividad litigiosa, salvo la división que sí se estima viable para que ahora encuentre su puesto en lo que a continuación se indica:

Al referirse a la letra a), apartado 1, del precitado art. 26, en lo siguiente:

CONGRESO BIENAL COSITAL, Murcia, del 16 al 19 de junio de 2022. El Consejo General COSITAL celebró su Congreso Bienal y la XIII Asamblea de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local del 16 al 19 de junio de 2022, en el Auditorio y Centro de Congresos Víctor Villegas de Murcia. En esta ocasión, el Congreso llevó por título «LA HABILITACIÓN NACIONAL, CIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL».

Éxito de participación, el reencuentro tras la pandemia ha reunido a centenares de compañeros y compañeras con el propósito de intercambiar pareceres, reflexionar sobre los problemas del colectivo, el compromiso de trabajar con los medios en cada caso oportunos para defender la profesión y la llamada a la unidad.

Por parte de la Junta de Gobierno de este Colegio se estimó conveniente al menos asistiera uno de sus miembros componentes a efectos de representación, esta se llevó a término por el Vocal de la Junta don Joaquín Miguel Burgar Arquimbau, Secretario-Interventor Adjunto a Dirección de la OFISAM de Morella del SEPAM de la Diputación Provincial de Castellón.

El Pleno de la XIII Asamblea SITAL reunida con fecha 18 de junio aprobó la Declaración Institucional remitida a las autoridades.

Más información: Enlace a documentos del Consejo General SITAL.

(MURCIA 2022 ▪ DECLARACIÓN INSTITUCIONAL y dossier del Congreso).

<https://www.cosital.es/images/certificado-declaracion-xiii-asamblea-sital.pdf>

<https://publicaciones.cosital.es/publication/2d091243/mobile/>

Ahora, en la esfera de lo que acontece existe una oportunidad estratégica en comenzar el enfoque de las contribuciones del Colegio, o llámese actividades, al mantenimiento de las relaciones aludidas desarrollando dos facetas.

En cuanto a la primera, se parte por describir aquellas que genuinamente y por significatividad responden a un carácter permanente de información y comunicación, y ello bajo unos principios de actuación que viene a recoger el art. 3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General, pues es precisamente de acuerdo con estos y con el concurso indispensable de participación de los Colegios Territoriales -al igual que sucede con los Consejos Autonómicos- que integran la Organización Colegial, sea la finalidad de concepción de la actividad para:

“Asuntos que afecten o puedan afectar en cualquier forma al colectivo profesional en su ámbito estatal, incluso cuando se trate de actos o disposiciones emanados de las Comunidades Autónomas, de los Gobiernos Locales o de sus entes dependientes, realizados en el ámbito de sus competencias territoriales, cuando la actuación pueda tener repercusión en el conjunto del colectivo que integra la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.”

O bien:

“Garantizar a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos un trámite de audiencia suficiente en las actuaciones o asuntos que les afecten singularmente.”; que:

De su lectura se entiende, de principal por referida la actuación del Consejo General en todo caso y de acuerdo con los Estatutos generales, alcanza a los preceptos incluidos en el art. 28 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL que en consecuencia, por su parte, sobre los órganos del Consejo General para asegurar la dedicación que requiere la consecución de sus relaciones, establece:

“1. La Asamblea del Consejo General es el órgano de expresión superior de la voluntad de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

2. La Asamblea del Consejo General estará integrada por colegiados ejercientes en todo caso.

...//...

...//...

3. Forman parte de la Asamblea del Consejo General:

- a) Los Presidentes en ejercicio de los Colegios Territoriales por razón de su cargo.
 - b) Los Presidentes en ejercicio de los Consejos Autonómicos formalmente constituidos por razón de su cargo.
 - c) Los delegados que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales en la proporción que establezca el reglamento de régimen interior conforme a su número de colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año.
- [...]

Considerando lo expuesto, acogible en base a los principios de cooperación y coordinación que aseguran la actuación del Consejo General y el ejercicio en el ámbito de sus competencias, no puede quedar al margen de la cuestión relativa a estas relaciones el recordar lo previsto en el art. 9 del citado Reglamento de Régimen Interior que, sobre tipos de reuniones de la Asamblea y lugar de celebración, en sus tres apartados, dice así:

"1. Las reuniones de la Asamblea General serán de tres tipos:

- a) Ordinarias, de las que se celebrarán dos en cada año natural: una, en el primer semestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, la Memoria Anual del Consejo y las Cuentas del año anterior; y otra, en el último trimestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, el presupuesto y las cuotas colegiales del ejercicio siguiente.
- b) Extraordinarias, que se convocarán por el Presidente cuando la urgencia de los asuntos lo requiera y así lo acuerde la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva, o a petición motivada, que deberá incluir el asunto o asuntos a tratar, formulada por la cuarta parte al menos de los miembros de la Asamblea, acreditados a 1 de enero de cada año según se establece en el artículo 7.
- c) Electorales, que se convocarán exclusivamente para la elección de la Comisión Ejecutiva y para el debate de la moción de censura que pudiera plantearse frente a la misma o frente a la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la ciudad de Madrid, sede del Consejo General, o en cualquiera otro lugar del territorio nacional conforme acuerde la Comisión Ejecutiva.

3. La Asamblea Electoral se celebrará en la sede del Consejo General en Madrid., salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se haya acordado su celebración telemática."

Dicho esto, y si, como es lógico de dicho ejercicio en el ámbito de las competencias del Consejo General derivan en la posición jurídica del Colegio relaciones con carácter permanente de información y comunicación, entrando en la materia de descripción, lo han sido como a las anteriormente expuestas las siguientes:

- Sesión ordinaria de la Asamblea General del Consejo General de los Colegios SITAL celebrada en la sede corporativa, sita en Madrid, el día 26 de marzo de 2022, (presencial).

En representación del Colegio de Castellón y su colectividad: D. Óscar Javier Moreno Ayza (vicepresidente del Colegio y miembro delegado en las Asambleas del Consejo), que porta voto de don José Manuel Medall Esteve, presidente del Colegio.

Asuntos: aprobación de la Memoria anual del conjunto de la Organización Colegial; liquidación del presupuesto y aprobación de las cuentas anuales de 2021; aprobación del presupuesto del Consejo General para el ejercicio 2022; aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General COSITAL; propuesta sobre proposiciones no de Ley para la descentralización del régimen jurídico y de la gestión de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en Cataluña; congreso COSITAL Murcia 2022; informe sobre aplicación de la Ley de Temporalidad y la falta de efectivos en la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, e informaciones de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.

...//...

...//...

- Sesión ordinaria de la Asamblea General del Consejo General de los Colegios SITAL celebrada en la sede corporativa, sita en Madrid, el día 12 de noviembre de 2022, (presencial).

En representación del Colegio de Castellón y su colectividad: D. Óscar Javier Moreno Ayza (vicepresidente del Colegio y miembro delegado en las Asambleas del Consejo), que porta voto de don José Manuel Medall Esteve, presidente del Colegio.

Asuntos: determinación de las cuotas colegiales para el ejercicio 2023; aprobación del proyecto de presupuesto del Consejo General para el ejercicio 2023, e informaciones de la Presidencia y de la Comisión Ejecutiva.

Y se recuerda que:

«Los usuarios mediante el examen diligente de la información contenida en las actas, en este supuesto publicadas por el Consejo General en su página web, podrán formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones.»

Más información: Enlace a documentos del Consejo General SITAL.

(ACTAS • CONSEJO GENERAL COSITAL).

<https://www.cosital.es/el-consejo-general/actas.html>

Y si, es sabido que al organizarse, los miembros colegiados se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre sus diferentes problemas y aspiraciones a quienes toman las decisiones políticas, es aquí donde a través de los Colegios Territoriales guardan siembre abierto su espacio colectivo de participación que, obviamente, se desplaza a su Consejo General de la Organización Colegial y, en su caso, canaliza a las autoridades competentes como, por ejemplo:

En reuniones, generalmente, telemáticas atendiendo a la urgencia del asunto, convocadas por el Consejo General para afrontar acontecimientos puntuales que afectan a la Escala y que han generado inquietud, a señalar ha habido únicamente, salvo prueba en contrario, la siguiente:

- Sesión convocada para los responsables de la Organización Colegial en fecha 7 de junio, (telemática).

En representación del Colegio de Castellón y su colectividad: D. José Manuel Medall Esteve, presidente del Colegio.

Por tanto, no puede olvidarse, en este aspecto, el importante papel de quienes de forma totalmente desinteresada ostentan, bien por razón de su cargo o por designación con arreglo al umbral del colectivo colegiado, conscientes del entorno profesional del habilitado nacional y la existencia de intereses generales que puedan verse afectados, la representación de todos y cada uno de los compañeros y compañeras colegiados, para que esto mismo tome fuerza en su respectivo Consejo General, por lo que debe tenerse en cuenta la existencia y actividad en nuestro Colegio, miembros de su Junta de Gobierno, de los siguientes:

- Don José Manuel Medall Esteve, presidente e interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- Don Óscar Javier Moreno Ayza, miembro delegado e interventor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Y ello, sin perjuicio ocurra en el ejercicio vencido, en la sola referencia a la disponibilidad de nuestro presidente don José Manuel Medall, por descontado sin intereses contrapuestos a los de la Organización Colegial ni disentir la validez de la Asamblea del Consejo General en ella integrado, consecuencia de eventuales circunstancias ajenas a su voluntad de inaplazable atención, haya cursado ausencia justificada en todas y cada una de las convocatorias citadas con anterioridad, viéndose abocado a delegar su voto.

La segunda, recoge la capacidad del Consejo General de actuación para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de sus funciones y competencias en el marco de la legislación sectorial específica aplicable, bien a iniciativa del propio Consejo, bien a petición de los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos, es decir, desde un mismo eje de similitud connotado, a través de:

SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA del Consejo General de Colegios Oficiales SITAL.

La normativa aplicable, en los términos del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, establece expresamente atribuciones para cada uno de los órganos que integran la Organización Colegial, si bien el Consejo General las manifiesta notoriamente en dos dimensiones es, junto a la informada que precede, en dotarse de unos especializados servicios de asistencia jurídica, más que reconocidos, para hacerse cargo a nivel nacional cuantitativa y cualitativamente de contenciosos-administrativos y judiciales como un servicio más al colegiado, son los Colegios Territoriales, quienes reconocen la importancia y, a su vez, en la mayoría de los casos la necesidad de revertir en aquellos la potestad de ser la parte recurrente y comparecer a fin de que tomen fuerza o impulso suficiente. Aunque puedan ocurrir excepciones, entrando en pronósticos sobre las condiciones económicas subyacentes, generalmente, el Colegio considera que lo más oportuno sea no apartarse de la protección que proyecta su Consejo General desde la triple perspectiva, en los términos vistos.

Responde a esta situación al referirse a:

Las letras b), l) y m), apartado 1, del literal *ut supra* señalado art. 26 del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL.

Si por, además, a esto último a mayor abundamiento se quisiese profundizar en lo concordante bastaría, en amparo con recordar, lo asimismo dispuesto al Colegio, en particular, en base a sus propios estatutos con respecto a su personalidad jurídica (art. 5.3); funciones (art. 7.c), y atribuciones y facultades del presidente (art. 36.1).

En este sentido, sería deseable poner en valor la especial vocación del Consejo General en defensa de los intereses concurrentes en el ejercicio de la profesión reservada al funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que tiene por más una lógica justificación en la mayor facilidad, en su forma análoga a fines y funciones que por sí podrían responder los Colegios o Consejos Autonómicos, para el mejor desempeño *ratione materiae versus intuitu pecuniae* de esta misión, estimando notablemente en favor algunos aspectos básicos sobre la prestación de dichos servicios jurídicos como, por ejemplo, salvo error u omisión:

«DAR respuesta inmediata a consultas no solo jurídicas sino también organizativas y de toda índole que surgen en el desempeño de nuestras funciones reservadas o no. Potenciando con la asistencia y asesoramiento legal, ... la atención personalizada.»

«SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA, esta tarea está llamada a encontrar su principal expresión en aquellos supuestos en que los actos o disposiciones generales sean insuficientes, no satisfagan las exigencias de mejora, o se consideren perjudiciales para el ejercicio de las funciones reservadas al habilitado de carácter nacional, u en otros que asimismo pudieran sobrevenir con base en la necesidad o fin de atender determinadas funciones de análoga vertencia como, por ejemplo, canalizar aspiraciones, reivindicaciones o reclamaciones del colectivo profesional.»

«RESOLVER de forma iterativa sobre cuestiones como, por ejemplo, impugnaciones a las convocatorias de concursos, en general, al infringir los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la Escala y general de función pública, o excluir plazas reservadas, etc.»

Y junto a estos cualesquiera otros de forma análoga o no se adicione a los anteriores sucintos como, por ejemplo, los que responden consecuencia de las sucesivas Declaraciones Institucionales u otros *de facto*.

Con todo esto y, como corolario, a lo puesto en relieve para satisfacer las exigencias de información en lo que atañe a esta cuestión y, a su vez, contribuir a su consistencia e integridad, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada que a la que se dirá precede, es pues, debe repararse, además, sobre los presupuestos asumidos que, aportando simplicidad, a continuación en clara línea divisoria se incluyen:

Ha pesado sobre el Colegio:

- El Colegio ni por sí mismo ni mediante representación procesal conferida al Consejo General atribuida a sus servicios de asistencia jurídica, ha iniciado, mantiene o ha mantenido como parte recurrente tramitación alguna de recurso contencioso-administrativo o, en su caso, judicial.
- Tampoco ha iniciado, mantiene o ha mantenido actos excluidos de la jurisdicción contenciosa como serían cuestiones expresamente atribuidas a los órdenes jurisdiccionales civil, penal o social, estén o no relacionados con la actividad de la Administración Pública.

Ha pesado sobre el Consejo General de Colegios SITAL:

- Recurso contencioso-administrativo (687/2022) interpuesto el día 4 de julio de 2022, en demanda formulada contra el Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022, pidiendo declaración de nulidad del Anexo IV del mismo, en cuanto omite el número total de plazas reservadas a la Escala.
- Recurso contencioso-administrativo (695/2022) interpuesto el día 11 de julio de 2022, en demanda formulada contra el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en lo que se refiere a la habilitación nacional, pidiendo la nulidad parcial.
- Acuerdos de la Asamblea General del Consejo General celebrada el día 12 de noviembre de 2022 solicitando a los Grupos Políticos la oposición al texto de las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, siguientes:

Las presentadas en el Congreso de Diputados por parte del Grupo Republicano y por el Grupo Plural (a instancia de Junts per-Catalunya), por las que se pretendía modificar la regulación del régimen jurídico de la Escala en los términos indicados que, se recuerda, pueden resumirse en:

a) La atribución a la Generalitat de Cataluña de las competencias previstas en el artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local sobre la habilitación nacional radicadas en la Administración del Estado, siendo asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica. Y,

b) La atribución de todas esas competencias a todas las comunidades autónomas, volviendo a la situación excepcional vigente durante el período 2007 a 2013.

Así como realizado las gestiones oportunas en defensa de la mencionada oposición.

Concluido el debate de las enmiendas, TODAS ELLAS HAN SIDO RECHAZADAS (BOCG, Senado, núm. 432 / 22.12.2022).

- En lo que se refiere a las sendas Órdenes de la Secretaría de Estado de Función Pública, actuando por delegación de la Ministra de Hacienda y Función Pública, por las que se convocan procesos selectivos en el marco de la estabilización del empleo temporal para el acceso a las subescalas de Secretaría, categoría de Entrada; Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, y de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE, núm. 313 / 30.12.2022), en cuanto:

En cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Asamblea del Consejo General, y en congruencia con la impugnación que se sostiene ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de la oferta de empleo para la consolidación (Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo) en lo que se refiere a la habilitación nacional, el Consejo General va a formular las correspondientes impugnaciones frente a las citadas Órdenes. De igual forma se va a proceder frente a las convocatorias publicadas en el País Vasco, frente a cuya oferta de estabilización para el colectivo se sostiene el correspondiente Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

En su vertiente positiva, la Organización Colegial, en especial referencia el Consejo General, continuará actuando conforme al mandato estatutario en defensa del correcto ejercicio de las funciones reservadas y del interés general de la profesión, reivindicando la necesidad de una amplia oferta pública de plazas como una de las medidas necesarias para salvar la crítica situación de las vacantes en la Escala.

Hecho explícito lo anteriormente expuesto, en las líneas básicas, para abordar, habida cuenta de la dimensión que supone, se cede a la memoria anual de actividades del Consejo General de Colegios SITAL el desarrollo de aspectos de mayor contenido, estableciéndose, en todo caso, como referente que enuncia lo siguiente:

«Se han iniciado, concluido o mantenido la tramitación de 29 asuntos, con un total de 52 procedimientos, todos en sede judicial.»

Dicho esto, no obste comentar lo siguiente:

Por un lado, el Colegio, donde ciertamente no es difícil avenirse a la opinión de que la conducta profesional, en general, de nuestro colectivo SITAL en la provincia de Castellón, permite disfrutar sin litigios o conflictos de una convivencia pacífica de la que es gratificante destacar, conforme a lo establecido en el art. 4, apartado 3, de los Estatutos particulares del mismo, esta se rige, en todo momento, por el *"cumplimiento de valores éticos de actuación basados en la neutralidad política, defensa de los valores democráticos, servicio al interés público, lealtad, honestidad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, profesionalidad, integridad, ejemplaridad, dedicación, diligencia, justicia, transparencia, cumplimiento de la legalidad y el respeto a los derechos humanos"*, lo cual nos enorgullece y enaltece como colectivo profesional.

Por otro, los SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA que presta el Consejo General, por merecido nuestro más sincero reconocimiento por erigirse desde un ineludible régimen de responsabilidad como un claro ejemplo inequívoco en el ejercicio de sus funciones y competencias de plasmación de la garantía de su especialización y operatividad en el tráfico jurídico en el ámbito de competencias que apunta el art. 2 de su Reglamento de Régimen Interior, por ende, extensivo al propio Consejo General, entre otros aspectos de mención:

- En el aspecto representativo:

Siempre ha sido firme y demostrado el compromiso de colaboración adquirido por nuestro Consejo General como entidad representativa y coordinadora superior de la Organización Colegial, actualmente presidida por don José Luis Pérez López, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), que junto a la suma de esfuerzos de todos y cada uno de los colegiados, de los Colegios Territoriales y de los Consejos Autonómicos, permite y garantiza crear una gran red colegial para recuperar la voz de los Secretarios, los Interventores-Tesorereros y de los Secretarios-Interventores de Administración Local, y el espíritu de pertenencia a una profesión que es un legado histórico al servicio de los Gobiernos Locales, de los ciudadanos, y al servicio del Estado de Derecho.

- Y, precisamente por las funciones que realiza:

Al ser un modelo de ejemplaridad en su conducta y observar, en todo momento, en su ejercicio un innegable cumplimiento de las exigencias garantizadoras representativas organizacionales y, por ende, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Planteada así la cuestión, a falta de una mayor concreción de quien conoce y expresa su parecer, en general, debe señalarse que las precedentes consideraciones, juicios o conclusiones inferidas se han formulado desde un punto de vista objetivo, una posición neutral y con un carácter imparcial y, sinceramente, no es voluntad del Colegio se pretenda en una dicotomía de su interpretación sean extraídas con dualidad valoraciones o conclusiones erróneas que converjan en perjuicio del pretendido interés colectivo, social, general o público.

De acuerdo con lo establecido en el art. 76:

4. Otras relaciones.

Sin prescindir del plano de la realidad jurídica en lo concordante que aquí ocupa ocurre que:

Cuando la Ley o, dicho de otra forma, las disposiciones reguladoras de los Colegios Profesionales o sectorial de la Organización Colegial, en sus distintas manifestaciones, no aporten unos presupuestos sólidos capaces de expresar de manera general la extensión de la potestad reglamentaria, sobre todo en lo que se refiere a sus conclusiones prácticas, en cualquier caso, es lo cierto que en este punto que se muestra por concurrir la conexión resuelve las soluciones parciales del precepto en cuestión, pero asentadas y admitidas, la habilitación normativa específica aplicable, es decir, los Estatutos particulares del Colegio, que late en ellas.

Y de lo dicho se deduce, sobre la base útil para la consideración jurídica, no se impide al Colegio cursar un elenco de carácter más generalizado de relaciones beneficiosas para el mejor cumplimiento de sus fines y, por ende, de cuantas se encaminen a los intereses profesionales del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que es, en suma, el que aflora conectado expresamente con lo previsto en el art. 76 de sus Estatutos particulares.

Ahora bien, si el referido precepto fija de forma expresa una serie de determinados organismos, autoridades u otras personas jurídico-públicas, pero sin llegar a concretarlos totalmente, sobre los que asienta la relación del Colegio que fundamenta los efectos que se indican en el párrafo anterior, para acto seguido finalizar justificando su actuación en base a «*que ofrecerá los servicios de asesoramiento y gestión en materia jurídica, económica, contable, y recaudatoria, pudiendo establecer para ello los convenios que considere pertinentes, buscando la consecución de una administración pública más moderna, eficaz y cercana a los ciudadanos y administrados*», puede, en su caso, hacerse extensible lógica y consecuentemente, competencia en lo subsumible para actos administrativos discrecionales que convengan al Colegio o a sus colegiados para su mejor satisfacción.

Por este motivo, encontrándose dentro del ámbito de competencias de la Junta de Gobierno, como órgano de administración y dirección del Colegio, y del control de su gestión por la Asamblea General, subyace poner de manifiesto lo siguiente:

Al menos aparentemente para pronunciarse bastaría a *priori* en amparo con recordar por su significatividad la redacción dada a esta misma cuestión en los dos últimos años, siempre y cuando, no se produzcan particulares novedades que la rebasen o mermen, cuyo texto se inserta a continuación:

«1. Colaboración con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, para la firma de un nuevo convenio que dé continuación al anterior suscrito por el Colegio con la Generalitat Valenciana durante el período 2018-2019, para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

La crisis del coronavirus ha supuesto, sin duda alguna, un «antes» y un «después» en todo lo que tiene que ver con las Administraciones Públicas y la gestión pública, en general, y en cómo gestionar el conocimiento en las organizaciones, en particular, por ello, en el caso que nos ocupa, el efecto negativo más evidente ha sido su impacto en las relaciones que venía manteniendo el Colegio con los responsables que ostentan la representación de la precitada Conselleria a los efectos de dar continuidad a los objetivos previstos en su denominado “Programa Ayuntamientos y transparencia”, que estableció para mejorar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a la luz de las competencias para su ejecución a la misma atribuidas, entre otras, mediante la elaboración de convenios.

Con todo, a la espera de que las circunstancias permitan actuar administrativamente a ambas partes con la debida seguridad y firme propósito de resolver la colaboración con la redacción de un nuevo convenio a dichos efectos, para los usuarios puedan formarse un mejor juicio de la situación, a continuación se pasa a consignar la información siguiente: [...]

2. Convenio de colaboración con la Universitat Jaume I de Castelló para la promoción de actividades formativas.

Se ha fijado un protocolo de actuación de colaboración y promoción que permita organizar actividades de formación y difusión de conocimientos en materia jurídica, económica, contable y recaudatoria vinculadas a la Administración Pública.

El convenio se firmó en fecha 10 de febrero de 2020, y del mismo dimana la constitución del órgano siguiente:

• Comisión paritaria para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y la solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este, integrada por:

- Don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo, en representación de la UJI.

- Don José Manuel Medall Esteve, Presidente de este Colegio Territorial en su representación.»

Y, en todos sus aspectos, quedaría la explicación colmada con lo que es debido conceder también ha constituido su trabajo o concurra *actio ad futurum* que a continuación se indica:

- Convenio de la Administración del Consell, a través de Presidencia, para colaborar en materia de gastos de funcionamiento, formación y creación de bolsas de trabajo para personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

Dentro de la incertidumbre que presenta se ha buscado en Asamblea General líneas argumentales que solidifiquen su firma, aunque, precisamente para ello, lo que es ya otra cuestión, a la zaga de puntos comunes para que este no irrumpa jurídica o en su forma económica en lo que se considera debe ser preservado para el funcionario o funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la prestación puntual de sus servicios profesionales de acuerdo con el art. 48 del Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, vistos a veces a apartarnos de sus razonamientos, a rechazar algunos de sus presupuestos y, en su caso, a aportar otros que expliquen mejor las soluciones que puedan o no finalmente admitirse en lo que se refiere a sus conclusiones prácticas, sin perjuicio de cuanto, a su vez, implica su naturaleza al instrumentalizarse una subvención a favor del Colegio provista de condicionamientos, se traslada su firma para el año 2023 sin fijarla de forma expresa, pero no en esas condiciones.

- Convenio de colaboración con la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (AVAF) para el desarrollo de actividades formativas en materia de interés común y de actuaciones preventivas del fraude y la corrupción.

En supuestos sustancialmente idénticos, esto es, sometido el asunto a consulta en Asamblea General, ocurre valoradas las cuestiones objeto de este partiendo de su carácter general, se impone quede pendiente a la vista de lo que asimismo positivamente o no resuelva del Colegio Territorial de SITAL de Valencia.

II

De las actividades de formación.

En lo que atañe a esta cuestión, en coherencia con el propósito del trabajo en base a lo que conlleva mantener el marco de información declarado susceptible de reconocimiento, tras invocar lo concordante dispuesto en el art. 7 de los Estatutos particulares, que trata sobre las funciones que, en particular, competen al Colegio, en su ámbito territorial, como pronto se ha tenido ocasión de señalar en la primera parte, o precedente expositiva y, por tanto, exteriorizada la necesidad de manifestarse sobre la misma, aunque:

- No caso por caso para ponderar los verdaderos efectos y el alcance a fin de atender una función con vertencia pública o no en razón de la heteromorfía de los Colegios Profesionales, tal y como recuerda el legislador dada su voluntad de reaccionar ante los colegios de funcionarios públicos frente a las interpretaciones extensivas de los conceptos generales que dice lo siguiente:

"No se da el presupuesto de hecho necesario, dada la peculiaridad del Colegio, para en el ejercicio de sus potestades se contemplen funciones jurídico-públicas de trascendencia, en la medida en que esas funciones corresponden en exclusiva a las Administraciones Públicas."

- Conectado con lo anterior pueda advertirse, al menos aparentemente, en el presente caso *«no puede extenderse con naturalidad»* lo que se razona sobre estas actividades en orden a la declaración de los fines de la entidad contenidos en el art. 6, letra b, de sus Estatutos particulares, que se considera por convicciones arraigadas en la Organización Colegial debe ser preservado.

Se infiere que, sin bien es cierto lo antedicho, en recordatorio a lo dispuesto en el art. 1, apartado 3, *in fine*, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales *«(…), todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional»*, también lo es del Colegio no carece de la misma capacidad y efectos que, en rigor, guardan las normas al respecto de las actividades de carácter formativo comprendidas en la misma Ley o disposiciones reguladoras con arreglo al marco normativo que le resulta de aplicación, incluyendo en esta misma consideración sus propios Estatutos particulares.

Dicho esto, que procura un efecto ahora al caso clarificador, entrando en el fondo del asunto este debiera ocuparse en considerar lo siguiente:

1. Algunas generalidades.

La formación, en especial referencia la homologada, junto a la deontología son dos de los pilares más característicos de la actividad desempeñada por los Colegios Profesionales, como salvaguarda de la calidad y buena praxis profesional.

En general, la formación es un elemento diferenciador de los profesionales ya que le permite la actualización de sus capacidades y aptitudes mejorando su cualificación repercutiendo indiscutiblemente en el desarrollo personal y la motivación, lo que mejora también su productividad. Y, sobre todo, aumentando la calidad del servicio prestado; por tanto:

«La formación debe ser un factor de cambio que debe incidir en la modernización y la calidad de la acción administrativa y ahora más que nunca una herramienta esencial para la innovación, el cambio en la Administración y la motivación de su personal, inculcando el valor de lo público en todas las acciones formativas.»

Un servicio público profesional, competente y responsable es un motor fundamental de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Existen una serie de recomendaciones a la formación en el ámbito del sector público formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a propuesta del Comité de Gobernanza Pública, que permiten atisbar nuevas oportunidades para el desarrollo de una nueva política formativa en dicho ámbito; así como una transformación del modelo formativo, siendo de considerar de forma sucinta lo siguiente:

Solo recordaremos es en lo recomendable se cree una cultura y un contexto propicio al aprendizaje en el seno de la función pública desarrollando las competencias y aptitudes necesarias, especialmente, a través de:

- Convertir el desarrollo profesional de los empleados y empleadas públicos en una función esencial del respectivo responsable jerárquico y animarle a aprovechar el conjunto de competencias del personal.
- Animar y motivar al conjunto de los empleados y empleadas públicos a participar activamente en su desarrollo y aprendizaje permanente.
- Y ofrecerles oportunidades reales para hacerlo valorar en diferentes enfoques y contextos de aprendizaje, dependiendo del perfil, competencias, ambición y capacidades del empleado o empleada.

En cuanto al modelo formativo predominante, sin duda, el gran reto consiste en:

«Transformar un modelo, basado en la oferta (el personal empleado público elige qué actividades formativas realizar a partir de una oferta preestablecida), en otro modelo basado en la demanda, esto es, adaptado a las necesidades reales de desarrollo profesional del personal empleado público identificadas desde la perspectiva de la organización, del puesto de trabajo y del propio individuo.»

Lo cual en apariencia no presenta incidentalmente grandes dificultades que, en su caso, quedarían abordadas buscando la máxima proximidad del colectivo profesional detectando sus preferencias como, por ejemplo, mediante el uso de medios electrónicos fácilmente comprensibles a modo de ENCUESTAS «ONLINE» DE DETECCIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS.

Junto a ello, en cuanto a la temporalidad en que conviene organizar este tipo de actividades, aún existe una tendencia general al «carácter cortoplacista». Los planes de formación que entren en pronósticos sobre las condiciones económicas futuras, aun en una gestión de la entidad con futuro previsible, deben pensarse muy a corto plazo, un año a lo sumo, al no encontrar dentro de la incertidumbre que presentan soluciones que en garantía expresen de manera general el punto de equilibrio buscado deliberadamente.

Si se permite una pequeña licencia valga recordar una cita de Eric Hoffer, escritor y filósofo estadounidense, que viene a decir que:

«En tiempos de cambio, quienes están abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que no existe.»

Y es precisamente en interés de la comunidad haber apostado siempre el Colegio por un modelo formativo abierto, adaptativo, colaborativo y flexible centrado en las necesidades reales del personal de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Una excelente preparación unida a una gran independencia y un reconocido liderazgo hace que resulten imprescindibles no solo como los impulsores en sus respectivas organizaciones de los principales cambios ocurridos en el funcionamiento administrativo en los últimos años, sino también ante los nuevos retos donde los Ayuntamientos han de desempeñar un papel muy importante con el objetivo de lograr una administración innovadora, resiliente, transparente, que ofrece unos servicios públicos sostenibles y de calidad y que pone a las personas en el centro de la acción pública.

2. Caso particular del Colegio.

En lo que respecta a la visión estratégica que adopta en sus políticas formativas, siendo que el indispensable valor de la participación en este tipo de actividades constituye un elemento clave ante las carencias manifiestas por el Colegio, el único e inequívoco uso de modelo formativo, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin, justificadas por experiencia las razones que lo prueban, consiste en la clase de MODELO BASADO EN LA DEMANDA que, en el mejor de los casos, suele traducirse en un importante incremento del concurso de solicitudes de los empleados públicos que prestan servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana, en especial referencia de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cuanto a las personas destinatarias de la formación, con el concurso de la indispensable participación del colectivo profesional de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, colegiados o no, para el cual, en general, se dirigen con el objetivo de proporcionarles todos los elementos necesarios en materias vinculadas con la gestión de las Administraciones Públicas, desde el rigor y la independencia de criterio de los ponentes, sin dejar de lado la visión de operadores jurídicos y técnicos, es significativo revelar:

- Que tal cobertura especializada de formación alcanza también las necesidades que demandan demás empleados públicos que presten servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana, sin menoscabo adicionalmente de satisfacer aquellas que justifiquen cubrir autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan u otros como, por ejemplo, profesionales del sector privado, o las académicas que en complemento precise la comunidad universitaria, y
- Que todas y cada una de las acciones formativas se realizan en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a la CONVALIDACIÓN de las actividades de formación centrándonos en aquellas que tendrán validez en los procesos selectivos de acceso y promoción profesional de la Administración, resulta:

- Que estas acciones se encuentran reguladas por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) siempre que reúnan los requisitos dispuestos en la Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la homologación de acciones formativas dirigidas al personal de las administraciones e instituciones de la Comunitat Valenciana, en cuyo art. 2, letra f), se le atribuye al Colegio, como Colegio Profesional de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, legalmente constituido, la facultad de poder solicitar su homologación habilitándole a estos efectos como entidad promotora de formación.

Por lo que, resuelta tal homologación, cuando deba expedirse los certificados se estará a lo dispuesto en el art. 7 de la antedicha Orden que, en el caso de las personas a las que este *in fine* se refiere, esto es, al personal funcionario con habilitación de carácter nacional, deberán recoger la preceptiva valoración de los MÉRITOS GENERALES conforme disponga la resolución de homologación de la acción formativa en la que participen, ello sin perjuicio recoja, además de la anterior, en los supuestos en que la acción formativa contenga conocimientos de las especialidades de la organización territorial de la Comunitat Valenciana o del derecho propio de esta, la correspondiente a los MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA que el Colegio solicite a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

Por lo demás, en contraste con las acciones homologadas existen otras opciones de menor duración que satisfacen al colectivo profesional, entre otros, en respuesta a las necesidades emergentes favoreciéndole el aprendizaje de cuestiones específicas y de carácter práctico ofreciéndole un servicio de "mini contenidos", que podríamos llamar PÍLDORAS FORMATIVAS, preferiblemente telemáticas a modo de Webinar.

3. Acciones formativas durante el tiempo a que se refiere la memoria.

La información a incluir en la memoria que recoge, en los términos vistos, los supuestos de convocatoria del ámbito de válida actuación de la Junta de Gobierno del Colegio, es la siguiente:

a) Homologadas por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP).

Por lo que se refiere al desarrollo de estas actividades formativas de pago en MODALIDAD PRESENCIAL, queda incorporado de forma sucinta como a continuación se indica:

- ACTUALIZACIÓN JURÍDICA "AULA LOCAL" (2022).

Se desarrolló en la Universitat Jaume I de Castelló los días 3 de marzo, 7 de abril, 5 de mayo y 2 de junio de 2022, con una duración de 20 horas lectivas.

Los coordinadores fueron don José Luis Blasco Díaz, Catedrático de Derecho Administrativo de la UJI y don Carlos Forés Furió, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (miembro colegiado en ejercicio).

La colaboración con la Universitat alcanzó la gratuidad del lugar de impartición y la asunción de determinados gastos específicos en aplicación de convenio con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, todo ello por mediación del Catedrático don José Luis Blasco Díaz. El patrocinio vino prestado por las empresas Gestión Cuatrocientos, S.L., de Valencia (G400) y Espublico Servicios para la Administración, S.A., de Zaragoza, quedando a todos trasladadas nuestras más sinceras muestras de gratitud.

Se homologó a los empleados públicos que presten servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Función Pública, núm. 10/22, de fecha 12 de enero de 2022.

Para el personal funcionario con habilitación de carácter nacional se reconocieron los siguientes méritos: Generales 0,10 puntos y de determinación autonómica 0,25 puntos.

Previsión de plazas 60; participación del alumnado, en términos de generalidad, 54, de los que 28 corresponden a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, apartado 4, de la Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, concluida la actividad formativa se remitió en el plazo máximo de tres meses la preceptiva documentación (registro telemático de la Generalitat 15.07.2022).

- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE 18 DE JUNIO DE 2021.

Se desarrolló en el 'Planetario' del Grao de Castellón los días 27 de septiembre, 4 y 5 de octubre de 2022, con una duración de 23,30 horas lectivas.

La dirección del curso la mantuvo don Manuel José Domingo Zaballos, Magistrado, Presidente de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y Técnico Urbanista del INAP, todo lo relacionado con las atribuciones y facultades atinentes a la coordinación fue desempeñado por doña Iluminada María Blay Fornás, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional (miembro colegiado en ejercicio).

Se obtuvo colaboración de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria y del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, el primero, procuró entre juristas de primer orden concretar aquellos al caso más idóneos que conjugasen con el área de conocimiento completando la solidez del elenco docente y, el segundo, con la cesión gratuita de su salón de actos, que fue idóneo.

Se homologó a los empleados públicos que presten servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Función Pública, núm. 128/22, de fecha 13 de julio de 2022.

Para el personal funcionario con habilitación de carácter nacional se reconocieron los siguientes méritos: Generales 0,20 puntos y de determinación autonómica 0,25 puntos.

Previsión de plazas 100; participación del alumnado, en términos de generalidad, 82, de los que 34 corresponden a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8, apartado 4, de la Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, concluida la actividad formativa se remitió en el plazo máximo de tres meses la preceptiva documentación (registro telemático de la Generalitat 26.12.2022).

No existe información a presentar en actividades de esta índole a distancia y/o en MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN, o en cualquier otro medio que garantice la calidad de la formación, según lo dispuesto en el art. 4, apartado 1, letra c), de la precitada Orden 10/2010 de 2 de julio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que versa sobre los requisitos de las acciones formativas susceptibles de homologación y motivos de denegación de la misma.

Si a contrario nos referimos a toda aquella otra actividad que no reúne los requisitos para poder ser homologada conforme prevé la precitada Orden 10/2010 de 2 de julio y, por tanto, por su especificidad en todo caso debe ser diferenciada expresamente de la norma, resulta:

b) Webinarios, píldoras formativas (no homologadas por el IVAP).

Siendo importante poner tanto esfuerzo en la experiencia en línea como se haría en un evento en persona, cumplida tal exigencia se han desarrollado VÍA ZOOM las actividades formativas «ONLINE», por el momento de carácter gratuito, que de forma sucinta a continuación se indican:

- EL EMPLEO PÚBLICO LOCAL TRAS LA LEY 20/2021.

Se desarrolló el día 6 de mayo de 2022, con una duración aproximada de 2 horas.

Previsión de plazas no máxime de 100; participación del alumnado, en términos de generalidad, 50, de los que 43 corresponden a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El rol administrativo de la sesión se mejoró cediendo permisos a los coanfitriones o panelistas.

Es cometido al determinar la presente contribución, como parte del asunto mayor que se revela, por su finalidad y por el contexto de exigencia valorarse lo siguiente:

4. Divulgación de las actividades de formación.

Al respecto, esta cuestión no menos importante también redundan en beneficio de los miembros colegiados como usuarios directos de los servicios que presta el Colegio, y es posible armonizarla desde la perspectiva de nuestro sistema normativo propio, pues los Estatutos particulares del Colegio en lo subsumible señalan:

Art. 7, letra l), por el que se determina, en particular, le compete al Colegio, en su ámbito territorial, de entre las funciones que este tiene consignadas en los citados estatutos la siguiente:

“Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; [...]”

Dicho lo anterior, no obste comentar lo siguiente:

La lectura de los fines esenciales de la corporación colegial y la del elenco de funciones, plasmación de aquellos fines, conduce a concluir aunque «no puede extenderse con naturalidad» su vertencia pública que el estímulo e impulso de la formación y perfeccionamiento profesional de todas las personas colegiadas constituye, sobre todo en lo que se refiere a sus conclusiones prácticas, un servicio al común que trasciende del mero ámbito interno del Colegio y de sus propios intereses corporativos, por tanto, si de su difusión o divulgación resulta preciso concreción alguna, es de saber se asume dicha tarea dándose por cumplida, incluyendo en tal consideración integradora y colaborativa no amparar solo los supuestos de formación exclusivamente propios que, en todo caso, ~~deberán también~~ incardinarse en los supuestos en los que exista relación entre la materia del curso y las funciones reservadas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional como, por ejemplo: derecho público, administrativo, contratación, personal, bienes, régimen local, derecho financiero y tributario, contabilidad, gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad pública, urbanismo y medio ambiente, etc.

2.2. FUNCIONAMIENTO.

Consideraciones previas.

En juicio, si se parte, pues, como ha de partirse de la exigencia democrática que la Constitución Española impone, en concreto, por lo que respecta a los Colegios Profesionales, a su organización, estructura interna y funcionamiento, resulta notoriamente de aplicación lo dispuesto en su art. 36 que, en sus dos extremos conexos pero diferentes, dice así:

“La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.”

Si por, además, junto a las normas donde el carácter prescriptivo se difumina resulta beneficioso para conocer la *ratio decidendi* que ha determinado aquellas la obtención de argumentos provenientes de las resoluciones judiciales que contengan los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores, pues es en el jurista descansa la tarea reconstructiva como objetivo de clarificación de las normas existentes que deben ser desentrañadas para comprender su significado y funcionamiento, pero, ante todo, en una mejor y más segura aplicación de las mismas para la prevención y resolución de los problemas jurídicos que se planteen en la práctica, es precisamente en la abstracción que la precitada permite, han tenido su origen en principios de elaboración jurisprudencial o, lo que es lo mismo, en fuentes indirectas del derecho, las formulaciones conceptuales que brevemente vienen al caso siguientes:



“En efecto, art. 36 no es un mero mandato del legislador, sino una garantía constitucional que tutela una determinada imagen de la institución así protegida. Una determinada imagen, que puede ser innovada y modificada, pero que, en virtud de la garantía institucional, no puede ser de tal manera trastocada que cambie de substancia o naturaleza.

Ahora bien, si la Constitución es una norma, como han señalado una y otra vez doctrina y jurisprudencia, son los criterios generales de la interpretación normativa los que deben servir de pauta para dilucidar el contenido jurídico de los mandatos constitucionales, como ocurre con el peculiar relieve constitucional de los Colegios Profesionales, pues las limitaciones tácitas que el art. 36 impone al legislador, al remitirse a una muy concreta categoría institucional, es claro que no pueden interpretarse como una fosilización de la institución así mencionada. El canon de consonancia, propio de toda hermenéutica, impone atender a la realidad social de cada momento a la que el legislador debe responder, y a la que puede pretender configurar regulando a los Colegios Profesionales como tenga por conveniente para el cumplimiento de sus fines, con el único límite de su carácter democrático interno y no otros, situados fuera de este precepto constitucional.

El principio democrático en su estructura y funcionamiento está garantizado en la Ley vigente y justifica la lógica exclusión de los poderes públicos en la designación de los cargos.”

E igual acontece, en lo jurídicamente relevante, trae causa dando específico sentido a esta parte del asunto añadir algunas consideraciones derivadas de la normativa aplicable a la que se encuentra sujeta la entidad que atinentes a la cuestión contemple, entendiéndose oportuno acudir sucintamente a lo siguiente:

“Es competencia de cada Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local establecer y regular su organización interna [...]”

Así es, la organización interna o básica de los Colegios Profesionales, en virtud del principio de autonomía colegial, es una materia cuya previsión se encuentra confiada a los propios colegios por tratarse de una decisión de carácter netamente autoorganizatoria que, en todo caso, preservarán aquella que les configure sus Estatutos generales que regularán en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado 3, letra c), de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que dice así:

“Órganos de gobierno y normas de constitución y funcionamiento de los mismos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.”

El ejercicio de tal habilitación refiriéndonos al supuesto de nuestro Colegio queda materializado a través de los arts. 11 a 14, ambos inclusive, del Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL, que la entidad por adaptación a estos que armonizan suma a su normativa específica a la que la misma está sujeta y, a su vez, desarrolla en conformidad con las habilitaciones ínsitas en aquellos, sobre la base siempre implícita del organigrama básico que exige su dictado.

De acuerdo con lo anterior, en tanto en cuanto al Colegio le competan estas atribuciones sustentadas sobre el presupuesto sólido, pero no exclusivo que le concede el art. 6, apartado 4, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, según términos de disposición siguientes:

"Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. [...]"

Siendo esto así, en consecuencia, su estatuto particular establece y regula lo siguiente:

- En su art. 21, la distribución de su organigrama básico que resulta ser el siguiente:
 - a) Asamblea General.
 - b) Junta de Gobierno.
 - c) Presidencia.
- En los arts. 22 a 25, ambos inclusive, contienen definiciones y el desarrollo de la composición.
- En los arts. 26 a 33, ambos inclusive, desarrollan la forma de elección y duración de los cargos.
- En los arts. 41 a 48, ambos inclusive, desarrollan el funcionamiento de los distintos órganos.

Ahora bien, es de considerar en lo que al funcionamiento respecta los cambios introducidos desde el principio de la pandemia provocada por la COVID-19 que, con el impacto de las limitaciones moduladas, han traído consigo la necesaria modificación de la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales con el propósito de introducir la regulación de las sesiones telemáticas de todos sus órganos colegiados, que responde a razones excepcionales de urgencia y necesidad como otras muchas medidas adoptadas por el Ejecutivo en distintos ámbitos, más allá del estrictamente sanitario.

Llama la atención la cuestión de que el origen de las condiciones para la efectiva introducción de las sesiones telemáticas como novedad en el acervo de la Organización Colegial lamentablemente no hayan revertido fruto de la modernización, en esa transformación que necesita, al referirse al consistente que deviene, por natural, del impulso de la innovación tecnológica y en el reconocimiento de una exigencia más en atención al paradigma de digitalización, es por ello, que este último solo es aquí considerado incidentalmente y en la medida que resulte oportuno para delimitarlas.

Dicho esto, la habilitación legal a los Colegios Profesionales a los efectos celebren las reuniones de todos sus órganos colegiales por vía telemática y, asimismo, soporte y robustez a los acuerdos telemáticos, al amparo de la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, introducida por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se aprueba por disposición adicional sexta, cuyo texto se inserta a continuación:

"Sesiones telemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias."

Y como suele darse por cierto es propósito del trabajo, cuando ello sea significativo, dividir la estructura de la cuestión que al momento se trate comenzando, consecuentemente, con su parte dogmática jurídica donde se acumulan los valores y los principios, en los términos vistos, para completarla con la expositiva o, en el caso que seguidamente nos ocupa, en una parte orgánica que al uso tampoco priva en el modo de proceder se observen sus habilitaciones reglamentarias, destinada a la estructura de los poderes y el funcionamiento de la corporación en consonancia con el carácter profesional de los fines colegiales; es por ello, que:

A falta de una mayor concreción de quien conoce y expresa el parecer, aportando simplicidad, allí donde lo considerado preciso en la memoria sea suficiente para alcanzar el objetivo del trabajo que represente adecuadamente la situación para el tiempo a que la misma se refiere, se suministra a continuación la información siguiente:

2.2.1. SOBRE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS A LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL COLEGIO EN EL ÁMBITO DETERMINADO EN SUS ESTATUTOS PARTICULARES.

En este caso, el enunciado tampoco conlleva desvincularse de la finalidad del trabajo que no consiste en la pura creación de conceptos para fines estéticos, sino funcionales, esto es, que contribuyan a la pretensión clarificadora y reconstructiva en lo propio del ejercicio vencido; de tal modo que:

Urdido sistemáticamente, trae claridad y precisión manifestar lo siguiente:

No concurren eventos y condiciones que justifiquen grandes cambios comparativamente con respecto a lo acontecido en el año 2021, por tanto, no priva de razonabilidad dar por reproducido lo siguiente:

2.2.1.1. ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO, PRESIDENTE Y OTROS ÓRGANOS.

En el ejercicio social de su constitución, el Colegio y, por tanto, concretamente su organización interna, atendiendo a su definición ha asumido las funciones y competencias propias asignadas de acuerdo con los Estatutos particulares recogidas en los arts. 34 a 36, ambos inclusive, de forma adecuada y proporcionada a las necesidades que exigen su dictado, de manera que en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con su ámbito competencial, durante el tiempo a que se refiere la memoria, resulta:

No haberse producido circunstancias anómalas en este sentido significativas que reflejar, ni tampoco en cuanto a la toma de decisiones ni a las consecuencias de los actos administrativos, aun cuando en lo referido al cumplimiento de los requisitos de su actuación y funcionamiento, respetando el contenido del derecho al hacerlo en la práctica, venga definido tras su exigencia a la libre facultad de uso de servicios electrónicos.

Por tanto, salvo prueba en contrario, puede ponerse de manifiesto sobre el Colegio, sus órganos y aspectos funcional u operativo como corporación de derecho público en funcionamiento, que no existen riesgos o incertidumbres importantes a revelar desde distintos puntos de vista y ámbito territorial que supongan cambios significativos que incidan sobre esta posibilidad, considerándose que la gestión de la entidad, que no tiene limitada sus capacidades, continuará en un futuro previsible.

A lo que puede incluirse en el campo de la organización, en especial referencia al carácter de los cargos, acudiendo a fuente indirecta del derecho, lo siguiente:

“La configuración por la Ley de los Colegios profesionales como Corporaciones de derecho público y la naturaleza de los cargos de la Corporación no produce el efecto de comprenderlos entre los de carácter público a que se refiere el art. 23.2 de la Constitución, dado el sentido y alcance del precepto.”

Si, además, la norma produce una diferenciación y ésta tiene una justificación razonable, con base en la necesidad o fin de atender una función «sin vertencia pública», es claro en relación con el ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno y su presidente, como personas que deban observar los principios de buen gobierno, resulta:

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según dispone su art. 25.

En cualquier caso, no obste lo anterior para que a los cargos directivos del Colegio, como también al colectivo de sus miembros colegiados, les resulte de aplicación lo que, obviamente, en cuestión contemple o prevea la normativa específica a la que se encuentra sujeta la entidad, pues esta informa la interpretación y aplicación del régimen sancionador cuando haya que corregir acciones u omisiones, ello sin perjuicio de que la Organización Colegial vele por el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos comprendidos en el Código Ético profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, aprobado en la VI Asamblea SITAL, celebrada en Salamanca del 12 al 14 de mayo de 2005.

En coherencia con lo anterior, como corolario a la argumentación, adicionalmente se considera oportuno se realice una referencia expresa relacional de los compromisos existentes que se proyectan en los Estatutos particulares a los órganos colegiados que se tratan, incluyendo en tal consideración a quien se encuentre fungiendo la representación legal del Colegio, sobre los que no se ha incorporado información como, por ejemplo, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad sirva de recordatorio, entre otros, presentar por atendidos los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados.
- Se guarda vigilancia por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, por su ética y dignidad profesional.
- Se evidencia el compromiso y disposición por parte de los miembros de la Junta de Gobierno como órgano de administración y dirección del Colegio, para dar cumplimiento y atención a los fines y funciones que se le consignan en lo relativo a la representación de la profesión, tutela y defensa de los derechos e intereses que afecten a la escala y subescalas y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentando su representación en sus relaciones con las Administraciones Públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, mostrándose siempre flexible y abierta para trabajar articuladamente con estos prestándole al colegiado incondicionalmente el mejor apoyo institucional de forma transparente, pudiendo el Colegio con legitimación ser parte en cuantos litigios afecten a sus intereses profesionales.
- Se proporciona apoyo a las Administraciones Públicas competentes para que el ejercicio de la profesión se efectúe por los empleados públicos que la llevan a cabo, y especialmente por parte del personal colegiado, conforme a la normativa aplicable y al código ético existente para la misma.
- Se atiende a perseguir el intrusismo ante los tribunales competentes y en evitar la competencia desleal.
- Se fomenta el mantenimiento y estrechar la unión, compañerismo y armonía que deben existir entre todos los miembros colegiados y cargos directivos del Colegio, destacándose muy positivamente de la corporación colegial propicia el trabajo colectivo y colaborativo en la que en conjunto se evidencia abierta, transparente y coherentemente la ausencia de juicios u opiniones de unos u otros que alimenten desafortunadamente tensiones innecesarias sobre nuestra querida pero complicada profesión y que, por ende, sumen polémicas o alienten litigios nada favorables que afecten a nuestra ya delicada y peculiar organización colegial.
- Se estimula y facilita el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación, organizando actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y, en su caso, de previsión y análogos. Así como, el impulso del estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados y, en su caso, en la formación de las autoridades y cargos en relación con las materias propias de las funciones que ejerzan.
- Se fomenta la proyección y capacitación profesional del habilitado nacional a través del mantenimiento del diálogo y la negociación con los poderes públicos, partidos políticos, sindicatos, federaciones de municipios y provincias y cualesquiera otras organizaciones municipalistas y de empleados públicos, pudiendo establecer convenios de colaboración o, en su caso, integrarse en las mismas.
- El asesoramiento cuando así se le requiera al Colegio de las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con la escala y subescalas, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes, etc.
- Se mantienen relaciones permanentes de información y comunicación con la Organización Colegial, así como con las entidades y organismos de la profesión.

En suma, aplicada una visión simplificada como mejor solución que viene admitiéndose buscada deliberadamente la máxima proximidad posible a lo que se ha creído poder considerar significativo, se ha pretendido, sobre todo, que lo aportado sea útil para los usuarios al tomar sus decisiones.

Y como, en cualquier caso, no es posible articular puramente el trabajo sobre la exclusiva base de lo antedicho, implica concordante con la realidad jurídica lógica y consecuentemente extenderlo al campo siguiente:

2.2.2. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EXPRESADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

Por lo que se refiere a esta cuestión, el desarrollo normativo indirecto se aglutina en los Estatutos particulares del Colegio vía Estatutos generales de la Organización Colegial, como entiende el art. 6, apartado 3, letra c), de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en los términos, por otra parte, ya vistos, que resulta obligatorio para todos los Colegios Profesionales.

De modo que, sin más grupos normativos peculiares en razón a considerar en la tarea de encontrar una forma capaz de expresarla de manera general, se atenderá, pues, a los criterios literales contenidos en los arts. 41 a 48, ambos inclusive, que los Estatutos particulares señalan, sin perjuicio de que en algún aspecto pueda haber alguna especificidad como ocurre al referirse a los requisitos de celebración de las sesiones y actas, que en todo caso vendrá resuelta en atención a lo dispuesto en el art. 59 de los mismos Estatutos particulares que sobre «*Régimen jurídico*» dice así:

“El Colegio ajustará su actuación a las normas de derecho administrativo y, en especial, a la normativa que en cada momento se encuentre vigente sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, [...]”

Si por, además, acreditados los requisitos de celebración de todas y cada una de las sesiones del Colegio, en lo que acontece no priva de razonabilidad ampliarlo, cuando ello sea significativo, es a lo anterior en adenda, en idénticos términos a los expuestos en el año 2021, incluye lo siguiente:

La sesión es el acto formal y solemne, revestido de los requisitos legales y pertinentes, que celebra los órganos colegiados de la entidad y que tiene por objeto debatir y aprobar los acuerdos que impulsan su propia actividad y, por supuesto, sus fines esenciales y funciones, que en lo que a las reglas basadas en la costumbre significa podrá ser presencial o, en su caso, siempre con el presupuesto sólido de la sobrevenida habilitación legal, a distancia en forma telemática, que a aquellas esta incorpora pasando por encima del uso excepcional.

La responsabilidad de apreciar una u otra opción corresponde al presidente a su prudente arbitrio en el momento de proceder a la convocatoria.

Pero ¿qué requisitos deben cumplir las sesiones?

Cuando nos referimos a los requisitos de las sesiones hay que aludir, en términos de generalidad, a tres tipos de requerimientos: de lugar, de tiempo y de forma.

De lugar: Las sesiones presenciales y telemáticas de la Junta de Gobierno se entenderán celebradas y los acuerdos adoptados en el lugar del domicilio social del Colegio y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia; y, las de las Asambleas Generales y sus acuerdos, si no concurriesen las circunstancias excepcionales que obligan o recomiendan su celebración a distancia, a través de la convocatoria o de una resolución del presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros del órgano, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto.

De tiempo: Todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, deben respetar el principio de unidad de acto y terminar el mismo día de su comienzo. En todo caso, los asuntos que no puedan ser debatidos se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión. Es facultad del presidente decidir la continuación o levantamiento de las sesiones.

De forma: Las sesiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno no son públicas. Deberá enviarse a todos los miembros del órgano copia del acta de la sesión celebrada, sin perjuicio de la publicidad y comunicación al colectivo profesional de colegiados adscrito al Colegio que lo representa. Se dará traslado de los acuerdos adoptados cuando a los efectos oportunos así se prevea.

Si lo anterior justifica en la tarea de quien conoce y expresa el parecer no exigirse una perspectiva amplia sobre peculiaridades, también explica convenga destacar de forma más creativa o, quizá, mejor, un análisis más profundo que muestre a nivel granular lo siguiente:

- Una interpretación técnica esclarecedora de la función de Secretaría.
- Un razonable conocimiento, en términos de generalidad, de procedimientos y reglas de constitución, convocatoria y adopción de acuerdos.
- De las actas.

Por tanto, sin ser pretensión sobrepase el propósito del trabajo, de modo sintético, se dice:

En primer lugar, la función de Secretaría por razones obvias de su interrelación en la dirección, administración o control del Colegio y en lo referente a su funcionamiento podría concretarse como sigue:

Los órganos colegiados tienen un secretario que puede ser un miembro del propio órgano, en el caso particular del Colegio miembro ejerciente y componente de la Junta de Gobierno, al que le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

O, lo que es lo mismo, quien se encuentre fungiendo como encargado de la Secretaría del Colegio deberá asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar a la Presidencia en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas del colectivo profesional dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica en las áreas administrativas, de acuerdo con sus atribuciones.

En cualquier caso, sin entrar en la pluralidad de cuanto comprende, la función de Secretaría integra la «*fe pública y el asesoramiento legal preceptivo*».

En segundo lugar, en la tarea conducente que sin agotar el tema permita alcanzar un razonable conocimiento, en términos de generalidad, de procedimientos y reglas de constitución, convocatoria y adopción de acuerdos de la entidad, resulta oportuno poner de relieve lo siguiente:

- El presidente ha convocado, presidido, abierto y levantado todas las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de la Asamblea General y Junta de Gobierno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
- El presidente ha ejercido en función permanente y con plenitud de funciones, no habiéndose producido ausencias significativas en el régimen de sesiones convocadas.
- El régimen de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno, bien en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria al efecto según lo previsto ha sido oportuna y adecuadamente el preciso para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.
- El orden del día de las sesiones de todos los órganos colegiados ha sido fijado por el presidente, asistido de la Secretaría, incluyendo los asuntos que se le han solicitado en tiempo y forma.
- Las convocatorias de las sesiones tanto de forma presencial como a distancia acompañadas del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, se han notificado por Secretaría a todos y cada uno de los miembros, según el órgano, en tiempo y forma a través de medios electrónicos.
- Con carácter general los distintos órganos colegiados se han constituido válidamente, a efectos de celebración de todas y cada una de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cumpliéndose los requisitos de asistencia de sus miembros, y en todo caso con la asistencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes legalmente les suplan.
- El *quórum* de asistencia legal y estatutario exigido para la válida celebración de las reuniones presenciales como a distancia ha cumplido el requisito formal. Se constata el reconocimiento o acreditación de la identidad de los miembros participantes a distancia. El *quórum* se ha mantenido durante todas las sesiones.
- Las sesiones a distancia se han desarrollado de la manera más parecida posible a una sesión presencial, en cualquier caso, cumpliéndose las recomendaciones o requisitos inherentes a las mismas y con rigurosa protección de las garantías del derecho de participación democrática.
- En los supuestos que ha procedido debate de los asuntos y, en su caso, votación se ha efectuado por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día; no obstante, el presidente podría alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.
- Cuando se ha promovido debate este ha transcurrido sin interrupciones del presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida; las intervenciones han sido ordenadas por el presidente y, finalizado el debate de los asuntos, los términos de las votaciones los ha planteado este clara y concisamente, así como la forma de emitir el voto.

...//...

...//...

- La adopción de los acuerdos se ha producido mediante votación ordinaria y, por lo general, con carácter unánime, no produciéndose en ningún caso votos en contra en oposición a los acuerdos adoptados. Terminada la votación ordinaria el presidente proclama el acuerdo adoptado.
- No han sido adoptados acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, a solicitud del presidente, o a tal fin del número previsto, al menos, de los miembros del órgano de gobierno y administración.
- En los supuestos hubiere voto en contra o abstención, los miembros del órgano quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Quienes legalmente sustituyan en sus ausencias al presidente y secretario asumirán, con plenitud de funciones, las respectivas responsabilidades.

Junto a ello, en tercer y último lugar, en la determinación de los títulos habilitantes identificados «en la misma Ley», señalando en su art. 6, apartado 3, letra i), lo que a continuación se reproduce:

“Forma de aprobación de las actas, establecimiento del procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos.”

También produce efectos sobre los Estatutos generales de la Organización Colegial con el mandato de regular los extremos que se citan que, en cualquier caso, los Colegios Profesionales SITAL adaptarán a sus respectivos Estatutos particulares.

Ahora bien, si en el ejercicio del funcionamiento de los distintos órganos al Colegio le comprenden, con el carácter de fundamental, las previsiones contenidas en el art. 48 de sus Estatutos particulares, que aunque pueda afirmarse no carezcan de significado tampoco se duda que supletoriamente sea de utilidad y relevancia lo que en atención resuelva el art. 59 de los mismos, es pues, en todo caso, ocurre tampoco desmerece atienda, por otra parte, por la sustancial identidad que guarde, a lo previsto ampliamente a través del Código de Comercio y subordinadamente en el Reglamento del Registro Mercantil en áreas específicas como, por ejemplo:

- a) Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, y su legalización.
- b) De la documentación de los acuerdos sociales.

De tal manera que excepcionada su dicción literal conviene precisar lo siguiente:

Entre los libros que obligatoriamente debe llevar el Colegio, como lo son los contables y fiscales, figura además la llevanza necesaria de los de carácter mercantil como, por ejemplo, el libro de actas y, en su caso, los de detalle de actas o grupo de actas. Sin tachas que aducir, considerados acordes con esta peculiar o especial clase de entidad corporativa, en lo que ocupa, resulta:

Libro anual de actas. De cada sesión celebrada por los órganos colegiados se ha extendido acta por el secretario, o quien legalmente le sustituya, autorizada con su firma y la del presidente, transcribiéndose posteriormente al preceptivo libro anual de actas. En él se recogen los acuerdos tomados en todas las sesiones de la Asamblea General o Junta de Gobierno con detalle de asuntos tratados, convocatoria, asistentes, votaciones y acuerdos adoptados.

Libros de detalle de actas o grupo de actas. No ha sido necesario acreditar algún hecho de forma puntual en cualquier momento del ejercicio, sin perjuicio de que, de forma obligatoria, se incluya en el libro de actas de todo el ejercicio.

En la concurrencia de estas manifestaciones conviene, al menos, traer claridad acerca de lo siguiente:

Legalización de los libros de actas. De las obligaciones a que se refiere el art. 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sobre la legalización de libros, sin perjuicio de lo concordante dispuesto en el Código de Comercio y Reglamento del Registro Mercantil, resulta:

Que el Colegio no se encuentra enumerado entre las entidades sujetas a su inscripción obligatoria en el Registro Mercantil conforme dispone el art. 81, apartado 1, del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, ni tampoco le es de efecto lo que *in fine* señala su letra m) que dice:

“Las demás personas o entidades que establezcan las Leyes.”

Es decir, del análisis de las disposiciones legales o reglamentarias que al Colegio en su relieve normativo le son de aplicación, no se desprende establecerse expresamente tal requerimiento y, por tanto, es consecuencia directa no exigírsele la legalización de sus libros, incluyendo en tal consideración el de actas, ello sin perjuicio del deber de cumplimiento de los requisitos previstos para su llevanza.

Sin embargo, esta circunstancia no obsta, justificadas las razones cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador, para que se motive voluntariamente legalizar cualquier clase de libros del Colegio.

De la documentación de los acuerdos sociales. Los requisitos relativos a los acuerdos de los órganos colegiados encuentran su expresión en la sección 2ª, del capítulo III, del título II, del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, por su carácter, de aplicación general, nada hay que decir, en abstracto, pues de suyo lógico y razonable es por entenderse se lleva por el Colegio a efecto, como hemos tenido ocasión de observar todo miembro de la Junta de Gobierno, especialmente, quienes ostentan tal responsabilidad originaria inherente a su cargo.

Y para concluir en lo que acontece a esta materia que versa sobre el funcionamiento de los órganos colegiados básicos, por lo que pudiera exigirse -en aras de algún interés público- con la finalidad de proporcionar a los diversos interesados en la entidad información con fines de transparencia, al ser de directa aplicación el interés legítimo que la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a los ciudadanos en su art. 12, ya de forma proactiva o bien en respuesta a solicitudes de acceso a la información, resulta:

Como es sabido las ACTAS SON CONSIDERADAS INFORMACIÓN PÚBLICA en el alcance de lo previsto por el art. 13 de la precitada Ley y, por tanto, no están excluidas del conocimiento público, es por ello, que no presentando límites al derecho de acceso ni conteniendo datos especialmente protegidos son publicadas en la correspondiente página web del Colegio de una manera clara, estructurada y entendible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5, apartado 4, de la misma Ley.

Y ello, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

En todo caso, y con pleno respeto a lo dispuesto en las bases útiles para la consideración jurídica de las distintas manifestaciones concluidas en los apartados precedentes, en adelante, aplicando el principio de uniformidad que viene admitiéndose, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección, se verá contendrá para agotar el tema, que es, en suma, construir una explicación de la realidad que permita el mejor conocimiento posible sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de la entidad, al menos, como parte de la premisa que consiste en hacer la información tan simple como sea posible, pero no más simple, lo siguiente:

- Definiciones que al respecto contuviera el sistema normativo por el que se rige el Colegio.
- ~~Indicación de todas y cada una de las sesiones celebradas por cada órgano colegiado y de los heterogéneos asuntos de mayor trascendencia incluidos en su orden del día.~~
- Lo que se deduzca especialmente significativo de las funciones del presidente, por razón de su cargo, o de quien legalmente lo sustituya en sus ausencias.

Y ello, sin perjuicio se considere de manera coherente para formar el conjunto cualquier otra información que por su significatividad sea susceptible de reconocimiento para generar un marco de información estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

Así, parece razonable se parta, en primer lugar, para tratar lo concerniente con una definición de órganos colegiados que puede concretarse, según cita la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea], en la siguiente:

«Órgano compuesto por una pluralidad de personas que para adoptar acuerdos válidos es preciso que se ajuste a las normas generales de funcionamiento de este tipo de órganos establecidas en la ley.»

Y, a continuación, el fondo del asunto:

En los casos en que se haga referencia en los siguientes puntos, que se dice explican la materia en lo que se refiere a sus conclusiones prácticas, observando lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio, vendrá a suponer se considere la concordancia con los de carácter general de la Organización Colegial que se formalizan mediante Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, por cumplida su adaptación que los armoniza con disposiciones precisas, claras y transparentes, que se fundamenta en su parte expositiva.

2.2.2.1. ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES.

Los Estatutos particulares del Colegio en su art. 22 definen a la Asamblea General como sigue:

“La Asamblea General de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio; se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la asamblea será personal, pudiendo ser también por representación o delegación.”

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10, apartado 4, de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

“Los colegios tendrán una asamblea general donde se forma y expresa la máxima voluntad de la corporación. Como órgano supremo integrado por todos/as los/las colegiados/as, es el encargado de decidir sobre los asuntos de mayor relevancia en la vida colegial, que les confieran sus estatutos, con carácter deliberante y decisorio. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.”

Es pues, de sentido se comprenda que cualquier contextualización de lo normado desde la puramente doctrinal hasta aquella que responde a la más simplista de las visiones, vendría a concretar similarmente y, así se cita, en que:

«La Asamblea General es una reunión periódica de todos los miembros de una asociación o de una sociedad (civil o comercial) para aprobar la gestión y tomar las decisiones más importantes.»

El ejercicio de las habilitaciones reglamentarias propias y exclusivas de la Asamblea General de los colegiados, aunque coordinadas con cada uno de los otros órganos del Colegio, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de sus Estatutos particulares que, en cuanto a su funcionamiento, establece:

“La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, previa convocatoria al efecto con quince días de antelación. En sesión extraordinaria se podrá reunir con igual antelación a voluntad del Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.”

Por cumplido resaltar las definiciones expresadas en el grupo normativo en razón a considerar, junto a esto, sustentado en la práctica debe revelarse lo siguiente:

a) Sesiones celebradas y asuntos incluidos en el orden del día previamente informados o por razones de urgencia debidamente motivada.

De acuerdo con el régimen de sesiones se celebró únicamente, y de forma presencial, la anual reglamentaria siguiente:

Sesión ordinaria (26 nov 2022)	1
Sesiones extraordinarias	0

Se hace constar por el contexto de exigencia lo siguiente:

Que la participación de todos y cada uno de los miembros concurrentes, en total veinticuatro, fue personal, sin representaciones ni delegaciones.

Que en el ámbito de los asuntos de su competencia fueron sometidos a consideración los siguientes:

- Lectura y aprobación del acta de sesión anterior.
- Memoria de Secretaría y de las cuentas anuales del ejercicio vencido 2021.
- Nombramiento de Miembros de Honor.

Y que en su totalidad se resolvieron favorablemente por unanimidad, sin llegar a formularse proposiciones de los colegiados, ni someter a iniciativa del presidente o a propuesta de alguno de los miembros concurrentes, por razones de urgencia debidamente motivada, asunto alguno a consideración en despacho extraordinario, salvo el agradecimiento público de nuestro compañero emérito, Julio Román Ramírez, por el apoyo, asesoramiento y refuerzo anímico que le brindó el Colegio hasta la competente resolución a él favorable en cuestiones que se le instruyeron por el Tribunal de Cuentas, cuyo texto se insertó en el turno de ruegos y preguntas.

b) Argumentos adicionales.

Ocurre, en la misma línea de lo argumentado con respecto a lo acontecido en el año 2021, se produce el hecho siguiente:

«El problema que suscita la escasa concurrencia del colectivo convocado a su Asamblea General anual.»

Si se entiende que servir con objetividad los intereses generales es facultad de actuación reconocida al Colegio, es inobjetable que las personas colegiadas estén concebidas como un elemento nuclear en la consecución de la toma de decisiones y adopción de acuerdos que, claro está, con un concurso bajo de su indispensable participación, si bien la ejecución forzosa como tal no es necesaria porque estos se cumplen sin resistencias de sus destinatarios, se producen efectos como, por ejemplo:

- Que la adopción unánime de acuerdos en Asamblea General mediante votación ordinaria deje aún al margen el reconocimiento de voz y voto de bastantes colegiados.
- Y, a nosotros, como organización desprovista del necesario impulso de la información.

En la base de su ejercicio existe una causa justa, para la cual la comunicación grupal con los miembros colegiados es, sin lugar a duda, una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la esencia misma de su existencia, sin embargo, el colectivo no ofrece, por el contrario, con independencia de cuál sea la verdadera naturaleza de la causa, el indispensable soporte de participación que necesita el Colegio, lo cierto es en cuanto al concurso del personal colegiado que resulte:

- ES PERFECTIBLE, siendo habitual no alcanzarse el *quórum* necesario para la válida constitución en primera convocatoria, es decir, la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus componentes, de tal modo que las sesiones se entienden convocadas en segunda, esto es, sea cual fuere el número de asistentes aunque, en todo caso, con la presencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente los sustituyan, según lo dispuesto en el art. 44, apartado 4, *in fine*, de los Estatutos particulares del Colegio.

Cuantitativamente, por la concurrencia registrada en un colectivo profesional adscrito al Colegio de apenas 100 colegiados, no podemos decir si caemos en cuenta considerando lo expuesto en el párrafo anterior que nos hallemos en situaciones que representen, en el mejor de los casos, una asistencia más allá de 30 miembros.

Entendemos el problema no de una manera episódica, sino en una perspectiva de larga duración que priva a esta parte de un elemento esencial, como lo es oír a sus propios colegiados, cuando no es menos cierto que en el art. 22 de los Estatutos particulares del Colegio se afirma en lo que se refiere a la Asamblea General que:

“[...] se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. [...]”

Es por ello, que a la vista de este literal y tomando en consideración lo expuesto, es de solicitud a los miembros al menos una vez al año compartan con nosotros el tiempo, en todo caso siempre breve, que dedicamos a su reunión anual, pues ajustándonos a nuestra propia realidad la participación y la interrelación en la Administración y en cualquier colectivo, como lo ha sido siempre, es un valor que debe cuidarse, no sea nuestro Colegio la excepción que confirma la regla.

Ahora bien, con el debido respeto al contenido esencial del precepto al que se alude debe tenerse la convicción de que el Colegio garantiza la efectiva participación política de sus miembros, la deliberación y el voto, siendo muy riguroso en cuanto a la protección de las garantías del derecho de participación democrática; no deben sustentarse falsas creencias, el Colegio ha estado y estará siempre abierto «*para todos*» y a su entera disposición.

Abordada la cuestión y para concluir, no queda sin objeto se trate por la relación que guarda al coincidir con el día señalado en que se prevé la celebración de la reunión anual de los colegiados la siguiente:

Surge en aras de mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todas las personas colegiadas, también podría sostenerse sería muy acertada ver alguna mejoría de participación con respecto a la comida conmemorativa con motivo de la festividad de nuestra Patrona, el paso del tiempo tampoco ha perdonado cierta indiferencia.

En nuestra preocupación es también razón preservar los intereses corporativos de los integrantes del Colegio, esto es, los estrictamente privados, y porque en lo atinente no disponemos de más ocasiones al año, alcanzar nuestras aspiraciones lo es siempre en cualquier sentido desde la mejor disposición de todas las personas colegiadas.

2.2.2.2. JUNTA DE GOBIERNO Y REUNIONES.

Los Estatutos particulares del Colegio en su art. 23, apartado 1, definen a la Junta de Gobierno como sigue:

“La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias que no estén reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por los Estatutos a otros órganos colegiales.”

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10, apartado 5, de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

“Como órgano colegiado existirá una junta directiva, junta de gobierno u órgano equivalente, elegida por los colegiados con derecho a voto, en elección libre, directa y secreta, sujeto a la periodicidad y condiciones que determinen los estatutos.

Sus funciones serán la representación general con respecto a la voluntad expresada por la asamblea general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del colegio.”

Es pues, que la Junta de Gobierno, en el contexto inmediato de los órganos colegiados, tampoco ofrezca interpretativamente dimensiones que excedan a lo meramente normado, pues cualquier contextualización de preceptos daría lugar similarmente a concretar lo que a continuación se cita:

«El órgano de gobierno con la denominación de junta de gobierno dirige y administra el Colegio, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y ejerce la potestad disciplinaria y las demás funciones que le atribuyan los estatutos.»

Son los Estatutos generales de la Organización Colegial los que a través de su art. 13 habilitan a cada Colegio en lo siguiente:

En su apartado 2 dice así:

“Los Estatutos particulares de cada Colegio regularán la composición, forma de elección y duración de los cargos de la Junta de Gobierno, garantizando una representación de las tres subescalas.”

Y, en su apartado 3, refiriéndose a la Junta de Gobierno, dice así:

“Por acuerdo interno de la misma se procederá a la designación de los delegados a que se refiere la letra c) del artículo 28 de los presentes Estatutos generales.”

La Junta de Gobierno del Colegio está formada por nueve miembros ejercientes elegidos por el plenario en la proporción legal que sus Estatutos particulares dictan garantizando la antedicha representación más, sin consideración especial a cualquiera de esta, un turno no vinculado, y cumplirán un mandato de cuatro años, sin perjuicio de su renuncia al cargo o pérdida de la condición de colegiado; a lo que habría que añadir, en términos, por otra parte, ya vistos, aludiendo a alguna relevante fuente indirecta del derecho lo siguiente:

“

“La configuración por la Ley de los Colegios Profesionales como Corporaciones de derecho público y la naturaleza de los cargos de la Corporación no produce el efecto de comprenderlos entre los de carácter público.”

Y, de entre sus miembros, solo ha sido necesario designar uno delegado en las Asambleas del Consejo General en la proporción que establece su Reglamento de Régimen Interior conforme al número de colegiados ejercientes en el Colegio al día 1 de enero de cada año.

El ejercicio de la habilitación conferida a la Junta de Gobierno del Colegio inspirada en la determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada con cada uno de los órganos colegiados, con el preceptivo refrendo de los miembros componentes en sus acuerdos, se ha llevado a cabo según lo dispuesto en el art. 43 de sus Estatutos particulares que, en sus dos apartados, dice así:

“Las Juntas de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre y serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.”

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando así lo haga el presidente por si o bien a petición o iniciativa de la tercera parte de los vocales. En este caso por razones de urgencia el plazo se reducirá a dos días. Los requisitos de la convocatoria serán los mismos del apartado anterior y, en ningún caso, podrán tratarse más asuntos que los que figuren en el orden del día.”

Por cumplido resaltar las definiciones expresadas en el grupo normativo en razón a considerar, junto a esto, sustentado en la práctica debe revelarse lo siguiente:

a) Sesiones celebradas y asuntos incluidos en el orden del día previamente informados o por razones de urgencia debidamente motivada.

De acuerdo con el régimen de sesiones todas y cada una de ellas se efectuaron de forma telemática, en resumen se celebraron las siguientes:

Sesiones ordinarias	4
Sesiones extraordinarias	0
Sesiones extraordinarias urgentes	1

Se hace constar por el contexto de exigencia lo siguiente:

Que la participación de todos y cada uno de los miembros concurrentes fue personal, sin representaciones ni delegaciones.

Que en el ámbito de los asuntos de su competencia fueron sometidos a consideración los siguientes:

1. Asuntos informados con arreglo a la periodicidad preestablecida que no excederá del trimestre.

En despacho ordinario:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Documentación de entrada y salida.
- Altas, bajas y cambios de situación de colegiados.
- Aprobación de facturas.
- Cobro cuotas ordinarias de colegiados (por trimestres).
- Aprobación del presupuesto ordinario.
- Formulación de las cuentas anuales del ejercicio vencido.
- Convocatoria de Asamblea General y celebración de la festividad patronal.
- Participación en el sorteo extraordinario de la lotería de navidad.
- Designación de representante autonómico del Consejo General.
- Consideraciones al anteproyecto de ley, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento dentro de la fase de audiencia.

En despacho extraordinario:

- Propuesta de nombramiento de Miembros de Honor.
- Acciones formativas homologadas por el IVAP, convocatoria, obligación concluida la actividad formativa y agradecimientos a directores, coordinadores y empresas patrocinadoras.
- Integración o no en el acervo de la corporación colegial la transformación digital que cursa la promoción de actividades formativas por fuerza de los hechos procurados por el coronavirus, o bien por crear una visión de innovación (esto es, la consideración de soluciones integradas de pago para impartir webinaríos vs. predicciones sobre restricciones o limitaciones consecuencia de la pandemia y condiciones económicas del Colegio).

2. Asuntos incluidos por razones de urgencia debidamente motivada con arreglo a la periodicidad preestablecida que no excederá del trimestre.

No los hubo.

Y cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

- Ratificación de la urgencia.
- Declaración institucional sobre el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los asuntos que han requerido el preceptivo acuerdo, promovido el debate si lo hubiere y sometidos a votación, este ha sido proclamado favorablemente, con carácter general, por unanimidad.

b) Argumentos adicionales.

Se da el caso en que no hay razones justificadas que determinen la conveniencia de clarificar o reforzar lo expuesto hasta el momento, o que habiendo información por su importancia relativa es escasamente significativa.

2.2.2.3. PRESIDENCIA.

En la consideración de los preceptos que producen efectos en lo propio y heterogéneo de quien ostente la condición de presidente, o de quien legalmente le sustituya, que ejerza, en todo momento, de principal o primera atribución o facultad la de representación institucional del Colegio, se encuentran los siguientes:

Los Estatutos particulares del Colegio en su art. 24, apartado 1, definen al presidente, por razón de su cargo, como sigue:

“El presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y Junta de Gobierno, velará por la debida ejecución de los acuerdos de ambas y, en los casos de urgencia, adoptará las medidas procedentes de las que dará cuenta al órgano competente.”

Por su parte, como un todo coherente, el art. 10, apartado 6, de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana señala:

“La representación institucional del colegio corresponde al decano, presidente, síndico o cargo equivalente, con atribución de las facultades que resulten de los respectivos estatutos.”

Es más que evidente el genuino sentido de estos preceptos, la claridad y precisión en sus términos formales evitan todo pretexto de penetrar su espíritu en acomodación del tenor literal, sin ambigüedades ni contradicciones no hay sombra de tal problema, por tanto, no hay obstáculo alguno en que prevalezca lo que a continuación se cita:

«El presidente constituye uno de los miembros necesarios en el funcionamiento de los órganos de gobierno de la organización (Asamblea General y Junta de Gobierno), y le corresponde ejercer la representación legal del Colegio.»

Por otra parte, el ejercicio de la habilitación conferida al presidente por razón de su cargo, en nada se ha visto comprometido por circunscrito su funcionamiento a lo que comporta la aplicación de cuanto dispone el art. 41 de los Estatutos particulares del Colegio que, en sus dos apartados, dice así:

“1. El presidente del Colegio se considera en función permanente, desde la toma de posesión y hasta su cese.

2. En ausencia del presidente, asumirá la presidencia, con plenitud de funciones, los Vicepresidentes por su orden o el miembro de más edad de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de los estatutos.”

Por cumplido resaltar las definiciones expresadas en el grupo normativo en razón a considerar, junto a esto, sustentado en la práctica debe revelarse lo siguiente:

Ocurre, siendo acertado como se señala entrar a examinar las particularidades propias de cada uno de los órganos internos del Colegio con lo que supone los detalles más específicos en tal estimación, se produce una relación de causalidad necesaria que permite trasladar las características y naturaleza de las funciones y atribuciones del presidente y sus efectos, respecto de las de la corporación colegial en supuestos y términos, por otra parte, ya vistos.

De lo cual, es pues, aquí solo puede aludirse a lo que interesa a los efectos se procure la mejor comprensión y solución del caso que ahora se plantea, y en tal propósito sin que su dimensión supere la recomendación de simplificación hacerlo sobre la base de los Estatutos particulares del Colegio como, por ejemplo, con la siguiente redacción:

a) En primer lugar, por los efectos que produce el art. 24, apartado 1, anteriormente reproducido, como sigue:

Perfectamente acorde con las exigencias se ha respetado el contenido esencial del precepto que en nada se ha visto comprometido.

Y, por tanto, sin partir de un presupuesto que condicione o prejuzgue la conclusión, nada hay que decir, en abstracto, en corrección al cómputo de las responsabilidades asumidas por don José Manuel Medall Esteve, Interventor del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en su condición de presidente del Colegio a que se refiere el precepto incluso, de suyo lógico y razonable, no apreciándose en ningún momento exista indicio alguno «a contrario».

b) En segundo término, por la pluralidad de funciones que proyecta el art. 36, que son plasmación de las funciones y atribuciones propias del cargo de presidente, y la necesidad de que quien las desempeñe esté en condiciones de atenderlas con la asiduidad y entrega que las mismas exigen, debiendo a tal fin valorarse el precepto partiendo de su carácter general, que señala:

“1) Tener, en todo momento, la representación plena del Colegio ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades, corporaciones y particulares.

2) Convocar, presidir, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea, canalizar las deliberaciones y evitar que se traten otros asuntos que no figuren en el orden del día.

3) Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

4) Adoptar en caso de urgencia las resoluciones provisionales necesarias, y dar cuenta al órgano competente en la primera sesión que se celebre.

5) Ordenar el pago con cargo a los fondos colegiales.

6) Disponer de fondos junto con el interventor y el tesorero.

7) Decidir qué tramitación se tiene que dar a los asuntos para su mejor y diligente trámite.

8) Velar para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a las profesiones de los colegiados, y de lo que se prevé en estos Estatutos.

9) Decidir con voto de calidad los empates que se produzcan en cualquier tipo de votación si lo considera conveniente.

10) Asistir en representación del Colegio a las reuniones del Consejo General en Pleno y a las del Consejo de Colegios de la Comunitat Valenciana, así como a las reuniones de las entidades y organismos de la profesión, dentro y fuera de la comunidad autónoma, pudiendo delegar esta representación a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.”

Considerando los actos anteriormente expuestos y su relevancia, clara y pertinente, solo cabe pronunciarse en favor de la actuación y toma de decisiones de quien por todos ejerce su potestad, en todo caso, con la máxima transparencia, la no injerencia y de manera coherente con los valores éticos que desde la visión más simple supone sin apartarse de los principios rectores del desarrollo de las funciones «hacer aquello que se considera correcto en el momento oportuno».

No se ha ejercido por el presidente trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares que debieran ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

La condición de presidente como miembro de la Junta de Gobierno no exige dedicación exclusiva ni da derecho a remuneración.

Es, por tanto, de suponer con lo anteriormente expuesto como base de un razonable conocimiento se permita fundadamente, cumplidas las exigencias de responsabilidad observadas las consecuencias derivadas de su incumplimiento y atendidas las necesidades a cubrir conforme exige la naturaleza de sus funciones, afirmar lo siguiente:

- Se ha garantizado eficaz y eficientemente lo relativo a las funciones del mero ámbito interno del Colegio, como lo son los fines y funciones referidos a la representación de los intereses de los colegiados y de la profesión (intereses corporativos o privados), e igual acontece respecto de los que se proyectan en su actividad exterior (los que el legislador incardina la tutela de los intereses públicos en la propia Administración Pública), si bien los grados de intensidad pueden ser diferentes producto de la confluencia de diversos factores en la agenda del presidente que explican las ausencias justificadas, en cualquier caso, suplidas, con carácter general, con la asistencia del vicepresidente que, dado el caso, portará su voto.

Ello, sin perjuicio de atenderse otras reuniones de distinta índole, pero de igual manera acordes con los fines colegiales como, por ejemplo, las que se deduce le han comportado la gestión del siguiente asunto:

Convenio de la Administración del Consell, a través de Presidencia, para colaborar en materia de gastos de funcionamiento, formación y creación de bolsas de trabajo para personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En forma presencial, las siguientes:

- Dirección General de Administración Local, celebradas en Valencia los días 23 de febrero y 15 de noviembre.

2.2.2.4. OTROS ÓRGANOS.

Como en anteriores supuestos ocurre, es al caso que nos ocupa de los «otros órganos» como precepto que agota el tema relativo a cuanto la organización del Colegio se refiere, es oportuno no apartarse de lo dispuesto en los Estatutos particulares del Colegio y, por tanto, supone acudir a la consideración del art. 25, que establece:

“La Junta de Gobierno podrá acordar, además, la constitución y nombramiento de comisiones informativas, o colaboradoras, indicando sus funciones y régimen de trabajo. Igualmente podrá designar delegados territoriales, con las competencias que en cada caso se asignen.”

El precepto de su dicción literal, clara y precisa, clave de cualquier interpretación sistemática, nos presenta *a priori* efectos sobre su objeto, como lo es el siguiente:

- a) Si el órgano constituido se forma en el ámbito interno del Colegio.

Se manifiesta lo siguiente:

Si atendemos a los que temporal o permanentemente se constituyesen en el seno del Colegio formando parte integrante de su organización interna, resulta:

No existe designada por la Junta de Gobierno ninguna ponencia o comisión ni delegado, en los términos descritos en el precitado artículo, a los efectos de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos e informes o cualesquiera otras funciones, ni incluso en el estudio de cuestiones de interés colegial.

Por otra parte, sin disentir su validez ni quede sin objeto, los efectos pueden extenderse por conexión y consecuencia a otras dimensiones sin que ello produzca una interpretación desproporcionada o contraria al mismo, que podrían de forma sucinta concretarse en los siguientes:

- b) Cuando la constitución del órgano comporte una composición mixta consecuencia de las relaciones exteriores del Colegio.

Si atendemos a las funciones del Colegio que contengan competencias para las que necesite en su desarrollo colaborar integrándose con órganos externos al mismo, no menos importante resulta viene al caso acudir a lo dispuesto en el art. 7, letra i), de sus Estatutos particulares, que señala:

“Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de las personas colegiadas bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para el personal colegiado, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.”

Se manifiesta lo siguiente:

En los términos, por otra parte, ya vistos, de lo que se conoce deriva el indeterminado número de opciones que al Colegio le deja el art. 76 de sus Estatutos particulares, destinado a las «*Otras relaciones*», lo cual incluye la potestad de firmar convenios, no viene a privarse de razón de ser lo sean para supuestos de promoción de formación y, por tanto, es común comporten en lo que se denomina su seguimiento la creación de COMISIONES MIXTAS, en general, para vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y la solución a los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse; así, por ejemplo, se ha colaborado con las entidades que a continuación se indican:

- Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.
- Universitat Jaume I de Castelló.

Es aquí, en lo atinente a los otros órganos, donde viene al caso a considerar aunque incidentalmente y en la medida que resulte oportuno por lo actual entrelazarse entre diferentes apartados, al menos, lo siguiente:

De las antedichas entidades, resulta con la primera se está a la espera de la firma de un nuevo convenio y, por ello, no existe constituida comisión alguna, sin embargo, con la segunda se encuentra firmado en fecha 10 de febrero de 2020 por tiempo de cuatro años prorrogables y, por ello, constituida la comisión paritaria integrada por:

- Don José Luis Blasco Díaz, catedrático de Derecho Administrativo, en representación de la UJI.
- Don José Manuel Medall Esteve, presidente de este Colegio Territorial en su representación.

La cuestión se plantea, así, en los mismos términos expuestos resueltos en el año 2021 pues, según venimos reiterando, sostiene quien conoce y expresa el parecer no existe información relativa a cambios que por su importancia tenga que ser suministrada en la memoria.

2.3. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Consideraciones previas.

En impulso de la cultura de transparencia a los diversos ámbitos de actuación del Colegio, aportando mayor certidumbre y seguridad, igual acontece proporcionar con respecto a su desenvolvimiento la información siguiente:

Es propósito de este trabajo, sin extenderse ni pretender resulte conculcado lo propio y característico que la Ley reserva para su elaboración, sin esta ser desconocida, recoja atendiendo a las peculiaridades de la intensidad del interés público los contenidos en todos aquellos aspectos que constituyen los ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

A estos efectos, puesto que el conocimiento que se produce de cada organización juega un papel vital, sin perjuicio este pueda ser simplificado, sin omisiones y congruente con dicha finalidad, es preciso partir de la base siguiente:

- En términos de generalidad, en función de su naturaleza se han cumplido las tareas útiles de manera coherente con lo dispuesto en la normativa aplicable a la que se encuentra sujeta la entidad, y ello sin haberse conducido a una pérdida de calidad técnica o a una mayor dificultad en su comprensión e interpretación y, en consecuencia, facilitando la toma de decisiones de los órganos colegiados.
- No se han producido trámites adicionales o distintos a los contemplados en los Estatutos particulares del Colegio que deban ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos.

Antes de hacer efectivo el suministro de esta información sujeta al régimen de transparencia, aludiendo al interés público de la materia o por su mayor frecuencia por vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que debe comprender todos los datos y documentos con el debido alcance y la precisión necesarias, conviene facilitar una clasificación que la ordene temáticamente para una ágil y rápida consulta como, por ejemplo, mediante la guía de contenidos siguiente:

- a) Recepción y tramitación de documentos.
- b) Dirección y vigilancia de los registros y ficheros de colegiados.
- c) Ventanilla única.
- d) Trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.
- e) Acceso al registro de colegiados.

Dicho esto, se favorece su conocimiento mediante un recorrido que lo coherente o, al menos, en raíz así se pretende, con la normativa específica a la que se encuentra sujeta la entidad, esto es, sus Estatutos particulares, siendo que tales hechos caen bajo la citada norma expresa como a continuación se consigna:

En primer lugar, a todas luces parece propio debe darse un alcance más amplio del que resulta *prima facie* empleado en el punto 2.2.2. que trata sobre el funcionamiento de los distintos órganos básicos, y ello tomando como paradigma lo que a la función del responsable de Secretaría compete que la norma misma ampara y provee de sentido a los actos siguientes:

Para responder con no menor nitidez a esta muy concreta cuestión de determinada relación es siempre esclarecedor, sin perjuicio de estimarse simplificada, hacer una remisión al art. 37 de los citados Estatutos, al comprenderse en este los supuestos de contenido siguientes como a continuación se indica:

a) Recepción y tramitación de documentos.

En su letra b) que dice así:

“Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.”

Durante el tiempo a que se refiere la memoria se indica de forma sucinta resultan los siguientes:

Documentos de entrada	44
Documentos de salida	23

b) Dirección y vigilancia de los registros y ficheros de colegiados.

Y, en su letra f) que dice así:

“Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.”

Durante el tiempo a que se refiere la memoria en debida forma se han atendido las tareas siguientes:

1. La superior dirección de los archivos y registros de la entidad, entre los que se comprende: la llevanza y custodia del registro de todos los documentos de Secretaría, sus libros y diligencias; todo lo preceptivo relativo a las actas; la certificación de todos los actos o resoluciones de la presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, de sus antecedentes, libros y documentos; la notificación de resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable y, cuando en consecuencia así proceda, el control de todos y cada uno de los expedientes que oportunamente se instruyan, figurando entre los más comunes según la naturaleza de los asuntos el mantenimiento de los que a continuación se muestran:

- Procedimientos de participación en fase de audiencia de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.
- Escritos con otros organismos (Ministerios, Consellerías, etc.).
- Procesos selectivos y nombramientos.
- Escritos y circulares con el Consejo General de Colegios SITAL.
- Escritos y circulares de otros Colegios Territoriales SITAL.
- Escritos y circulares a miembros colegiados.
- Asambleas Generales.
- Actuaciones del Colegio judiciales o administrativas, elaboración de informes y asesoramiento.
- Acciones formativas homologadas u otras.
- Documentación varia, etc.

2. Observar se apliquen con la debida corrección prácticas, con carácter general, de mantenimiento y actualización de los ficheros, en especial referencia sobre los informatizados que reúnan datos o registros de los miembros colegiados y demás usuarios, pues de ello depende no solo que se formalice adecuadamente la recaudación periódica de las cuotas ordinarias con arreglo a los Estatutos particulares del Colegio, hecho que por sí mismo ya constituye elemento esencial para su propio funcionamiento, sino también que la gestión de facturación electrónica u otra que derive de las actividades económicas como, por ejemplo, la formación se presten en forma y tiempo adecuadamente, proporcionando la mejor proyección de la corporación colegial.

En definitiva, atendido a las peculiaridades exigidas que dotan de sustantividad propia a la imagen institucional de la entidad, como una corporación homogénea tanto en su manifestación interna como externa, se sustenta un modelo de armonización de actividad administrativa que tiene presentes evitar la atomización de los documentos, los principios de contención del gasto y eficiencia en la utilización de recursos.

En segundo lugar, ante las mismas notas que rigen, en términos de generalidad, los requisitos de toda información suministrada, se entiende oportuno acudir al tratamiento de los procedimientos y trámites en la actividad de servicios del Colegio vía medios electrónicos o, lo que es lo mismo, a distancia y de forma gratuita en impulso de su simplificación administrativa, con este objetivo se revelan los siguientes contenidos:

c) Ventanilla única.

Sostiene, en primer lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, sobre la VENTANILLA ÚNICA lo siguiente:

“Artículo 18. Ventanilla única.

1. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización, así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones, colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales.”

Ello, en consonancia, en segundo término, con lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que a través de su art. 5 introduce diversas modificaciones a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, entre ellas, según dispone su apartado décimo, la adición de un nuevo art. 10 sobre la ventanilla única; así pues, ínsita en la norma misma, de carácter general, e incluso en los Estatutos particulares del Colegio, tal disposición, en sus dos apartados, dice así:

“Artículo 10. Ventanilla única

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, quienes integran la profesión puedan, a través de un único punto, por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la organización colegial.

2. La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la organización colegial.”

Al respecto, poco cabe decir si atendemos a las siguientes razones:

Primero, por ello ser significativo, debe considerarse destacar que la Ley se refiere únicamente a las actividades de servicios por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica. Los servicios no económicos de interés general que se realizan en ausencia de dicha contrapartida económica no están cubiertos por las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea relativas al mercado interior, por lo que no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y, por consiguiente, tampoco en el de esta Ley que incorpora al ordenamiento jurídico dicha Directiva, es decir, la precitada Ley Ómnibus.

Segundo, en el ámbito de la Organización Colegial la consagración del derecho de los colegiados a comunicarse con ella a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de la misma que, por ejemplo, debiera atender, al menos, a conceptos básicos como la neutralidad tecnológica y la simplificación administrativa o, llegado el caso, ir más allá e incidir en alguno de los múltiples aspectos de la interoperabilidad según dispone el art. 10, apartado 3, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales que dice así:

“Artículo 10. Ventanilla única

3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.”

Y tercero, la ley debe permanecer neutra en cuanto a los tipos de tecnología y el desarrollo de estas, por demás cambiantes y en forma constante. La ley no debe inclinarse u orientarse a un tipo de tecnología, ni limitarse a una forma de transmitir los mensajes. Esto es de suma importancia, debido a que no solo puede excluir tecnologías existentes, sino quedar obsoletas en un período relativamente corto.

Es pues, en respeto al contenido esencial del derecho que, al caso, es claro y preciso, sin pretender conculcar lo normado, es causa *intuitu pecuniae* impedírsele al Colegio la adecuada aplicación de lo previsto en lo que se refiere a la IMPLANTACIÓN EFECTIVA DE UNA VENTANILLA ÚNICA, por lo que no se alcanzan en el Colegio los objetivos de precepto que para el supuesto reconoce su legislación básica. Si bien, se emplean recursos sustitutorios integrados en la página web del Colegio desde una perspectiva fragmentaria limitada y no reglada para cubrir parcialmente las necesidades que la normativa prevé.

Conviene también en este momento dejar claro, pese a la novedad que supone la introducción practicada en nuestra norma, no somos los únicos que tal exigencia no les constituye en sí misma un contrapeso, es fácil observar cómo su efectiva aplicación no puede hacerse extensiva a todos quienes formamos la Organización Colegial, choca y es evidente que un buen grupo vamos a la zaga de su dictado.

d) Trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio.

Entrando en materia, el análisis del movimiento de cada una de estas actuaciones de naturaleza administrativa realizadas por vía electrónica, a distancia y de forma gratuita, u otra generalmente aceptada, puede concretarse adaptando su presentación, en todo caso, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad, de la siguiente forma:

De tal modo, bastaría un recorrido que contuviese, al menos, las consideraciones siguientes:

1. Procedimiento de ingreso.

Para la colegiación bastará con la incorporación al Colegio.

Acudimos, pues, al art. 14, apartado 1, que dice así:

“Producido el nombramiento para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, dentro del territorio de la provincia, el funcionario podrá solicitar la colegiación.”

La incorporación de nuevos miembros colegiados con independencia de la clase o a título⁽¹⁾ que puedan serlo produce efectos en el registro y bases de datos públicos del Colegio, para favorecer su conocimiento en lo que respecta al ejercicio vencido, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa, se muestran a continuación:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
ALTAS de miembros	3	6

Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
ALTAS de miembros	0	2

No ejercientes, colegiados de honor	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
ALTAS de miembros jubilados	3	2

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser los siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
María de la O Pérez Cayuela	Secretaria-Interventora	Almenara
María Ángeles Lázaro Gil	Tesorera	Vall d'Uixó (la)
María Dolores Zanón García	Secretaria-Interventora	Cabanes

Nombre y apellidos (sección jubilados)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
María Isabel Gil de Grado	Interventora	Diputación Provincial
Manuel Alberto Bello Souto	Secretario-Interventor	Viver
José César Alarcón Vila	Secretario-Interv. Mancom.	Alto Palancia

De lo que no quede por manifestar lo siguiente:

Es siempre de consideración la suma importancia que adquiere el conjunto de los miembros colegiados que integran nuestro Colegio en Castellón en su sostenimiento, no olvidemos en el ámbito de colegiación las limitaciones que surgen de su carácter voluntario, consecuencia de la entrada en vigor desde el año 2011 de los Estatutos generales de la Organización Colegial SITAL; aunque, desde otra perspectiva el Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo, ha sido un referente al introducir una regulación novedosa en el panorama normativo de nuestras corporaciones colegiales.

El interés de tomar parte en la corporación colegial es jurídicamente relevante y digno de tutela.

Obviamente, el Derecho no es insensible ante la necesidad de protección del miembro con carácter voluntario, su interés por permanecer en el Colegio es tan digno de tutela jurídica como el del colegiado adscrito obligatoriamente, no basta solo con afirmar, a diferencia de con la colegiación obligatoria, que no tiene una necesidad objetiva e incluso perentoria de permanecer en el mismo.

Aunque, es un hecho que no puede ocultarse, la adscripción de carácter voluntaria a su corporación colegial del funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que enuncia el precitado Real Decreto y al que los Estatutos particulares se adaptan, o llámese «prevalencia del principio de autonomía de la voluntad», procura en su proyección negativa una evidente rotura en el sostenimiento del Colegio que, en el peor de los casos, precisa como remedio contar, al menos, con el necesario soporte económico proveniente de las actividades formativas, que se sostiene sobre pronósticos de concurrencia.

Sea como fuere resultase de los nombramientos en nuestra Provincia, bien mediante concursos ordinarios de méritos, unitarios, o cualesquiera otras formas de provisión de los puestos de trabajo reservados, en mayor o menor medida, se materializasen finalmente en su respectiva colegiación, es relevante recordar que:

Nuestro colectivo profesional de colegiados en Castellón, como ya se ha señalado, constituye a opinión de la Junta de Gobierno de su Colegio un activo de gran valor que lo vitaliza, no solo ya por su propia conducta como aparato técnico profesional de la Administración seleccionados bajo estrictos criterios de mérito y capacidad, su alta formación y cualificación que les permiten actuar reforzando la calidad institucional y organizativa de nuestro sector público local desde el respeto a nuestros valores éticos corporativos, la transparencia, la garantía de los derechos, la estricta objetividad, neutralidad, imparcialidad e independencia, sino también por un comportamiento en el que se destaca la unión, el compañerismo y la armonía siempre ejemplar en todo momento entre todas las personas colegiadas.

Nos enorgullece, no solo deseen pertenecer a una Organización Colegial tan significativa y de honda tradición en nuestro país, sino también el mero hecho de contar con un colectivo profesional que muestra ajeno a todo interés particular, como lo ha hecho siempre, actuar con transparencia en la gestión de los asuntos públicos sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones que se desempeñan con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora, y que asume con responsabilidad las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen.

2. Ejercicio, declaración de la situación administrativa.

En general, se recogen las comunicaciones concernientes a los distintos cambios administrativos que puedan producirse en la situación de los puestos de trabajo reservados.

Acudimos, pues, al art. 19, apartado 2, letra b), que entre las obligaciones especiales de los colegiados señala:

“Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que le sean requeridos en su condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.”

La recepción en el Colegio de dichas comunicaciones, por lo general, se materializa mediante el uso de los canales siguientes:

- Por vía correo electrónico.
- Mediante la correspondiente notificación compareciendo o accediendo ante la sede electrónica del órgano administrativo competente.

De un modo u otro, la recepción de tal información para quien conoce y expresa el parecer, en detalle, salvo error u omisión resultó ser la siguiente:

En lo que se refiere a miembros en servicio activo o interinos:

1. Don Marc Palomero Llopis, se le adjudica el puesto de Vicesecretaría de clase 2ª del Ayuntamiento de Vall d'Uixó (la); asimismo, mantiene autorizada acumulación del puesto que venía desempeñando en la Secretaría de clase 2ª del Ayuntamiento Moncofa.

2. Doña Sara Huguet Peiró, se le adjudica el puesto de Oficial Mayor de clase 3ª del Ayuntamiento de Onda; asimismo, mantiene autorizada acumulación del puesto que venía desempeñando en la Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Useres (les).

3. Doña Amparo García Granell, se le adjudica el puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Caudiel; y cesa en el puesto que venía desempeñando en la Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

4. Don Fernando Ferrer Galindo, se le adjudica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Vinaròs; y cesa en el puesto que venía desempeñando en la Tesorería del Ayuntamiento de Benicarló.

5. Doña Alejandra Montroy Ibáñez, se le adjudica el puesto de Vicesecretaría de clase 2ª del Ayuntamiento de Alcora (l'); y da por terminada la comisión de servicios que mantenía en el puesto de Secretaria de clase 1ª del mismo Ayuntamiento.

6. Don Ignacio José Martínez Ballester, al habérsele autorizado la acumulación del puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, finalizada la que mantenía en el puesto de Secretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat.

En lo que se refiere a miembros con pérdida de la condición de funcionario en su relación de servicio:

1. Don Manuel Alberto Bello Souto, que declara su jubilación como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Viver, que adquiere en fecha 31 de diciembre de 2021.

2. Doña María Isabel Gil de Grado, que declara su jubilación como Interventora de la Diputación Provincial de Castellón, que adquiere en fecha 14 de abril de 2022.

3. Don José César Alarcón Vila, que declara su jubilación como Secretario-Interventor de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia, que adquiere en fecha 2 de mayo de 2022.

4. Doña María del Carmen Broch Monzó, que declara su jubilación como Secretaria-Interventora del (SEPAM-Ofisam Onda) de la Diputación Provincial de Castellón, que adquiere en fecha 19 de diciembre de 2022.

Obviamente, a los efectos oportunos, lo anterior también trae causa de reconocimiento en el registro y bases de datos públicos del Colegio.

3. Pérdida de la condición de colegiado.

Por último, con independencia de la clase o a título⁽¹⁾ que puedan serlo, con igual efectos en el registro y bases de datos públicos del Colegio, se recogen a quienes han perdido la condición de miembro colegiado o, dicho de otro modo, las bajas por estos comunicadas.

Acudimos, pues, al art. 15, apartado 1, que señala:

“La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Defunción.

b) Incapacidad legal.

c) Baja voluntaria comunicada por escrito.”

De igual modo, para favorecer su conocimiento en lo que respecta al ejercicio vencido, así como al ejercicio anterior del que se ofrece información comparativa, se muestran a continuación:

Colegiados a título de ejercientes	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
BAJAS de miembros	6	2

Colegiados en régimen de interinidad	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
BAJAS de miembros	1	0

Colegiados a título de no ejercientes	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
BAJAS de miembros (excedentes)	0	0

⁽¹⁾ Las clases de colegiados se recogen y definen en el art. 13 de los Estatutos particulares.

Y que, en detalle, resultaron ser los siguientes:

Nombre y apellidos (ejercientes)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Jaime Clemente Martínez	Secretario-Interventor	Bejís
José César Alarcón Vila	Secretario-Interv. Mancom.	Alto Palancia
María Ángeles Lázaro Gil	Tesorera	Vall d'Uixó (la)
María del Carmen Broch Monzó	Secretaria-Interventora	SEPAM Diputación Prov.
María Isabel Gil de Grado	Interventora	Diputación Provincial
Vicente Guillamón Fajardo	Oficial Mayor	Diputación Provincial
Nombre y apellidos (interinos)	Puesto de trabajo FHN	Ayuntamiento
Judit Gala Aznar	Secretaria-Interventora	Agrup. Gaibiel/Matet/Algimia

Tras estas consideraciones, desgajados los datos del ejercicio que nos ocupa, ante las mismas notas que rigen, en términos de generalidad, los requisitos de toda información suministrada, se motiva en función del canon de consonancia propio la necesidad de responder agregando una presentación que exprese en líneas esenciales, por Subescalas, el cómputo general de colegiados a fecha 31 de diciembre de 2022, que podría concretarse de la siguiente forma:

Se opta por incluir cuadros que representen adecuadamente la situación para cada uno de los supuestos previstos para clases de colegiados que recoge el art. 13 de los Estatutos particulares del Colegio, que a continuación se insertan:

1. Miembros ejercientes.

Acudimos, pues, a su apartado 2, que los define como:

“Serán colegiados ejercientes los funcionarios con habilitación de carácter estatal que:

a) Se encuentren en situación de servicio activo en la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Subescala de Secretaría	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías	Clase 1. ^a	9
Secretarías	Clase 2. ^a	6
Vicesecretarías	Clase 2. ^a	5
		Total: 20

Subescala de Intervención-Tesorería	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Intervenciones	Clase 1. ^a	11
Intervenciones	Clase 2. ^a	7
Tesorerías	--	11
Viceintervenciones	Clase 1. ^a	2
Viceintervenciones (amortiz. 2023)	Clase 2. ^a	1
Viceintervenciones (amortiz. 2023)	Clase 3. ^a	1
		Total: 33

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías-Intervenciones	Clase 3. ^a	29
Oficialías Mayores	Clase 3. ^a	3
Vicesecretarías	Clase 3. ^a	2
		Total: 34

b) Ocupen puestos en las administraciones locales no reservados exclusivamente a funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías-Intervenciones	Clase 3. ^a	1
		Total: 1

c) Ocupen en su condición de funcionarios puestos en la Administración del Estado o en la Administración autonómica en los casos en que ello sea posible conforme a la normativa reguladora de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.”

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros ejercientes
Secretarías-Intervenciones	Clase 3. ^a	1
		Total: 1

El Secretario,

2. Miembros interinos.

Acudimos, pues, a su apartado 3, que los define como:

"Serán colegiados interinos quienes lleven a cabo las funciones reservadas a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal bajo nombramiento interino."

Subescala de Secretaría-Intervención	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros interinos
Tesorerías	--	1
Secretarías-Intervenciones	Clase 3. ^a	1
		Total: 2

Así pues, como una forma capaz de expresarla de manera general, no quede por revelar que la información cuantitativa anterior está directamente relacionada con el número de colegiados certificados a 1 de enero de cada año, por tanto, verificada la misma es admisible ante cualquier consulta a estos documentos remitirse. A fecha fin de ejercicio comparativo, es la siguiente:

Colegiados (todas las clases)	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
TOTAL de miembros	91	95

3. Miembros no ejercientes, o de honor.

Acudimos, pues, al art. 13, apartado 4, que los define como:

"Serán colegiados no ejercientes aquellos funcionarios que perteneciendo a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal no se encuentren en ninguno de los supuestos descritos en el apartado 2 anterior; o que habiendo pertenecido a dicha escala se encuentre en situación de jubilación."

Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros excedentes
Secretarías	Categoría de entrada	1
Secretarías-Intervenciones	Clase tercera	5
		Total: 6
Subescala: todas	Clasificación del puesto de trabajo	Miembros jubilados
Miembros de honor	--	34
		Total: 34

Así pues, como una forma capaz de expresarla de manera general, no quede por revelar que la información cuantitativa anterior en lo que se refiere a los miembros no ejercientes, o de honor, verificada a fecha fin de ejercicio comparativo, es la siguiente:

Colegiados no ejercientes, o de honor	Ejercicio 2022	Ejercicio 2021
TOTAL de miembros	40	37

e) Acceso al registro de colegiados.

Otra de las funciones emblemáticas atribuidas a la ventanilla única es la que prevé el art. 10, apartado 2, de los Estatutos particulares del Colegio que señala:

"La ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales..., en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino y situación administrativa, ..."

Es, por tanto, la consulta al registro de colegiados, o los listados oficiales u otros documentos que se suministren publicados de forma periódica en la página web del Colegio, que no ventanilla única, en conclusión, preceptivo su conocimiento siendo relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, además, esencial que tal información pública clara e inequívoca se encuentre permanentemente actualizada dada la mayor frecuencia objeto de solicitud de acceso.

Al respecto, tal información en su totalidad no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, si fuera el caso tuviese que valorarse sobre las garantías de información, a la luz de lo dispuesto de suyo lógico y razonable, ocurre, sin embargo, no cabe hablar con propiedad de tal garantía, ya que el ejercicio del derecho a obtenerla se manifiesta con las limitaciones propias de una página web que, sin perjuicio de su puesta en marcha, se halla aún en construcción en la que por fuerza de los hechos se ha antepuesto dar solución a las cargas administrativas del momento que ocuparse de las tareas que permitan completar su debido funcionamiento.

PARTE II OTRA INFORMACIÓN

El presente apartado o, tercera nota, tiene por objeto:

Concluir el propósito de información del trabajo durante el tiempo a que se refiere la memoria, con lo concerniente a la ACCIÓN PROACTIVA que da a conocer haciendo efectivo el principio de transparencia la información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General que, para quien conoce y expresa el parecer, ante las mismas notas que rigen, en términos de generalidad, los requisitos de toda información suministrada, podría concretarse es la siguiente:

- a) Transparencia de la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Impulso de la administración electrónica.
- c) Identidad corporativa.
- d) Red colegial.

La desarrolla, a continuación, como sigue:

- a) Transparencia en la actividad pública, publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si bien la estrategia de aproximación a las normas técnicamente preparadas fijadas en legislación básica que contribuyen a dotar a los Colegios Profesionales del instrumento a utilizar para la formalización de la memoria anual no ha sido el mejor camino para cumplir el Colegio el precepto, en su defecto, la búsqueda de una armonización ha traído consigo bastarse a tal fin con la sujeción al principio de transparencia en su gestión, por tanto, en corolario a manifestaciones y pronunciamientos ya en la presente contenidos no quede, pues, sin considerar lo siguiente:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.»

Partiremos de un recorrido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que profundice, sin ánimo de excederse del propósito de este trabajo, en aquello deba ponerse de relieve, comenzando por su propio objeto como señala el art. 1 que establece:

“Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.”

Seguidamente, en cuanto a la transparencia de la actividad pública se refiere, el ámbito subjetivo de aplicación de la precitada Ley recoge en su art. 2, apartado 1, letra e), lo siguiente:

“Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.”

Por tanto, clara su interpretación, sin mayores argumentos, sí cabe considerar por ello también ser significativo, en cuanto a la limitación del derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud, recordar lo que al respecto señala el apartado tercero del preámbulo de dicha Ley que, entre otros, dice así:

«Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información -derivado de lo dispuesto en la Constitución Española- o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios.»

Publicidad activa.

Así que, de los preceptos dispuestos en dicha Ley, sujeto el Colegio en su ámbito subjetivo de aplicación, aplicados los límites al derecho de acceso a la información pública previstos y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, se requiere una mención especial el ejercicio de la publicidad activa, pues al momento de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados, de la antedicha delimitación, ya se observa lo siguiente:

- Según dispone el (art. 6, apartado 1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; siendo de este modo preceptiva la publicación de la memoria de secretaría.
- No debe considerarse preceptiva la publicación de los actos de disposición económica-presupuestaria, incluyendo en estos las cuentas anuales, por no tener la consideración de información pública, con la excepción de las subvenciones de las que el Colegio pueda ser beneficiario en la medida en que sean otorgadas por una Administración pública; no obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la citada Ley, son publicadas voluntariamente las cuentas anuales.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo dispuesto en el art. 5 en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala:

“1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización. (...)”

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito (...)”

Derecho de acceso a la información pública.

El Colegio como entidad a la que es de aplicación la Ley de Transparencia, debe responder a las solicitudes de acceso a la información que le presenten siempre que se trate de información que haya elaborado u obtenido en ejercicio de sus funciones públicas.

Ello significa que deberá recibir, tramitar y responder las solicitudes que reciba de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 y siguientes de dicha Ley, en los que se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin necesidad de entrar en otro tipo de consideraciones, pues excedería del propósito de este trabajo, en un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos, constituida la premisa de la que debe partirse en cuanto a principios y obligaciones se refiere a la hora de definir lo asumible por el Colegio, y que debe favorecerse de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda, que incluirá, además de la que existe una obligación, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, es *actio ad futurum* con la sujeción a dicha Ley y el cumplimiento de las obligaciones previstas se siga generando mayor certidumbre y seguridad.

Y, especialmente, para ello nos servimos por ser de recomendación para garantizar la adecuación de los colegios y consejos de Colegios Profesionales y otras corporaciones de derecho público al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de la Guía de Transparencia y acceso a la información pública dirigida a los Colegios y Consejos de Colegios Profesionales y demás corporaciones de derecho público, elaborada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en colaboración con Unión Profesional.

Además, siendo múltiple la casuística que existe al respecto, habrá que estar a los informes del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y a los de la Agencia Española de Protección de Datos.

Buen gobierno.

Se otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad.

Dicho alcance, de suyo lógico y razonable, que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública, es de decir, a resultas de su interpretación, su ámbito de aplicación no reconoce entre los supuestos la naturaleza jurídica del Colegio al no estar vinculado o dependiente del sector público estatal, por tanto, nada hay que decir, en abstracto, pues su entendimiento y aplicación no pueden hacerse extensivos al ejercicio de las funciones y adecuación de la actividad por parte de los miembros que componen la Junta de Gobierno.

Sin embargo, en analogía al precitado régimen sancionador y en cuanto a los deberes profesionales y colegiales por parte de los miembros de la Junta de Gobierno ya reconocidos, de otro lado, por los Estatutos, estos sí les comporta, entre otros, estar a lo dispuesto en todo cuanto preceptivamente dispongan en ambos sentidos, ello sin perjuicio de que la Organización Colegial vele por el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos comprendidos en el Código Ético profesional de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Y, por venir al caso en adición a lo antedicho, como signo de acercamiento a las normas concretas que debieran servir de punto de referencia en la elaboración de la memoria anual, esto es, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en lo aquí expuesto a los efectos contenga la información relativa a la práctica de procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, en el tiempo a que se refiere la memoria es la siguiente:

Introducido por los Estatutos un mecanismo de control fundamental que evita comportamientos irresponsables o que resulten inaceptables en un Estado de Derecho, resulta precisamente de las funciones que se realizan por parte de los miembros de la Junta de Gobierno, ser un modelo de ejemplaridad en su conducta.

b) Impulso de la administración electrónica.

Ofrecer al colectivo profesional la posibilidad de relacionarse con el Colegio a través de internet ha sido y es uno de los grandes objetivos de su Junta de Gobierno en la tarea de modernizar los servicios que les presta.

Impulsar el desarrollo de la administración electrónica equivale a promover una corporación colegial más eficaz y eficiente en la producción, prestación de servicios y atención a los usuarios, y también más transparente y participativa; en definitiva, más democrática, de conformidad con los postulados y principios constitucionales sobre la actuación administrativa.

Si bien la disponibilidad, la facilidad de acceso y el ahorro de tiempo son ventajas más que evidentes que trae consigo el proceso de digitalización, el uso de los medios electrónicos, caso concreto del Colegio, permite alcanzar un mejor control dentro del mismo, aunque es cierto presenta características perfectibles ya comentadas en los términos, por otra parte, ya vistos.

Por el momento, parece nos baste, bajo la influencia de una financiación poco abarcadora, mantener el uso efectivo de las herramientas siguientes:

- FIRMA ELECTRÓNICA. Proveedor habitual la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), expedida para uso en las relaciones del Colegio con las Administraciones públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas.
- PÁGINA WEB. Se dispone de una página web adaptada de forma fluida a dispositivos móviles que mejora las tareas y servicios al Colegio encomendados; no obstante, cursadas razones se propició forzar prematuramente su puesta en marcha al tiempo de coincidir la falta de concreción o término de algunos contenidos que aún van incorporándose, incluyendo en tal consideración lo relativo a la ventanilla única donde lo propio en un punto a reunir se encuentra ahora fragmentado.
- APLICATIVO para las sesiones a distancia de los órganos colegiados, entre otras posibles utilidades.

c) Identidad corporativa.

Si bien, a falta de una mayor concreción de quien conoce y expresa su parecer, la Organización Colegial resulta *prima facie* carente de un programa modelo de imagen institucional que responda a las necesidades que demanden las corporaciones colegiales que la forman, para las que la comunicación con sus miembros, organismos oficiales, autoridades y funcionarios en general y de la Administración Local, entre otros, constituye una obligación derivada de sus fines, sus actuaciones y la propia naturaleza de su existencia es, no obstante, indispensable el deber de plasmación de criterios que definan, sin modelos normalizados, una imagen institucional al Colegio inspirada en la Organización Colegial como punto de referencia, pero con sustantividad propia tanto en sus manifestaciones internas como externas.

Por tanto, cediéndose al Colegio el desarrollo del establecimiento de su imagen institucional sin fundamentos que la regulen, pretende la consecución de una serie de objetivos en los que por un lado, a fuerza de los hechos, se ha tenido presente la contención del gasto, y por otro, la eficiencia en la utilización de los recursos, instituyendo formatos que evitan la multiplicidad y lo heterogéneo en sus componentes, llevando aparejado lo siguiente:

En su proyección interna, la normalización y racionalización del material utilizado, en términos de generalidad, debe articular un modelo de actividad administrativa eficiente, ágil, transparente y respetuosa con los usuarios, y decimos debe, pues:

- Es de interés mejorar el procedimiento para la captación del nuevo miembro colegiado, sirva a modo de ejemplo, mediante la impresión de folletos informativos estándar a remitir allí donde se conozca se produzcan nombramientos en la Provincia.

En su proyección externa, una nueva identificación visual se corresponde necesariamente con un cambio en la realidad y en la propia cultura de la corporación a la que representa como, por ejemplo:

- Una página web corporativa que mantiene y respeta un diseño institucional profesional renovado, visual y pragmático.

Y, finalmente, para concluir el propósito de este trabajo anual, queda por revelar lo siguiente:

d) Red colegial.

Otra información complementaria no descrita con anterioridad que con suficiencia cubra también las necesidades de suministro que requiera el usuario, es la siguiente:

Siendo la comunicación fundamento que debe presidir la relación de los profesionales con su Organización Colegial, o su Colegio Territorial en particular, es con respecto a nuestro Consejo General de Colegios SITAL no negarle los correspondientes méritos contraídos presentándose como una entidad abierta referente para el colectivo de Secretarios, Interventores y Tesoreros y para otros profesionales de la Administración Local, que ha concentrado sus esfuerzos, con excelentes resultados, en las áreas siguientes:

1. Que el Consejo General comparte como miembro de UDITE (Unión de los Dirigentes Territoriales de Europa), con gran acierto y demostrada dedicación actividades de gran calado con nuestros Directivos Territoriales en orden fundamentalmente a estimular el intercambio de información y conocimientos, y conseguir mejorar la función de las autoridades locales contribuyendo con la Unión Europea.

2. Que el Consejo General mantiene herramientas «online» que son un auténtico soporte de transformación y modernización de la estructura de servicio al colectivo que atienden al interés general, fomentan la unión del grupo, el debate entre compañeros y el fortalecimiento de nuestra RED COLEGIAL, destacando:

- El mantener su presencia y despertar gran atención en las principales redes sociales y profesionales a través de los canales como son TWITTER y FACEBOOK, ante la necesidad de estar permanentemente en contacto con los miembros colegiados y el resto de la sociedad a través de los que difunde información diariamente en la red y donde los colegiados abren debates de manera espontánea en foros, por supuesto, de libre acceso.
- Los servicios integrados en el Proyecto Esperanto-COSITALNETWORK, que ofrecen «online» entre otras prestaciones de servicios adicionales para el colectivo un amplio repertorio de soluciones como, por ejemplo:

El permitir reunir criterios consensuados con la suficiente garantía sobre el ejercicio de las funciones reservadas, y acceder a novedades, circulares, realización de consultas, asistencia a talleres prácticos y jornadas de observatorios, descarga de modelos, foros de debate, así como, la prestación de servicios adicionales como son acceso a bases de datos jurídicas, biblioteca, e-books y guías, formaciones universitarias homologadas, constante actualización mediante formación «online» y convenios con otras empresas de servicios con ventajas para el colectivo.

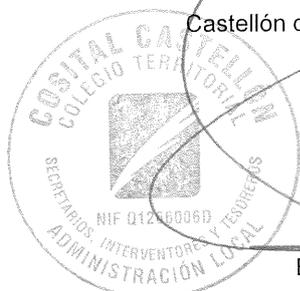
Convirtiéndose extendido a otro personal de las entidades locales, a cargos electos y a miembros de entidades privadas que presten servicios a la Administración pública, en conjunto, en un concepto mucho más amplio que el de un Portal de conocimientos, formación, o artículos...No se parece a ninguna de las plataformas existentes y especializadas con las que se trabaja en los Ayuntamientos, y se ha consolidado perfectamente como la COMUNIDAD del colectivo.

Aunque en realidad la masificación de este tipo de servicios vemos implica en sus aspectos negativos claramente afectar al grado de intensidad en el tráfico habitual en que se demandan las acciones formativas que promueven los Colegios Profesionales SITAL.

Todo lo cual elevo a la consideración de la Asamblea General anual ordinaria reglamentaria de colegiados para su examen y aprobación si se estima procedente, firmando en prueba de conformidad como secretario de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia Castellón, la presente memoria anual, en todas sus páginas, en único ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados a su término.

Castellón de la Plana, a 31 de enero de 2023.

El Secretario,



Eduardo G. Pozo Bouzas



COSITAL

Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Territorial

Castellón

Q1266006D

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA REGLAMENTARIA DE
APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE SECRETARÍA DEL EJERCICIO VENCIDO 2022.**

DON EDUARDO G. POZO BOUZAS, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejercicio, y como Secretario de este Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Castellón, con NIF núm. Q1266006D, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

CERTIFICO:

Que la Asamblea General anual reglamentaria de este Colegio Territorial, en su sesión ordinaria celebrada de forma presencial el día 28 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“De los asuntos a consideración propuestos por el responsable de la Secretaría.

PUNTO SEGUNDO. MEMORIA DE SECRETARÍA.

En referencia al asunto que se trata el secretario informa de lo siguiente:

Que es competencia del secretario de entre sus funciones esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37, letra e), de los Estatutos particulares de este Colegio Territorial, la siguiente:

“Formular la memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento general de los distintos órganos del mismo.”

Así pues, ejercida la competencia que los precitados estatutos le otorgan, a los efectos legalmente previstos, ha elaborado la Memoria Anual de Secretaría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.

Y, por tanto, llegado el momento de aprobar anualmente la memoria del ejercicio vencido, asumidas sus funciones la eleva a la consideración de los miembros colegiados asistentes a la Asamblea General para su examen y aprobación si se estima procedente, comenzando con su lectura, en extracto, en la que se matizan todos los aspectos más significativos.

No solicitando nadie de los asistentes la palabra tras la lectura, o exposición de forma sucinta, no promoviéndose debate, el asunto se somete directamente a votación que plantea el presidente en los términos siguientes:

¿Si algún miembro asistente a la Asamblea General tiene que formular alguna observación en contra de la aprobación del asunto examinado?

Que la votación ordinaria, como sistema normal de votación, será la forma de emitir el voto.

No formulándose ninguna, el presidente considerando lo dispuesto en el art. 34, letra b), de los citados estatutos, por el que se determina de entre las competencias propias y exclusivas de la Asamblea General la de aprobar anualmente la memoria del ejercicio vencido, cumplidos los requisitos y formalidades previstas declara aprobada por unanimidad la Memoria Anual de Secretaría del ejercicio vencido 2022.

Igualmente, el secretario informa de lo siguiente:

«Publicación de la Memoria Anual de Secretaría en la página web del Colegio Territorial.»

Que las obligaciones de las corporaciones de derecho público en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se refieren tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, teniendo como alcance o marco de actuación “*aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo*” (art. 2.1.e).

Que el Colegio Profesional como corporación de derecho público, amparado por el ordenamiento jurídico y reconocido por la Constitución, con personalidad jurídica propia, está sujeto en el ámbito subjetivo de aplicación de la citada Ley y, en su cumplimiento, según dispone el (art. 6.1) deberá publicar información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le sea de aplicación, así como su estructura organizativa; resultando, por tanto, preceptiva la publicación de la Memoria Anual de Secretaría por tener la consideración de información pública.

Dicho esto, sometido el Colegio al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa la práctica comporta aplicar lo que al respecto prevé el art. 5 de la citada Ley, en el que se desarrollan sus principios generales que, entre otros, señala que la «*información sujeta a dichas obligaciones será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*»; por tanto, considerando lo dispuesto:

Se da publicidad de forma periódica y actualizada en la página web del Colegio de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública como, por ejemplo, la Memoria Anual de Secretaría quedando a disposición de quienes deseen ejercitar el derecho de acceso a la información, y para garantizar la transparencia de la actividad.

Y que la información pública citada, en su totalidad, no presenta límites al derecho de acceso ni contiene datos especialmente protegidos.”

Y para que así conste en su expediente, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor presidente de este Colegio Territorial, en Castellón de la Plana, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.

V.º B.º
El Presidente,



José Manuel Medall Esteve

El Secretario,

Eduardo G. Pozo Bouzas

**ALTRES ENTITATS I ANUNCIS PARTICULARS /
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES**

Altres Entitats i anuncis particulars /
Otras entidades y anuncios particulares

04705-2023-U

COSITAL CASTELLÓN

COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Convocatoria de Asamblea General anual ordinaria reglamentaria del ejercicio 2023.

El presidente de este Colegio Territorial convoca, de conformidad con lo que dispone el artículo 42 de sus Estatutos particulares, a todos los miembros colegiados integrados en el mismo a los efectos de celebrar su Asamblea General anual ordinaria reglamentaria que tendrá lugar el sábado, 28 de octubre de 2023, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y las 12:15 horas en segunda, conforme al siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º. Memoria de Secretaría.
- 3º. Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.
- 4º. Nombramiento de Miembros de Honor.
- 5º. Proposiciones de los colegiados.
- 6º. Despacho extraordinario.
- 7º. Ruegos y preguntas

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación estará a disposición de los miembros colegiados desde el mismo día de la convocatoria en la sede social del Colegio Territorial.

Cualquier miembro colegiado podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre.

Se pone en conocimiento de los miembros colegiados que la Asamblea General se celebrará de forma presencial en el salón de actos situado en la segunda planta del Real Club Náutico de Castellón, sito en la Escollera de Poniente, s/n. del Grao de Castellón, justo antes de la comida conmemorativa también prevista en el mismo club náutico.

Castellón de la Plana, a 20 de julio de 2023.
El Presidente, don José Manuel Medall Esteve.